

ACTA Nº 04/15

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta y uno de marzo de dos mil quince, siendo las 9 horas y 40 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. Francisco Villar Masiá
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sr. Joaquín Catalán Oliver
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. José Luis Martí González
Sra. M^a Tania Ortiz Alcázar
Sr. José Luis Chover Lara
Sra. Nuria Hernández Pérez
Sra. Natalia Antonino Soria.
Sr. Juan Carlos Requena Fresno
Sra. Manuela Asunción Oliver Villarroya
Sr. Josep Francesc Fernández Carrasco
Sra. M^a Teresa García Muñoz
Sra. Cristina Rodríguez Díaz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Luis César Vera Moya
Sra. M^a Belén Herranz Tadeo
Sr. Fernando López-Egea López
Sr. Francisco Aguilar Gil
Sra. Nerea Almiñana Navarro.
NO ASISTEN:
Sra. M^a Isabel Sáez Martínez.
Sr. Alberto Emilio Lluca Jueas.

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación el borrador de las actas de las sesiones celebradas los días treinta de enero y veinticuatro de febrero de dos mil quince, que previamente se han

distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas de las sesiones celebradas los días treinta de enero y veinticuatro de febrero de dos mil quince.

2 APROBACIÓN DEFINITIVA. MODIFICACIÓN RPT SUBALTERNO DEPORTES. DAR CUENTA. EXPTE. 912/2014-PS.-

Se da cuenta al Pleno del siguiente dictamen:

“Resultando que por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve de diciembre de dos mil catorce, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

“5 MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RPT POR CAMBIO DE CLASIFICACIÓN PUESTO DE SUBALTERNO DE DEPORTES, DE LABORAL A FUNCIONARIO. EXPTE. 912/2014-PS.-

Visto que en fecha 18 de diciembre de 2014 se jubila la titular del puesto de trabajo 1.2.210.13 de Subalterno de Deportes, adscrito al Departamento de Deportes del Ayuntamiento de Sagunto.

Resultando que el citado puesto está clasificado en la actualidad para su desempeño por personal laboral, cuando la regla general derivada del propio mandato del constituyente de 1978 es la de que el régimen de los empleados públicos es eminentemente estatutario. Tal es así que la nueva Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana (en adelante LOGFPV), en su artículo 37 establece que: «Con carácter general, los puestos de trabajo, según las funciones asignadas, se clasificarán exclusivamente como puestos de naturaleza funcionarial y, en todo caso, aquellos cuyo desempeño implique la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales».

Considerando que mantener dicha clasificación en el puesto de referencia, cuando las funciones asociadas al mismo no están vinculadas al desarrollo de ningún oficio concreto, contravendría lo dispuesto por el artículo 38 de la LOGFPV, suponiendo por ende, un mayor coste para las arcas municipales en concepto de gastos por Seguridad Social, así como una mayor inseguridad jurídica, en la medida en que los contornos de esta clase de personal son más imprecisos que la regulación contenida en las distintas leyes y normas varias para el personal funcionario.

Considerando que desde la Concejalía de Deportes se ha instado por escrito de fecha 27 de noviembre que el citado puesto sea cubierto, *a fin de poder seguir manteniendo los actuales horarios de apertura y cierre de las instalaciones, además de poder mantener el mismo servicio que venimos prestando a los usuarios.*

Considerando que la clasificación del citado puesto como de desempeño por personal funcionario facilita además la movilidad del personal interno de esta organización con dicha categoría para proceder a la cobertura de la vacante, una vez se jubile su titular.

Considerando que la modificación que se pretende sólo incide en la naturaleza del puesto de trabajo, no así en sus funciones, retribuciones, etc. inmiscuyéndose por tanto, dentro de la potestad autoorganizatoria de la que está Administración está imbuida, como consecuencia de la autonomía que la Constitución garantiza a los municipios en el artículo 140 de la Carta magna y que se plasma a nivel legal en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, TRRL, establece que: «Corresponde a los funcionarios de la Escala de Administración General el desempeño de funciones comunes al ejercicio de la actividad administrativa. En consecuencia, los puestos de trabajo predominantemente burocráticos habrán de ser desempeñados por funcionarios técnicos, de gestión, administrativos o auxiliares de Administración General».

Considerando, por su parte, lo preceptuado por el apartado e) del artículo 169.1 TRRL: «Pertenece a la Subescala de Subalternos de Administración General los funcionarios que realicen tareas de vigilancia y custodia interior de oficinas, así como misiones de Conserje, Ujier, Portero u otras análogas en edificios y servicios de la Corporación».

Considerando que con arreglo a la normativa precitada la Clasificación del puesto de Subalterno de Deportes se corresponde con la Escala Administración General Subescala Subalterna.

Considerando que desde una perspectiva estrictamente presupuestaria el puesto, estaría dotado, dentro del mismo grupo de función, no suponiendo una ampliación de la plantilla, en los términos que dispone el artículo 126 del TRRL.

Considerando que según el artículo 90.2 de la LBRL: «Las Corporaciones locales formarán la relación de todos los puestos de trabajo existentes en su organización, en los términos previstos en la legislación básica sobre función pública».

Considerando que según el artículo 126.3 del TRRL: «La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél».

Considerando que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 27 de marzo de 2012 por el que se aprobó el Plan de Ajuste previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, al objeto de acogerse al mecanismo de financiación establecido para el pago a proveedores, en el que el Ayuntamiento se comprometió a reducir los costes de personal por amortización de todas aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de jubilaciones.

Considerando que la finalidad de reducir los costes de personal contemplada en el citado Plan de ajuste se puede cumplir con la amortización de una plaza vacante de similar importe, aun cuando no se deba a jubilación alguna, situación que por ende permite dar respuesta a la necesidad de seguir contando con personal subalterno en deportes en tanto la gestión del servicio se hace de manera directa por el Ayuntamiento.

Considerando que en la RPT y Plantilla vigentes figura un puesto/plaza de Auxiliar administrativo laboral temporal vacante, del que no se precisa su cobertura, adscrito al Departamento de Cultura, con núm. 2.137.8, cuya amortización comporta un ahorro total de 27.996,47 € en las partidas correspondientes.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 24. Concejales ausentes: 1, Sra. García.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Personal, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación singular de la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto, en los términos que siguen:

Supresión puesto 2.137.8 de Auxiliar administrativo en el Departamento de Cultura.
Modificación puesto 2.10.13 de Subalterno de deportes, cambiando exclusivamente la naturaleza del mismo de laboral a funcionario, manteniendo las retribuciones, características, así como los requisitos para su desempeño; clasificándolo dentro de la Escala de Administración General y estableciendo el Concurso como forma de provisión del mismo.

SEGUNDO.- Publicar un anuncio del acuerdo de aprobación inicial en el Boletín Oficial de la Provincia, abriendo un período de información pública por el plazo de 30 días.

TERCERO.- Transcurrido dicho período se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiese presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado por el Pleno el acuerdo hasta entonces provisional.”

Resultando que el anuncio contemplado en el ordinal segundo de la parte dispositiva del Acuerdo transcrito fue publicado en el BOP de Valencia núm. 15 de fecha 23-I-2015, no habiéndose registrado ninguna reclamación al respecto dentro del período de referencia.

A la vista de lo expuesto se propone a la Comisión de Régimen Interior para que Dictamine:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la aprobación de la modificación puntual de la RPT en los términos indicados en el Acuerdo arriba transcrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el presente Acuerdo en el BOP Valencia, que entrará en vigor desde el mismo día de su publicación.

TERCERO.- Remitir una copia de la presente modificación tanto a la Administración General del Estado, como al órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

A la vista de lo expuesto, la Comisión Informativa celebrada el día 27 de marzo de 2015, aprobó por unanimidad:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la aprobación de la modificación puntual de la RPT en los términos indicados en el Acuerdo arriba transcrito, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126.3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

SEGUNDO.- Publicar íntegramente el presente Acuerdo en el BOP Valencia, que entrará en vigor desde el mismo día de su publicación.

TERCERO.- Remitir una copia de la presente modificación tanto a la Administración General del Estado, como al órgano competente de la Comunidad Autónoma Valenciana, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.”

A la vista de lo anterior el Pleno de la Corporación queda enterado.

3 INCREMENTO JORNADA TRABAJO A TRABAJADORAS DE TIEMPO PARCIAL A TIEMPO COMPLETO.

El presente asunto es retirado del orden del día por la Alcaldía-Presidencia.

4 RECLASIFICACION SINGULAR Y EXCEPCIONAL RPT SUBALTERNO COMPLEMENTO ESPECIFICO. EXPTE. 198/2015-PS.-

El presente asunto es retirado del orden del día por la Alcaldía-Presidencia.

5 CAMBIO DE TITULAR EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES DE SAGUNTO.- PEÑA PETANCA.

Vista la solicitud presentada en fecha 19 de Febrero de 2015, por D. José López López en calidad de Presidente de la Peña Petanca Sanatorio donde solicita un cambio de titular y suplente de los representantes de su entidad en el Consejo Municipal de Personas Mayores de Sagunto.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, González, Paz, Vera, Herranz. Abstenciones: 11, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, por 12 votos a favor de PP e IP y 11 abstenciones de PSOE, Compromís y EUPV, ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de titular y suplente en el Consejo Municipal de Personas Mayores de Sagunto de las personas que a continuación se relacionan en representación de la Peña Petanca Sanatorio:

- Titular: D. José López López.
- Suplente: D. Vicente López López.

6 CAMBIO REPRESENTANTES ASOCIACIONES DE COMERCIANTES EN CONSEJO ASESOR DE COMERCIO.

Vistos los escritos presentados por la asociación de Comerciantes Nueve de Octubre y por la Asociación de Comerciantes Casco antiguo del Puerto, de fechas de Registro de Entrada 12 de marzo de 2015 y 20 de marzo de 2015, respectivamente, por el que se comunica una nueva composición de la Junta Directiva de cada una de ellas, SE INFORMA:

Mediante acuerdo del Pleno ordinario de la corporación, adoptado en sesión celebrada el 29 de febrero de 2000 se determinó la creación del consejo asesor de Comercio así como la aprobación de sus estatutos.

En acuerdo del Pleno Ordinario de la corporación, adoptado en sesión celebrada el 27 de mayo de 2010 fueron nombrados los miembros del mismo.

Dicho órgano se constituyó como un consejo sectorial cuyas funciones son: formular propuestas en orden a la mejora del sector comercial del municipio, canalizar todas las posibles inquietudes, problemática o necesidad en materia comercial, ser oído en los proyectos de iniciativa local referidos a la actividad comercial que son desarrollados por el Ayuntamiento, asesorar en todos aquellos temas de interés con el comercio y aquellas otras funciones relacionadas con la actividad comercial que le fueran encomendadas.

En base a lo establecido en el Título II de los referidos estatutos, las asociaciones de comerciantes del municipio constituidas legalmente, designaron sus representantes para formar parte del pleno del Consejo.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, González, Paz, Vera, Herranz. Abstenciones: 11, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa Permanente de

Bienestar Social, por 12 votos a favor de PP e IP y 11 abstenciones de PSOE, Compromís y EUPV, ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como vocal del pleno del Consejo asesor de comercio en representación de la Asociación de comerciantes Nueve de octubre, a D. José María Encinas García, con DNI 07009911V, presidente actual de dicha asociación, nombrado por la junta directiva de la misma, en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2015.

SEGUNDO: Nombrar como vocal del pleno del Consejo asesor de Comercio en representación de la Asociación de comerciantes del Casco Antiguo del Puerto, a Dña. Antonia Quesada Ávalos, con DNI 19095487J, presidenta actual de dicha asociación, nombrada por la Junta Directiva de la misma, según consta en el acta de sesión ordinaria de fecha 8 de noviembre de 2014.

7 APROBACIÓN POR EL PLENO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ASESOR DE TURISMO PROPUESTOS POR LAS DISTINTAS ASOCIACIONES.

En el debate el Grupo Municipal de EUPV propone que el asunto quede sobre la mesa.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 11, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 8, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí y Ortiz. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PSOE, Compromís y EUPV, 8 votos en contra de PP y 4 abstenciones de IP, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

8 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE SAGUNTO PARA AMPLIACIÓN DEL SGES 9 DEL PGOU EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN. APERTURA DEL TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA. EXPTE. 11/2013 PL.-

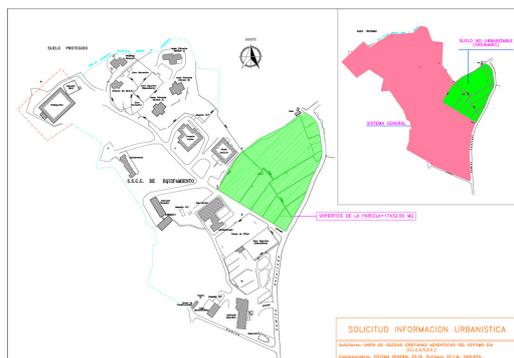
Vista la documentación y solicitud del expediente de referencia en fecha 12.5.2014 (21.991), en la que se plantea al Ayuntamiento una modificación del PGOU de Sagunto, para la ampliación (en una superficie de 17.500 m2 aproximadamente) del centro educativo adventista de Sagunto (en adelante CEAS), ubicado en el equipamiento privado SGES/09, en suelo clasificado por el PGOU de Sagunto como no urbanizable común.

1.- Antecedentes y objeto de la modificación propuesta:

En el expediente municipal figuran como antecedente de dicha documentación de mayo del 2014, la documentación aportada por la entidad promotora en fecha 10.7.2012 (34.891), denominada estudio medioambiental sobre el área de ampliación del CEAS. Dicha documentación en fecha 13.7.2012 fue remitida por la administración municipal a la Conselleria de Territorio, en concreto a la Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial, siendo reenviada al mismo órgano en fecha 27.9.2012. Lo que se efectuó a los efectos de que se emitiese un informe autonómico sobre su viabilidad como propuesta de modificación del planeamiento vigente, afectante a suelo actualmente clasificado como no urbanizable común.

Un esquema gráfico del objeto de la solicitud de informe es el siguiente, reflejándose en verde la ampliación de superficie (17.500 m2 aprox.) respecto del actual equipamiento educativo, en rosa (80.000 m2). Además, se pretende un incremento de la volumetría máxima

admisible, que pasaría de los actuales 12.000 m² de techo (materializado hasta la fecha 10.451 m²) hasta los 19.486'4 m² de techo (IEB de 0'2 m²/m²s frente al 0'15 actual).



En fecha 6.6.2013 (28.678), se contestó por parte de dicha Dirección General de Evaluación Ambiental y Territorial lo siguiente:

EVALUACIÓN PREVIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Expediente: 068/2012-EAE
Título: Modificación Puntual del Plan General de Sagunt para ampliación de centro educativo (CEAS)
Promotor: Ayuntamiento de Sagunt
Autoridad sustantiva: Ayuntamiento de Sagunt y CTU

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2013, adoptó el siguiente

ACUERDO:

Vista la propuesta de informe de evaluación previa de efectos significativos en el medio ambiente de la Modificación Puntual del Plan General de Sagunt para ampliación de centro educativo (CEAS), en los siguientes términos:

A) Antecedentes.

En fecha 1 de octubre de 2012, la oficina PROP de Sagunt remitió a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente escrito presentado por el Ayuntamiento de Sagunt con respecto a la **Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación de centro educativo (CEAS)** (Valencia), remitiendo una copia para su informe.

B) Objeto del Plan.

El objeto de la Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación del centro educativo adventista (CEAS) es la ampliación de la superficie del sistema general, dado que el sistema general delimitado actualmente tiene prácticamente consumida su edificabilidad, ante la necesidad de construcción de varias edificaciones, así como incrementar el aprovechamiento de parcela de 0,15 m²/m²s a 0,20 m²/m²s.

C) Documentación presentada.

La documentación presentada está formada por un estudio de ampliación de área edificable y su evaluación ambiental del centro educativo adventista de Sagunt (CEAS).

El contenido de la documentación presenta la suficiente amplitud y nivel de detalle como para asimilarlo a un Documento Consultivo, permitiendo el inicio del correspondiente procedimiento de evaluación ambiental conforme a la LEAE.

D) Planeamiento vigente.

El planeamiento vigente en el municipio de Sagunt es el Plan General de Ordenación Urbana (aprobado el 14 de abril de 1992, BOP de fecha 7 de octubre de 1992).

En dicho Plan General la superficie que se pretende calificar como sistema general (equipamiento) está clasificada como suelo no urbanizable común.

De acuerdo con los datos aportados por el Documento consultivo, la superficie actualmente destinada a sistema general ocupada por el CEAS tiene una superficie de 80.000 m², con una superficie edificada de 10.451 m². De acuerdo con la normativa urbanística del Plan General, cuando se trate de edificaciones de interés público/social a implantar en suelo no urbanizable, el aprovechamiento de parcela será de 0,15 m²/m²s, lo que supone un potencial de población de 12.000 m²; es posible edificar, por lo tanto, en el sistema general actualmente delimitado, 1.549 m².

E) Características del plan.

Las escuelas e instalaciones que componen el CEAS en la actualidad están ubicadas en la partida Pla de Maresme, polígono 20, de Sagunt, sobre una finca de 23 ha, de las que 8 ha son destinadas a servicios generales, y el resto son superficies de huertos (1,8 ha) y pinares que forman parte de la zona de monte protegido (13,2 ha).

Los edificios e instalaciones que se prevén y necesitan construir a corto o medio plazo en el CEAS, y en orden de prioridad, son los siguientes:

Iglesia-salón de actos	1.518 m ² t
Facultad de teología y Escuela superior de español	710 m ² t
Ampliación de aula para educación primaria	2.362 m ² t
Oficinas-almacén para la ONG <i>Adra Camp de Morvedre</i>	1.200 m ² t
Total	5.790 m²t

Para poder acometer estos proyectos y también disponer de superficie construible para proyectos futuros, se propone realizar una ampliación en dos ámbitos:

- Aumento de la superficie total computable a efectos de edificabilidad, hacia el este del ámbito del sistema general actual, pasando de 80.000 m² actuales a 97.432 m² (incremento de 17.432 m²). Estos terrenos se encuentran actualmente clasificados como suelo no urbanizable común y están dedicados a cultivos (abandonados) y aparcamiento.
- Aumento del aprovechamiento en m²/m²s, que pasa de 0,15 m²/m²s a 0,20 m²/m²s, ya que con la ampliación propuesta no es posible construir los equipamientos expuestos, por resultar insuficiente (edificabilidad no consumida: 4.164 m²). Este incremento en el aprovechamiento supone que queden sin consolidar 9.035 m².

F) Posibles efectos sobre el medio ambiente.

La documentación aportada únicamente identifica como posibles efectos que pueda producir sobre el medio ambiente los siguientes:

- Impactos paisajísticos.

- Depuración y vertido de aguas residuales y pluviales.
- Suficiencia de recursos hídricos.
- Posible afección indirecta de la Pedrera Salt del Lloc.

G) Consultas realizadas.

Por parte del órgano ambiental se ha sometido a consultas de las Administraciones Públicas indicadas a continuación el Documento Consultivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la LEAE, con el fin de determinar los efectos significativos en el medio ambiente, de acuerdo con los criterios expuestos en el anexo II de dicha ley.

Consultas realizadas por el Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA	Consulta	Recepción Informe
CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		
Servicio de Infraestructura verde y paisaje	10/10/2012	26/04/2013
EPSAR	06/11/2012	27/03/2013
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR	06/11/2012	20/02/2013
SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA	05/11/2012	07/02/2013

Los informes recibidos se publican en la web www.cma.gva.es/eaee junto con la presente resolución.

Las conclusiones de los informes recibidos son las siguientes:

- **Servicio Territorial de Industria. Sección minas:** El documento deberá valorar la afección industrial y minera de la zona, teniendo en cuenta las afecciones ambientales que estas actividades puedan suponer y se cumpla estrictamente con la normativa urbanística en cuanto a perímetros de protección.
- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** En el entorno de la actuación no se ubica ningún cauce, por lo que su ejecución no supone incidencia en el régimen de corrientes. Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- **EPSAR:** La EDAR Sagunt da servicio a los municipios de Albalat dels Tarongers, Estivella, Gilet, Petres y Sagunt, y está diseñada para tratar 20.664 m³/día. En la actualidad el influente medio es 13.092 m³/día. Según los datos aportados y las consideraciones del informe emitido por la asistencia técnica, el caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. Esta EDAR da servicio actualmente al citado colegio, y vierte las aguas que trata a dominio público hidráulico, por lo que no conlleva la conexión a ningún sistema público de saneamiento y depuración, no procediendo informe de la EPSAR.
- **Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje:** Se deberá tramitar un Estudio de integración paisajística. Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde, preservar la singularidad paisajística y visual del lugar (respetar de la topografía y la vegetación, definir los bordes de la actuación y los espacios de transición entre usos, conservar el patrón paisajístico actual, preservar las vistas hacia los paisajes de mayor valor).

H) Valoración de los posibles efectos sobre el medio ambiente.

Analizada la documentación presentada, revisada la Cartografía existente en el Sistema de Información Territorial de esta Conselleria, se observa la existencia de una serie de afecciones tanto legales, como ambientales de relevancia como son:

- **Infraestructura verde.** Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde del territorio, integrando en la misma las zonas verdes y espacios libres de la ampliación propuesta, favoreciendo la continuidad de la infraestructura verde del municipio, especialmente entre estos espacios y el suelo forestal del entorno.
- **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.
- **Recursos hídricos.** Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- **Aguas residuales.** El caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. El CEAS vierte las aguas residuales a la EDAR de Sagunt.
- **Gestión de residuos.** Sagunt pertenece a la zona III, área de gestión 2 del Plan zonal de las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, según Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

I) Consideraciones jurídicas.

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la LEAE en la que se establece (artículo 3.1), que serán objeto de esta evaluación los planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, que se elaboren o aprueben por una Administración pública y vengán regulados por una disposición legal o reglamentaria.

El Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, establece en el artículo 15 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la LEAE.

El caso propuesto podría enmarcarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 3.3 de la LEAE, por considerarse una *modificación menor de un plan o un plan que establezca el uso de zonas de reducido ámbito territorial*, y conforme a lo estipulado en el artículo 4, el órgano ambiental determinará si un plan o su modificación debe ser objeto de evaluación ambiental si se determina la existencia de efectos significativos sobre el medio ambiente, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el anexo II, en su caso, para la resolución de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente se deberán identificar las Administraciones públicas afectadas de las consideradas en el artículo 9 de la LEAE. Asimismo, se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso.

A la vista de la información presentada, de acuerdo con lo expuesto a continuación, se puede determinar que el Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación del centro educativo adventista

(CEAS) no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, conforme a los criterios establecidos en el anexo II de la LEAE.

J) Conclusión.

Se considera que la Modificación puntual del Plan General de Sagunt para ampliación del centro educativo adventista (CEAS), siempre y cuando se ajuste a lo descrito en la documentación presentada, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, y, por tanto, no requiere de la evaluación ambiental contemplada en la LEAE, sin perjuicio de las consultas y autorizaciones que proceda obtener de otros organismos, de conformidad con la normativa sectorial que le resulte de aplicación.

No obstante, se establecen las siguientes determinaciones, que se deberán tenerse en cuenta previo a la aprobación definitiva:

- Se deberá disponer del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente resolución.
 - Se deberán incorporar las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2013, sobretodo en lo referente a:
 - Se deberán establecer los condicionantes para la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.), de manera que se conserve el patrón paisajístico actual, sobretodo teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.
 - Se deberán potenciar y garantizar, asimismo, las vistas hacia la elevación montañosa y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, fijando, a partir del análisis visual, criterios y directrices para la ordenación de la nueva parcela que garanticen la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico.
 - Se garantizará un borde adecuado especialmente hacia la carretera de acceso a la actuación.
- Asimismo, se deberá obtener informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en lo que al Estudio de integración paisajística que acompañará el plan se refiere.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de las actividades previstas en el ámbito, así como la depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la ampliación prevista (capacidad de los colectores).
 - A pesar de que el incremento de edificabilidad se aplica a la totalidad de la parcela, no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación de sistema general existente en el planeamiento vigente, excepto en el fragmento recayente al camino de acceso, por su marcado carácter forestal.
 - Deberá respetarse, asimismo, el perímetro de 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la cantera, en la que se prohíben expresamente los usos residenciales.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para adoptar acuerdos sobre la necesidad de someter un plan o programa a Evaluación Ambiental Estratégica en los términos previstos en los artículos 3.3 y 4 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 135/2011, de 30 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los Órganos Territoriales, de Evaluación Ambiental y Urbanísticos de la Generalitat.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE SAGUNT PARA AMPLIACIÓN DE CENTRO EDUCATIVO (CEAS), POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.**

Notificar a los interesados que contra la presente resolución, por no ser un acto de definitivo en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

2.- Previsiones legales de aplicación.

Con posterioridad a la presentación por el CEAS de la citada documentación ante el Ayuntamiento el día 12.5.2014 se ha dado la circunstancia sobrevenida de que ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP, en fecha 20.8.2014. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del PGOU.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

En el presente caso el informe autonómico arriba transcrito, de mayo del 2013, concluye que

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE SAGUNT PARA AMPLIACIÓN DE CENTRO EDUCATIVO (CEAS), POR CONSIDERAR QUE NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE.**

Lo que orienta la tramitación del presente expediente por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, “el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que también se habría llegado a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46, aunque no existiese el citado pronunciamiento autonómico expreso; y sin perjuicio de que es el órgano autonómico el competente para llegar a esa apreciación y no el Ayuntamiento. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• *c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o **programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.***

• ...

*3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica **simplificada u ordinaria** en los siguientes supuestos:*

- a) Las **modificaciones menores** de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.
-

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El hecho de que exista el pronunciamiento autonómico de forma expresa excluye la necesidad de tener que realizar más valoraciones, apreciaciones y justificaciones en ese sentido (con la documentación que a tales efectos establece el art. 50.2) y determina que se acuda con más seguridad al cauce de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, que se regiría por las siguientes previsiones.

3.- Documentación necesaria para el inicio del expediente:

Señala el artículo 50 lo siguiente:

Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.

b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.

- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.

- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que es el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.

- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.

- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Pero se debe tener en cuenta que la citada documentación de punto 2 del art. 50 lo es a efectos justificativos de por qué se considera adecuado el procedimiento simplificado (y no el ordinario) y de obtener el pronunciamiento autonómico denominado “resolución del informe ambiental y territorial estratégico”, pronunciamiento que en el presente caso habría que

entender ya obtenido y que sería el emitido el 16.5.2013 por la Comisión de Evaluación Ambiental.

Por lo tanto, para determinar el contenido mínimo de la documentación que se va a someter a información pública, habría que estar a lo dispuesto en el art. 34 de la LOTUP, dado que se van a modificar extremos propios de la ordenación estructural del PGOU. En el presente caso muchos de los documentos ahí enumerados están contenidos en la documentación presentada en mayo del 2014. Pero otros no, como por ejemplo,

- ...
- **d) Informe de viabilidad económica.**
- **e) Memoria de sostenibilidad económica.**
- **f) Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.**
- ...
- **c) Fichas de zona, relativas a las zonas de ordenación estructural que defina el plan, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.**
- **d) Fichas de gestión, con criterios, determinaciones y parámetros de la ordenación estructural para el desarrollo de cada sector o ámbito de unidad de ejecución previsto, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.”**

Al margen de que la documentación aportada se debe ajustar a la nueva fundamentación legal tal y como se ha señalado antes.

4.- Trámites procedimentales a desarrollar.

A la vista de lo arriba indicado se considera que el trámite al que se refiere el art. 51.7 de la ley 5/2014, LOTUP, ya está cumplido, siendo admisible la continuación de los trámites enumerados en el art. 57. Señala el citado art. 51.7 lo siguiente

“Artículo 51 Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico ...

7. La resolución del informe ambiental y territorial estratégico emitida en el procedimiento simplificado se comunicará al órgano promotor y al órgano sustantivo, a los efectos de continuar el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme al capítulo siguiente de esta ley o a la legislación sectorial correspondiente. Esta resolución no será susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial contencioso-administrativa frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan o programa.

El informe ambiental y territorial estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan o programa en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.”

A la vista de lo expuesto, lo procedente en este momento, según los términos del art. 57, sería acordar el trámite de apertura de información pública y de requerimiento de los informes sectoriales, conforme a las siguientes previsiones de dicho artículo:

“Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

I. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

- a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.
- b) Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento...”

Las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53 de la LOTUP son las siguientes:

“Artículo 53 Participación pública y consultas

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión** y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. **Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta.**

Asimismo, **será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones,** para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.

3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. **El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles**

4. Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

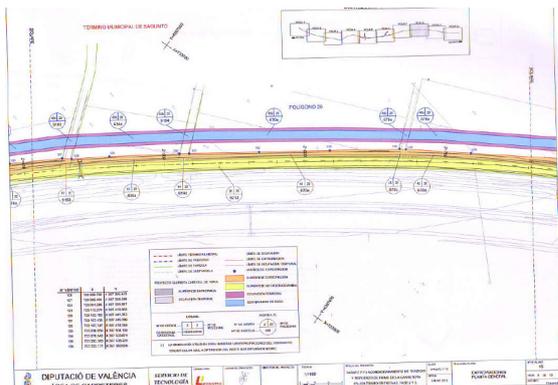
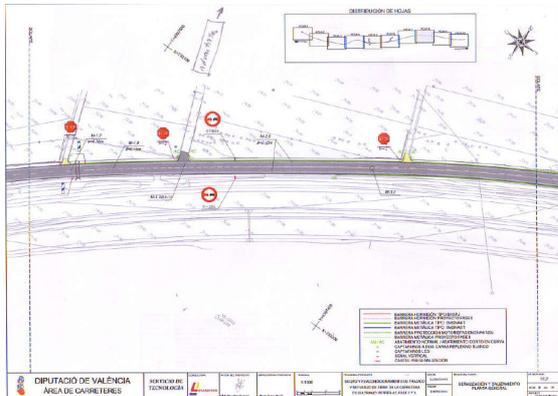
...

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos.”

5.- Administraciones y organismos de necesaria consulta durante la información pública.

Las administraciones sectoriales y otras entidades de necesaria consulta durante el período de información pública son las siguientes:

1.- Diputación Provincial, respecto del entronque con la carretera de su titularidad, la CV 234, dado que la presente modificación es susceptible de producir un incremento del tráfico actual. Por parte de la Diputación se está tramitando el oportuno proyecto sobre dicha carretera, de ahí que se considera preciso su valoración y pronunciamiento sobre el punto de conexión previsto, que atendería a fecha de hoy en la documentación redactada al siguiente esquema:



2- Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano. Se trata de una exigencia del órgano autonómico, con independencia de que no se aprecien circunstancias concurrentes para su solicitud. Se atiende con ello dicha exigencia autonómica.

3.-Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, respecto del estudio de integración paisajística.

4.- Confederación Hidrográfica del Júcar, respecto de la ampliación de la autorización de vertido de aguas residuales que tiene otorgada, así como informe sobre la acreditación de la suficiencia para la ampliación de la demanda de agua.

5.- Servicios Técnicos Municipales de Obras de Urbanización y Tráfico, respecto de la idoneidad de solución de ensanchamiento del acceso viario propuesto y que aparece reflejado en el plano 6.

6.- Empresa suministradora de energía eléctrica.

7.- Respecto de la previsión de consulta a las empresas suministradoras de gas, telefonía y telecomunicaciones, no se consideran precisas su consulta, dado que no se está ante el desarrollo de un sector.

8.- Los propietarios de las parcelas afectadas por el ensanchamiento del actual acceso y cuyas superficies van a ser calificadas como viario serán notificadas de forma individual durante el período de información pública.

6.- Situación que concurre en el presente caso que condiciona el sometimiento a información pública de la documentación aportada en mayo del 2014.

Toda la documentación aportada por los interesados se redactó conforme a las determinaciones de la anterior ley, vigente en el momento de su presentación, la ley 16/2005, LUV. Los cambios introducidos por la nueva ley 5/2014, LOTUP, son significativos en algunos extremos.

Así, en la anterior legislación regía la obligación de cesión de una superficie de suelo no urbanizable protegido equivalente a la superficie objeto de transformación. En este caso unos 17.500 m². La documentación aportada en mayo del 2014 documenta la localización de dicha cesión gratuita a favor de la administración. Sin embargo, la nueva legislación aplicable al presente caso exime de dicha cesión gratuita de idéntica superficie de suelo no urbanizable protegido que la que es objeto de transformación. En ese sentido es significativa la redacción del punto 3 de la disposición transitoria tercera de la LOTUP, referente a tramitaciones iniciadas antes de la entrada en vigor de la nueva ley y sujetas a las previsiones de la LUV:

“3. En el caso de reclasificaciones de suelo no urbanizable a suelo urbanizable iniciadas antes de la entrada en vigor de la presente ley y no aprobadas definitivamente, se podrá optar entre continuar con la cesión de suelo prevista en el [artículo 13.6 de la Ley 4/2004, de 30 de junio](#), de ordenación del territorio y protección del paisaje, o sustituir esta cesión por la prevista en el artículo 77.1.b de la presente ley. La misma opción podrá ejercitarse al desarrollar sectores ya aprobados definitivamente en los que se hubiera previsto aquella cesión. En el caso de que se hubieran efectuado aportaciones económicas sustitutivas, estas quedarán integradas en el patrimonio municipal de suelo.

6.1. Clasificación del suelo objeto de la modificación.

La modificación planteada, sin embargo, no es reconducible a una reclasificación de suelo de no urbanizable común a urbanizable o urbano, y es bien identificada en la documentación presentada por la entidad promotora de la modificación. Tal y como se señala por la entidad promotora de la modificación, el suelo donde se ubica el SGES 9 tiene la clasificación en el PGOU de Sagunto como suelo no urbanizable común. En ese sentido, el art. 10 bis de las normas urbanísticas del mismo establece

“A.10 bis.- De acuerdo con lo señalado en la Memoria de Ordenación (CUADRO N° 1), se reproduce su contenido relativo a las características más relevantes de los Sistemas Generales de Espacios libres, Equipamientos y Servicios:

Núm.	Denominación	Sup.	Usos permitidos	Clasif. suelo	Titularidad
SGZV/1	Castell	382.82	E. libre	S. u. no	Público
SGZV/2	Snt. Cristófo.	72.000	E. libre	S. urb. no	Público
SGZV/3	Sepes	35.250	E. libre	S. urbano	Público
SGZV/4	Franja	18.000	E. libre	S. urb. prog	Público
SGTC/1	Aparc. camiones	53.100	P	S. urbano	Público
SGTC/2	Est. camiones	10.000	A	S. urbano	Público
SGES/1	Matadero	58.500	A/E	S. u. no	Público
SGES/2	Polideportivo	164.80	E/A/D	S. u. no	Público
SGES/2	Polideportivo	45.500	C	S. u. no	
SGES/3	ARSE	6.370	S/AS	S. u. no	Privado
SGES/4	B.U.P. Clot del	12.200	E	S. u. no	Público
SGES/5	Castell y	72.000	SC	S. u. no	Público
SGES/6	Hospital de	93.000	S/AS	S. no	Público
SGES/7	Sn. Cristófo.	41.000	E/S/AS	S. u. no	Público
SGES/8	Les Escalles	45.800	SC	S. no	Público
SGES/9	Seminario	76.000	E	S. no	Privado

SGES/10 Torre	17.500	SC	S. u. no	Público
SGES/11 Nou Camp de	17.000	D	S. no	Privado
SGES/12 Est. Fornas	16.000	D	S. urbano	Público
SGES/13 Sanatorio y	2.264	AS/SC/A	S. urbano	Público
SGES/14 Cementerio	37.500	A	S. u. no	Público
SGES/15 Cementerio	41.000	A	S. u. no	Público
SGES/16 Mercado	1.400	A	S. urbano	Público
SGES/17 Mercado	1.600	A	S. urbano	Público
SGES/18 Est. Transf. H. E.	18.900	-	S. u. no	Privado
SGES/19 Vertedero	53.600	-	S. no	Público
SGES/20 Potabilizadora	67.000	A	S. no	Público
SGES/21 Inst. a. potab.	12.000	A	S. urbano	Público
SGES/22 Z. administr. Sepes	27.500	A	S. urbano	Privado
SGES/23 Río Palancia	33.500	A	S. no	Público
SGES/24 Depuradora	41.000	A	S. u. no	Público
SGES/25 Panificadora	27.000	A	S. no	Público
SGES/26 Trinquet	3.000	D	S. urbano	Público
SGES/27 Asilo de	9.100	AS	S. urbano	Privado
SGES/28 Balsas	30.000	-	S. u. no	Privado
SGES/29 Inst. mpales. playas	9.900	A	S. u. no	Público
SGES/30 Inst. polidep.	25.200	D	S. u. no	Público

Usos: A Administrativ.
AS Asistencial
SC Sociocultural
D Deportivo
S Sanitario
C Comercial
E Educativo

Las razones de la diferencia de superficie entre los 76.000 m2 descritos en dicho artículo y los 80.000 m2 actuales se encuentra en una modificación puntual del PGOU cuya referencia municipal es el expte 18/97 PL, que fue aprobada definitivamente por el Sr. Conseller de Urbanismo por medio de resolución de fecha 2.5.2000, y que la documentación presentada debe recoger entre sus antecedentes para justificar las diferencias de superficies y hacer relación completa de las circunstancias concurrentes sobre dicho suelo.

Se está planteando, por lo tanto, no una reclasificación de unos 17.500 m2 de suelo no urbanizable a urbano, sino una modificación puntual de las determinaciones del PGOU rectoras para esa categoría de suelo no urbanizable, de forma que se amplíe el régimen de compatibilidad de ese equipamiento privado a una superficie mayor que la actualmente tolerada.

Partiendo de que el PGOU de Sagunto es del año 1992, se debe concretar, en primer lugar, si es admisible con el actual marco normativo urbanístico vigente que un suelo donde se asienta un equipamiento privado educativo, de 80.000 m2, con una urbanización interior y una distribución de edificabilidad ordenada, sea clasificado como suelo no urbanizable común.

En ese sentido es preciso indicar que el hasta ahora vigente art. 105.2 del Decreto 67/2006, ROGTU, lo permitía expresamente cuando señalaba que

“Artículo 105. Clasificación de suelo no urbanizable (en relación a los artículos 16 y 48 de la Ley Urbanística Valenciana)

...

2. Serán clasificados como suelo no urbanizable los suelos dotacionales aislados, tanto de red primaria como secundaria, que se hallen rodeados de suelo no urbanizable, así como las vías de comunicación o infraestructuras lineales que discurran por el suelo no urbanizable, en este último caso desde el perímetro exterior de los núcleos urbanos formados por suelos urbanos y urbanizables...

Supuesto de hecho que se producía en el presente caso.

Dicho Decreto 67/2006 ha sido derogado expresamente por la ley 5/2014, LOTUP. Pero el nuevo marco normativo no parece haber establecido una solución distinta sobre ese extremo, cuando en el art. 24 de la nueva ley señala que

“Artículo 24 Red primaria y estándar global de zonas verdes y parques públicos

*1. La red primaria es el conjunto de infraestructuras, dotaciones y equipamientos, públicos **y privados**, que tienen un carácter relevante en la estructura urbanística municipal. Los elementos que integran la red primaria estarán interconectados y distribuidos de manera equilibrada en el territorio, y comprenderán, al menos, los siguientes:*

- ...
 - *e) Dotaciones y equipamientos cuyo ámbito de servicio supere su entorno inmediato.*
- 2. La previsión total de reservas de suelo para la implantación de los elementos de la red primaria se establecerá para todo el territorio, **cualquiera que sea su clasificación urbanística**, y cubrirá las necesidades previsibles por la planificación...”*

Se puede por lo tanto partir de la premisa de que con el presente caso no se está reclasificando suelo no urbanizable en urbano, sino que se está ampliando la superficie de tolerancia del actual equipamiento SGES/9, así como las normas urbanísticas rectoras de su implantación. Y ello conlleva que dentro de la enumeración de determinaciones de planeamiento, que aparece recogida en el art 21 de la ley 5/2014, LOTUP, se esté ante un supuesto no contemplado en el apartado f), clasificación del suelo; sino en el apartado g), “ordenación del suelo no urbanizable, que incluye zonificación y la normativa reguladora propia de los distintos usos y aprovechamientos admisibles excepcionalmente en esta clase de suelo.” También concurre el apartado c) Red primaria. En todo caso, una determinación propia de la ordenación estructural; y por lo tanto, cuya aprobación definitiva es competencia de la Conselleria de Territorio.

6.2.- Respecto de las cesiones de suelo dotacional.

Como tal modificación de planeamiento, rigen para la misma las previsiones del art. 63 de la LOTUP, cuando señala:

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

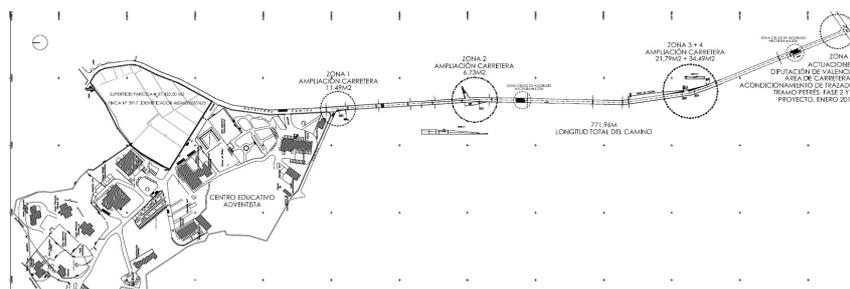
2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

- *a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.*
- *b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.*

*3. Las nuevas soluciones propuestas **deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su***

caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Se debe destacar en ese sentido que la propuesta de planeamiento urbanístico plantea una solución técnica de ensanchamiento del viario municipal de conexión de la carretera de la Diputación con el acceso al centro en varios puntos del trazado. Espacios que el presente planeamiento debería tener como objeto cambiar la calificación, pasándolo a la de viario. El documento de planeamiento debe especificar ese extremo y además la forma de cesión del suelo a la administración, voluntaria o por expropiación forzosa, en caso de no contarse con la disponibilidad civil por parte de la entidad promotora. En todo caso la cesión y urbanización de dichos espacios ha de ser gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto. Un esquema gráfico de esos espacios que van a suplementar la infraestructura viaria y que deben ser objeto de calificación expresa por el planeamiento urbanístico sería el siguiente



La superficie exacta y la localización queda supeditada a lo que resulte del informe técnico que debe emitir el servicio técnico municipal de obras de urbanización durante el período de información pública.

Con independencia de ese incremento del suelo dotacional viario, es preciso tener en cuenta las siguientes previsiones legales.

La remisión que el art. 63.3 transcrito hace al anexo IV de la propia ley, de rango reglamentario, lo es al siguiente apartado 8 del mismo que, a la vista de lo expuesto en el punto 1 del mismo, prevalecen sobre las del apartado 5 del mismo anexo IV, pensado para sectores terciarios propiamente dichos.

“8. Modificaciones de planes

8.1. Las reglas de aplicación de los estándares urbanísticos exigidos a las modificaciones de planes serán las establecidas en el presente apartado 8.

8.2. Como regla general, la ordenación modificada tendrá un estándar dotacional global igual o superior al de la ordenación vigente, referidos al ámbito de la modificación. Cuando la modificación cambie el uso dominante del ámbito modificado, el estándar dotacional global de referencia será el del área urbana homogénea en la que esté incluido el ámbito de la modificación.

8.3. Cualquier modificación puntual de plan de ámbito superior a una manzana completa y todo plan modificativo, que incrementen la capacidad poblacional respecto del planeamiento vigente, deberá suplementar la dotación de parque público de red primaria, siempre que el planeamiento vigente no tenga ningún exceso sobre la dotación mínima de parques de red primaria. Cuando el suplemento de parque público exigido no tenga unas dimensiones suficientes para cumplir las condiciones dimensionales exigidas en el apartado III.3.2 de este anexo, se procurará, en primer lugar, ampliar las dotaciones de parque público ya calificadas y, si esto no fuera posible, se admitirá que el suplemento de zona verde se consiga con jardines.”

Las exigencias de suplemento dotacional de parques públicos en los casos de modificación de planeamiento, se subordinan, tal y como dice el punto 8.3 transcrito a que “incrementen la capacidad poblacional respecto del planeamiento vigente”. Extremo que el propio art. 22 de la ley circunscribe al uso residencial, en los siguientes términos,

“...En ausencia de previsión específica para el ámbito del plan o para los sectores de desarrollo, se considerará que el número total de habitantes será el resultante de aplicar 2,5 habitantes por el número de viviendas...”

Se plantea la cuestión de si para atender la exigencia del apartado 8.2, al presente caso hay que exigir las previsiones del apartado 5 del anexo IV, para sectores terciarios. Y todo ello debido a que el art. 37.3 de la LOTUP establece

“Artículo 37 Suelo dotacional privado

1. Los planes podrán integrar en la red primaria o en la red secundaria, como dotaciones privadas, elementos previamente existentes de titularidad privada y de uso educativo-cultural, deportivo-recreativo, sanitario-asistencial, administrativo-institucional o de infraestructura servicio urbano, en régimen de explotación privada. Reglamentariamente se determinará el régimen de regulación de esta clase de suelo dotacional.

...

*3. La ordenación urbanística podrá prever nuevos suelos dotacionales privados, que no podrán computar a efectos de cumplir los estándares mínimos de dotaciones públicas. Cuando estas dotaciones privadas estén **en suelo urbano**, su edificabilidad no computará a efectos del índice de edificabilidad bruta máximo del ámbito de actuación en el que se incluyan; y, a efectos de reparcelaciones, computarán como aprovechamiento lucrativo privado, con los coeficientes correctores que correspondan según el artículo 74 de esta ley. En **el suelo urbanizable**, las dotaciones privadas tendrán el carácter de uso terciario. Para el supuesto de cambio de uso, se aplicará lo dispuesto en el apartado 2 anterior.”*

Se concluye que no, dado que la equiparación al uso terciario, y por lo tanto a su tratamiento, se prevén para el suelo urbanizable. En el presente caso, tal y como se ha motivado, el suelo objeto de la modificación va a mantener su clasificación como suelo no urbanizable. Su condición de aislado, a más de dos kilómetros del casco urbano, ratifica esta apreciación y lo absurdo de generar espacios dotacionales municipales, como zonas verdes y aparcamiento público, rodeados de suelo no urbanizable, cuya responsabilidad de mantenimiento hacia el futuro recaería inexcusablemente en el Ayuntamiento sin posibilidad de hacerlos recaer en ningún particular. De ahí que la previsión normativa esté cargada de lógica.

Además se tendrá en cuenta la siguiente observación para reflejarlo en el documento de planeamiento que se tramite y apruebe.

. Clasificación general de las dotaciones públicas

2.1. Las reservas de suelo con destino dotacional, tanto de la red primaria como de la red secundaria, se definirán atendiendo al uso al que se destinan, según la clasificación que se relaciona a continuación...

- c) Equipamientos: ...*
 - – Educativo-cultural (QE)*
 - ...*

2.2. Se identificará cada dotación con la sigla que le corresponde, precedida con la letra P o S según se trate de una dotación de red primaria o de red secundaria. Las reservas dotacionales privadas se señalarán con un asterisco () situado a continuación de la sigla”.*

Por lo tanto, la terminología del PGOU no será la reflejada en el documento presentado sino la de QEP()9, y ya no SGES 9.*

Conclusión sobre el asunto de los suelo dotacionales que es preciso generar a nivel de planeamiento y que se deben ceder gratuitamente al Ayuntamiento:

- *No es preciso localizar ni ceder una superficie de suelo no urbanizable protegido similar a la que es objeto del expediente de planeamiento.*
- *No es necesario calificar ningún suelo como parque público, ni como zona verde, equipamiento o aparcamiento público, ni proceder a su cesión gratuita a favor del Ayuntamiento.*
- *La calificación como viales y la cesión de suelo y urbanización gratuita a favor del Ayuntamiento se circunscribirá a aquellos puntos del camino de necesaria mejora para garantizar la seguridad viaria.*

6.3.- Respetto de la cuestión de cesión de porcentaje de aprovechamiento.

Abordado ya el asunto de cesión de suelo dotacional, que se limitará por lo tanto a los terrenos a calificar como viales arriba indicados, es necesario analizar además la existencia o inexistencia de obligación legal de cesión de algún porcentaje de aprovechamiento a favor de la administración.

*La LOTUP establece en su art. 77 que
Artículo 77 Aprovechamiento que corresponde a la administración y compensación de excedentes de aprovechamiento. Modalidades*

“1. El excedente de aprovechamiento resultante del porcentaje de aprovechamiento tipo que corresponde a la administración se materializará en terrenos cedidos a esta, libres de cargas de urbanización:

- *a) En el suelo urbanizable previsto en el plan general estructural, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración es del diez por cien del aprovechamiento tipo.*
- *b) En los sectores de planeamiento parcial que se desarrollen sin estar previstos en el plan general estructural, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración es del quince por cien del aprovechamiento tipo. En este caso, un diez por cien será para la administración actuante y un cinco por cien para la Generalitat con la finalidad destinar los ingresos derivados de dicho patrimonio a la mejora de la infraestructura verde.*
- *c) En el suelo urbano incluido en unidades de ejecución, el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración es del cinco por cien del aprovechamiento tipo.*
- *d) En el suelo urbano incluido en actuaciones aisladas o en planes de reforma interior, el aprovechamiento tipo coincide con el aprovechamiento subjetivo. Se exceptúan de esta regla los ámbitos que tengan un incremento de aprovechamiento respecto del planeamiento anterior, en los que el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración actuante será del cinco por cien respecto del incremento del aprovechamiento tipo. En este caso, la cesión podrá realizarse preferentemente mediante cesión de suelo, libre de cargas de urbanización, en el que pueda materializarse el aprovechamiento público, o, en su defecto, mediante la cesión de superficie edificada de valor económico equivalente integrada en edificios en régimen de propiedad horizontal, o mediante compensación económica.*

2. Cuando una actuación presente, en su conjunto, un excedente de aprovechamiento porque el aprovechamiento tipo sea menor que el aprovechamiento objetivo, este se compensará:

- *a) Preferentemente, por la cesión de los suelos dotacionales necesarios para su urbanización interna o para conectar o integrar la actuación en las redes generales de servicios urbanísticos.*

- *b) Por la cesión de terrenos en otro sector, área de reparto o ámbito urbanístico o geográfico, mediante transferencias de aprovechamiento.*
- *c) Cediendo edificación preexistente, previa tasación, que sea de igual valor a los terrenos que hubiera que ceder en su lugar.*
- *d) En defecto de los anteriores, mediante compensación económica por el valor del excedente de aprovechamiento.*

Lo obtenido por dicha compensación se integrará en el patrimonio público de suelo.”

El caso del art. 77.1 b) no se considera que sea aplicable en el presente caso ya que no se está ante un sector de plan parcial (sectores de planeamiento parcial que se desarrollen sin estar previstos en el plan general estructural).

Más amoldable al caso parece la previsión literal que señala Se exceptúan de esta regla los ámbitos que tengan un incremento de aprovechamiento respecto del planeamiento anterior, en los que el porcentaje de aprovechamiento que corresponde a la administración actuante será del cinco por cien respecto del incremento del aprovechamiento tipo. Téngase en cuenta que en el presente caso la edificabilidad máxima permitida actualmente en el equipamiento privado es la de

80.000 m2. de suelo x 0'15: 12.000 m2 de techo.

Y que en virtud de a modificación se pretende que pase a ser la de 97.432 m2 de suelo x 0'20: 19.486'4 m2 de techo.

Es decir, 7.486'4 m2 de techo.

En definitiva, lo que se está analizando es si un porcentaje del 5% de ese aprovechamiento, es decir, 374'32 m2 de techo o su equivalente económico, deben ser cedidos o no gratuitamente al Ayuntamiento.

La aplicación al presente caso de la previsión literal de la ley se encuentra con el reparo de que sistemáticamente la ley no prevé dicha exigencia a cualquier supuesto de incremento de aprovechamiento generado por una modificación sino sólo a aquellas que se produzcan en suelo clasificado como urbano, que no es el caso, ya que se está ante un equipamiento clasificado como suelo no urbanizable. El presente caso es un supuesto de hecho no contemplado en el art. 77 de la LOTUP y por lo tanto la administración carecería de cobertura en dicho precepto para su exigencia.

Dicha previsión es el desarrollo autonómico de una previsión normativa estatal de aplicación directa, que es la contemplada en el art. 16 b del R.D. Legislativo 2/2008, TRLS, que establece

- *“b) Entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística. Con carácter general, el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser inferior al 5 por ciento ni superior al 15 por ciento.*

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá permitir excepcionalmente reducir o incrementar este porcentaje de forma proporcionada y motivada, hasta alcanzar un máximo del 20 por ciento en el caso de su incremento, para las actuaciones o los ámbitos en los que el valor de las parcelas resultantes sea sensiblemente inferior o superior, respectivamente, al medio en los restantes de su misma categoría de suelo.

La legislación sobre ordenación territorial y urbanística podrá determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber, excepto cuando pueda cumplirse con suelo destinado a vivienda sometida a algún régimen de protección pública en virtud de la reserva a que se refiere la letra b) del apartado 1 del artículo 10.”

Con independencia de que dicho precepto estatal es de aplicación directa, sin necesidad de un desarrollo autonómico, tal y como se aprecia en el texto subrayado, el mismo deja en manos de la legislación autonómica la concreción de dicho porcentaje. Cuestión que se cumple con la previsión trascrita del art. 77 de la LOTUP, que como se ha indicado contempla esa cesión del porcentaje del 5% del incremento producido como consecuencia de la modificación sólo para el caso del suelo clasificado como urbano. Y el del presente supuesto es suelo no urbanizable.

Conclusión sobre el asunto del porcentaje de aprovechamiento que debe ser objeto de cesión gratuita al Ayuntamiento:

El marco normativo autonómico actual no da cobertura expresa y manifiesta al Ayuntamiento para exigir la cesión gratuita de 374'32 m2 de techo o su equivalente económico en el presente caso.

7.- Análisis del grado de cumplimiento de los condicionantes que se deducen del informe medioambiental autonómico de mayo del 2013:

Se trata de un total de 7 condicionantes:

7.1.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de respeto por la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje, el informe autonómico señalaba, en párrafos no sucesivos, lo siguiente:

- **Infraestructura verde.** Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde del territorio, integrando en la misma las zonas verdes y espacios libres de la ampliación propuesta, favoreciendo la continuidad de la infraestructura verde del municipio, especialmente entre estos espacios y el suelo forestal del entorno.
- **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.
 - Se deberán incorporar las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2013, sobretodo en lo referente a:
 - Se deberán establecer los condicionantes para la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.), de manera que se conserve el patrón paisajístico actual, sobretodo teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.
 - Se deberán potenciar y garantizar, asimismo, las vistas hacia la elevación montañosa y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, fijando, a partir del análisis visual, criterios y directrices para la ordenación de la nueva parcela que garanticen la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico.
 - Se garantizará un borde adecuado especialmente hacia la carretera de acceso a la actuación.

Asimismo, se deberá obtener informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en lo que al Estudio de integración paisajística que acompañará el plan se refiere.

Forman parte de la documentación aportada ante el Ayuntamiento en mayo del 2014 tanto el Estudio de Integración Paisajística como el Estudio de Impacto Ambiental. Los extremos de garantía de respeto por parte de la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje reflejados en la documentación aportada serán objeto de fiscalización en el correspondiente informe autonómico a emitir sobre la misma por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje durante el período de información pública. Dicho organismo autonómico es el que evaluará si la documentación tiene el suficiente grado de justificación de los extremos que le fueron expresamente requeridos en el informe de mayo del 2013. Por ello figura entre las administraciones sectoriales de necesaria consulta durante el período de información pública. Es por lo tanto un extremo pendiente.

7.2.- Respecto de la exigencia del informe autonómico de limitación de localización de la nueva edificación a implantar en el sentido de que

- A pesar de que el incremento de edificabilidad se aplica a la totalidad de la parcela, no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación de sistema general existente en el planeamiento vigente, excepto en el fragmento recayente al camino de acceso, por su marcado carácter forestal.

No se refleja expresamente dicha limitación, ni en las normas urbanísticas ni en los planos de ordenación.

En las normas urbanísticas figura una previsión de distancias a lindes del perímetro de 10 metros. Considerando que se refiera al linde del camino (y por lo tanto no a todo el perímetro de la parcela), se deberá justificar que con esa limitación se atiende a la exigencia autonómica expresa de exclusión de la edificación en el fragmento recayente al camino de acceso, de carácter forestal.

Además, para atender las exigencias autonómicas de exclusión de mayor implantación en la zona consolidada, y en desarrollo del índice de edificabilidad del 0'20 m²/m² de suelo aplicable a la totalidad de la superficie final del equipamiento privado, se deberán contemplar dos subíndices, uno referente a los 80.000 m² actuales, que atenderá a la edificabilidad consumida hasta la fecha. Y un segundo subíndice, aplicable a los 17.500 m² de ampliación, que recogerá la edificabilidad no materializada dentro de los 12.000 m² de techo permitidos hasta la fecha y el resto objeto de la ampliación, 7.486'4 m² de techo.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple el requisito impuesto y se debe subsanar en este extremo.

7.3.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de que se cuenta con suficientes recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas del incremento de aprovechamiento:

- **Recursos hídricos.** Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.
- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de las actividades previstas en el ámbito, así como la depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la ampliación prevista (capacidad de los colectores).

Se echa en falta el cálculo de demanda del aprovechamiento no implantado, y de que las instalaciones de suministro existentes, cuya ampliación no está prevista, tienen capacidad suficiente para atender las nuevas, además de las actuales. Todo ello partiendo de la premisa de que dicho equipamiento no está ni va a estar conectado a la red municipal, bajo la gestión de la mercantil AGUAS DE SAGUNTO, sociedad de economía mixta. Es decir, no va a contar con suministro municipal.

En la documentación presentada se ha justificado que actualmente se cuenta con suministro suficiente para la demanda actual, pero no se justifica la capacidad para los nuevos aprovechamientos que va a amparar la modificación de planeamiento.

Este extremo debe ser necesariamente justificado en la documentación subsanatoria a someter a información pública.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

7.4.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de capacidad de tratamiento adecuado del incremento de aguas residuales que se van a generar

- **Aguas residuales.** El caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. El CEAS vierte las aguas residuales a la EDAR de Sagunt.

Se debe destacar que en el informe autonómico de mayo del 2013 existe un error, dado que las aguas residuales del equipamiento no son tratadas por la EDAR, sino que existe una autorización de vertido de la CHJ, previo tratamiento, al dominio público hidráulico. Dado que el objeto de la modificación supone un incremento, se deberá tramitar la ampliación de la autorización existente. De ahí que una de las administraciones que van a ser consultadas expresamente durante el período de información pública sea la Confederación Hidrográfica del Júcar. La misma fue consultada expresamente por el órgano autonómico para la emisión de su informe de mayo 2013, y la misma señaló que

- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** En el entorno de la actuación no se ubica ningún cauce, por lo que su ejecución no supone incidencia en el régimen de corrientes. Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.

Nada dijo, sin embargo, sobre las aguas residuales, extremo que queda pendiente de informe.

Se destaca además que la documentación señala las infraestructuras con las que cuenta actualmente, para atender las demandas actuales, pero no acredita la idoneidad de las mismas para atender de forma adecuada las futuras.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

7.5.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de tratamiento adecuado de los residuos generados:

- **Gestión de residuos.** Sagunt pertenece a la zona III, área de gestión 2 del Plan zonal de las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, según Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

La recogida de residuos depende de la sociedad municipal SAG, a la que se requerirá durante el período de información pública el pertinente informe.

7.6.- Respecto de la exigencia de informe de la Conselleria de Cultura

- Se deberá disponer del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente resolución.

Señala dicho art. 11 de la ley 4/98, modificada en el 2007, lo siguiente:

“Artículo 11. Impacto ambiental y transformación del territorio.

1. Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho informe se emitirá en el plazo improrrogable de tres meses y vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental.

2. *Transcurridos tres meses desde que se solicitó, se entenderá emitido en sentido desfavorable. El transcurso del plazo expresado no eximirá a la Consellería competente en materia de cultura de la obligación de emitir el informe correspondiente.*

3. *Tratándose de proyectos incluidos en planes o programas de infraestructuras aprobados por la Generalitat, una vez expirado el plazo al que se hace mención en el primer párrafo de este artículo, se podrá requerir por escrito a la Consellería competente en materia de cultura a fin de que emita el informe; pasados 30 días desde la presentación del requerimiento sin que éste se haya evacuado, se entenderá emitido en sentido favorable, pudiéndose proseguir las actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.*

4. *El plazo para la emisión de este informe comenzará a computar a partir de la aportación, ante el órgano competente en materia de patrimonio cultural, del estudio de impacto ambiental elaborado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.*

5. *La Consellería competente en materia de cultura determinará las actuaciones previas necesarias para la elaboración del informe contemplado en el apartado anterior que, en su caso, se someterán al régimen de autorizaciones previsto en la presente ley.*

6. *Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Consellería competente en materia de cultura."*

Se debe destacar que la apreciación de la conveniencia de requerir ese informe lo ha sido por parte del órgano medioambiental autonómico; y que no es compartida por esta administración municipal. Se procederá a su remisión, destacándose que el plazo de emisión del mismo excede del ordinario, y que le mismo se irá a los tres meses.

CONCLUSIÓN: *La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.*

7.7.- *Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de la compatibilidad entre el uso minero próximo y la ampliación en el siguiente sentido*

- *Deberá respetarse, asimismo, el perímetro de 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la cantera, en la que se prohíben expresamente los usos residenciales.*

Dado que el objeto de la modificación es un equipamiento privado y no un uso residencial, en principio la observación realizada no debiera tener en el presente caso ninguna razón de ser.

El objeto de la modificación queda a menos de 500 m de sendas canteras, al este y al oeste. En la documentación de planeamiento se deberá recoger gráficamente dicha circunstancia a todos los efectos valorativos oportunos de las administraciones competentes, pero en los términos en que dice el informe medioambiental, es decir, grafiando una franja de 500 m de ancho alrededor del perímetro de las canteras y no grafiando un círculo de 500 m desde el centro de desarrollo de la actividad de equipamiento.

Se destaca la circunstancia de que la cantera situada al este, ha sido clausurada por el Ayuntamiento y que en dicha parcela su titular está tramitando, además del preceptivo

proyecto de restauración, una Declaración de Interés Comunitario para una planta de transferencia y clasificación de residuos, informada desfavorablemente por el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.

8.- Otras consideraciones adicionales:

A parte de subsanar los extremos anteriores, se deberán corregir también los siguientes:

- *Falta de calificación expresa como vial de los espacios de ampliación del actual camino. Se deberá corregir esa omisión.*
- *Se debe fijar un límite máximo de altura de los elementos singulares.*
- *Se deberá corregir la grafía SGES 9 y pasarla a QEP(*)9.*
- *Se deberán corregir las observaciones indicativas de que con la presente modificación se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado.*
- *Se deberá acreditar la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales a las existentes.*
- *Se debe aclarar el parámetro de las distancias a lindes y la del perímetro, y si este realmente a lo que se refiere es al linde al camino público.*
- *Se deberá complementar la concreción de la ubicación de la reserva de aparcamiento.*
- *Se observa que circunscrita la edificabilidad sin materializar hasta la fecha y la nueva que se genera exclusivamente a la zona de ampliación, y operando sobre la misma el límite del 20% de ocupación de la superficie, los parámetros propuestos pueden ser excesivamente ajustados.*

Todos estos extremos deben ser aportados en el soporte documental antes indicado, en desarrollo del art. 34 de la LOTUP.

9.- CONCLUSIONES FINALES:

La documentación aportada debe ser objeto de subsanación por varias circunstancias:

A.- Debe adaptarse en su redacción a la fundamentación legal de la nueva ley vigente, la LOTUP, 5/2014.

B.- Debe retirarse el compromiso de cesión de una superficie de 17.500 m² aproximadamente de suelo no urbanizable protegido, ya que con el nuevo marco normativo vigente ya no exigible.

C.- Debe acreditarse aquella suficiencia de suministro y servicios expresamente requeridas por el órgano autonómico y el Ayuntamiento, referido a la ampliación pretendida del equipamiento, y no respecto de los que actualmente ya se dispone.

D.- Deben corregirse aquellos otros extremos expresamente solicitados por medio del presente acuerdo.

Procedimentalmente se podría requerir por parte del órgano municipal instructor del presente expediente urbanístico la subsanación de todos los extremos antes de realizar la propuesta al órgano municipal competente de apertura a información pública del presente expediente. Una tramitación ordinaria, conforme a las previsiones del art. 50.3 de la LOTUP, conllevaría ya desde el principio que la propuesta haya obtenido un primer pronunciamiento municipal favorable a la tramitación del mismo por el órgano municipal competente. Y por lo tanto, que sin perjuicio de que se deban subsanar deficiencias, gozar a estas alturas de la tramitación de una seguridad y certeza de que existe una voluntad municipal a su tramitación y que, por lo tanto, cualquier esfuerzo de subsanación por parte del promotor cuenta con un respaldo municipal que está de acuerdo con el criterio general de la nueva ordenación,

aunque sea precisa su corrección. En el presente caso no es así. No existe ese pronunciamiento municipal que la ley se preocupa de que se emita al principio del expediente de planeamiento.

En concreto señala el art. 50.3 de la LOTUP que “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

Desde ese punto de vista es preciso indicar que no se aprecian reparos al objeto en sí de la modificación propuesta, sin perjuicio de las subsanaciones y precisiones que proceda realizar por parte de la promotora de la misma. Dado que no se trata de un uso nuevo sino preexistente, de varias décadas de funcionamiento, no se considera que la ampliación pretendida vaya a suponer ninguna distorsión del esquema actual sobre el territorio en la actualidad.

Es por ello que SE PROPONE al Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal expreso favorable a la tramitación del presente expediente de planeamiento que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliar el centro educativo privado SGES 9 en suelo no urbanizable común en una superficie aproximada de 17.500 m2.

SEGUNDO: Requerir la subsanación a la entidad promotora de dicha modificación de todos las deficiencias indicadas en la parte expositiva del presente acuerdo y, en consecuencia, la corrección de la documentación aportada el 12 de mayo del 2014 (21.991), con carácter previo a la adopción del oportuno acuerdo de apertura a información pública de la misma.”

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 24.11.14 acordó lo siguiente:

“17 MODIFICACIÓN PUNTUAL PGOU DE SAGUNTO PARA AMPLIACIÓN DEL SGES 9 DEL PGOU EN SUELO NO URBANIZABLE COMÚN. EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE A LA ADMISIÓN A TRÁMITE. EXPTE. 11/2013 PL.

En el debate, el grupo municipal C. Compromís propone la retirada del asunto del orden del día.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 25. Concejales ausentes: Ninguno.- Votos a favor: 16, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, Lluca, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 9, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Sáez, Casans, Martí y Ortiz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 16 votos a favor de PSOE, C. Compromís, IP y EUPV y 9 votos en contra de PP ACUERDA:

Retirar el presente asunto del orden del día.”

En fechas 14.1.2015 (1.624) y 6.3.2015 (10.832) se ha presentado documentación por CEAS, la entidad promotora de la modificación del planeamiento, en la que se plantea los términos de la subsanación de todos los extremos indicados como deficiencias y carencias en el informe-propuesta de la Sección de Urbanismo arriba transcrito. La documentación presentada en fecha posterior, el 6.3.2015, corrige y mejora las previsiones de la documentación de enero del mismo año, en lo referente al ensanchamiento del camino de acceso y a la identificación de los terrenos calificados como viario.

Se procede a continuación a realizar un análisis de dicha documentación a los efectos de constatar si efectivamente se ha producido la subsanación necesaria, indicada por el informe de la Sección de Urbanismo, que permitiría la apertura del correspondiente período de información pública. En ese sentido, se señala lo siguiente:

1º reparo/indicación.- Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“Por lo tanto, para determinar el contenido mínimo de la documentación que se va a someter a información pública, habría que estar a lo dispuesto en el art. 34 de la LOTUP, dado que se van a modificar extremos propios de la ordenación estructural del PGOU. En el presente caso muchos de los documentos ahí enumerados están contenidos en la documentación presentada en mayo del 2014. Pero otros no, como por ejemplo,

- ...
- *d) Informe de viabilidad económica.*
- *e) Memoria de sostenibilidad económica.*
- *f) Fijación de indicadores del seguimiento de su ejecución.*
- ...
- *c) Fichas de zona, relativas a las zonas de ordenación estructural que defina el plan, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.*
- *d) Fichas de gestión, con criterios, determinaciones y parámetros de la ordenación estructural para el desarrollo de cada sector o ámbito de unidad de ejecución previsto, según los modelos que se incluyen en el anexo V de esta ley.”*

Al margen de que la documentación aportada se debe ajustar a la nueva fundamentación legal tal y como se ha señalado antes.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado la siguiente justificación de los extremos indicados:

INFORME DE VIABILIDAD ECONÓMICA

El Centro Educativo Adventista de Sagunto CEAS tiene 80.000m²s y, con las necesidades y crecimiento docente y religioso, dicha superficie se queda pequeña para establecer el programa de necesidades de un templo que la institución lleva queriendo construir desde hace 40 años, y distintos edificios docentes y almacenes de la ONG ADRA.

Por iniciativa de la propiedad y con una viabilidad económica propia se establece una estrategia de implantación de la ampliación del QEP(*)⁹ mediante la parcela que el CEAS tiene de su propiedad, colindante a su centro educativo.

La inversión inicial a realizar es de aproximadamente 1.500.000,00 € con financiación propia, con ayudas de la entidad religiosa a la que pertenece el CEAS, con fondos de la División Europea Adventista con sede en Berna, Suiza.

El CEAS dispone de 500.000,00 € en reservas contables.

Los fondos de la División Europea Adventista, ya están aprobados en fecha 16/06/2011 por acuerdo nº 438 votado en el Consejo ADCOM, de dicha institución.

MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA

La ampliación no tiene alumbrado público, no tiene mantenimiento alguno por parte del Ayuntamiento, los servicios de alcantarillado y vertido no dependen del Ayuntamiento, los servicios de recogida de basuras (SAG) no van a aumentar con consideración, por lo que la recogida de basuras se realizará de la misma forma, sin aumentar tiempo y costes por parte de la SAG.

La ampliación del QEP(*)⁹ no le supone a las arcas municipales ningún coste. Por tanto pasa a ser coste cero para las arcas públicas. Es más, va a ser un aumento de recaudación a efectos fiscales.

FIJACIÓN DE INDICADORES DEL SEGUIMIENTO DE SU EJECUCIÓN

La ampliación propuesta del QEP(*)⁹ no daña al Medio Ambiente. Se han realizado todas las oportunas consultas a Departamentos de Infraestructuras Verdes y Paisaje, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a Conselleria de Patrimonio y Cultura Servicios territoriales junto con la redacción de los correspondientes Estudio de Impacto Ambiental EIA y Estudio de integración paisajística EIP.

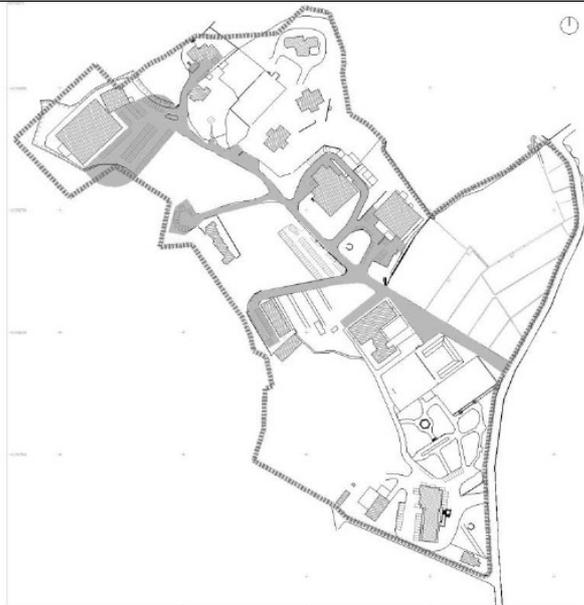
Por tanto, los indicadores de seguimiento futuros muestran que la ampliación no daña al medio ambiente, siendo una ampliación del QEP(*)⁹ equipamiento docente educativo con desarrollo natural en la parcela colindante de su propiedad y sin daño alguno.

La ampliación de la parcela no obliga a ningún seguimiento adicional futuro.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAGUNTO FICHA DE ZONA Anexo V. LOTUP <small>EXCMO. AYUNTAMIENTO. DE SAGUNTO</small>	SNU														
DEFINICIÓN DE LA ZONA															
CÓDIGO DE ORDENACIÓN	QEP(*)9														
SUPERFICIE	97.432,00 m ²														
USO DOMINANTE	E - ESCOLAR /DOCENTE Según clasificación A, B, C, D, E, F, G														
USOS COMPATIBLES	D-DEPORTIVO AS-ASISTENCIAL R-RELIGIOSO O-OFICINAS SC-SOCIOCULTURAL A-ALMACENES														
USOS INCOMPATIBLES	H - HOTELERO V - VIVIENDAS ER - ESPECTÁCULO RECREATIVO I - INDUSTRIAL														
DENSIDAD	EDIFICACION AISLADA EN PARCELA														
INDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTO (IEB)	<p>La edificabilidad bruta (EB) de un ámbito de actuación es la suma de todas las edificabilidades, destinadas a cualquier uso lucrativo (sin incluir la edificabilidad dotacional privada permitida por el plan), que pueden materializarse en dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo (m² techo) o en unidades de aprovechamiento (ua) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores.</p> <p>19.486,40m² (materializados hasta la fecha 10.451,00m²)</p> <p>El índice de edificabilidad bruta (IEB) es el cociente entre la edificabilidad bruta de un ámbito de actuación y la superficie bruta de dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo por cada metro cuadrado de suelo (m² techo/m² suelo) o en unidades de aprovechamiento por cada metro cuadrado de suelo (ua/m² suelo) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes correctores</p> <p>IEB de 0.20m²/m²s</p>														
POBLACIÓN MÁXIMA	<p>Población máxima: techo de población previsto en función de la edificabilidad residencial definida. En zonas terciarias, o que prevean edificabilidad terciaria, se incluirá la población correspondiente a los usos hoteleros, apartamentos y similares</p> <p>No existe edificabilidad residencial. Existe el aforo de usuarios que el QEP(*)9 tiene de población máxima en horarios escolar, en horario extra escolar y en horario de fin de semana.</p> <p>a. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes - Viernes en horario escolar 9:00H-17:00H)</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Personal contratado</td> <td style="text-align: right;">119p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes secundaria-bachillerato</td> <td style="text-align: right;">337p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes infantil-primaria</td> <td style="text-align: right;">243p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes Teología</td> <td style="text-align: right;">63p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes de Escuela Superior de Español</td> <td style="text-align: right;">72p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes casados</td> <td style="text-align: right;">25p</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td style="text-align: right;">859p x</td> </tr> </table> <p>8h = 6.872 p h</p>	Personal contratado	119p	Estudiantes secundaria-bachillerato	337p	Estudiantes infantil-primaria	243p	Estudiantes Teología	63p	Estudiantes de Escuela Superior de Español	72p	Estudiantes casados	25p	Total	859p x
Personal contratado	119p														
Estudiantes secundaria-bachillerato	337p														
Estudiantes infantil-primaria	243p														
Estudiantes Teología	63p														
Estudiantes de Escuela Superior de Español	72p														
Estudiantes casados	25p														
Total	859p x														

	<p>b. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes – Viernes fuera de horario escolar 17:00H-09:00H del día siguiente)</p> <table> <tr> <td>Estudiantes voluntarios</td> <td>14p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes internado chicos</td> <td>45p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes internado señoritas</td> <td>59p</td> </tr> <tr> <td>Estudiantes casados</td> <td>50p</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>168p x</td> </tr> </table> <p>24h = 4.032 p-h</p> <p>c. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Viernes – Sábado - Domingo)</p> <table> <tr> <td>Asistencia media miembros de iglesia</td> <td>322p</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>322p x</td> </tr> </table> <p>6h = 1.932 p-h</p> <p>a 6.872 p-h b 4.032 p-h <u>c 1.932 p-h</u> 12.840 p-h/24h = 535 personas/día</p> <p>Se realiza una media de 535 personas/día durante los 365 días del año y una ampliación de +120p para cubrir el aforo de la ampliación. Obteniendo por tanto, un total de 655 personas/día.</p>	Estudiantes voluntarios	14p	Estudiantes internado chicos	45p	Estudiantes internado señoritas	59p	Estudiantes casados	50p	Total	168p x	Asistencia media miembros de iglesia	322p	Total	322p x
Estudiantes voluntarios	14p														
Estudiantes internado chicos	45p														
Estudiantes internado señoritas	59p														
Estudiantes casados	50p														
Total	168p x														
Asistencia media miembros de iglesia	322p														
Total	322p x														

PLANO



PROTECCIONES

NO EXISTEN

AFECCIONES

NO EXISTEN

PROGRAMAS DE INTERVENCIÓN

NO EXISTEN

CONDICIONES PARA LOS USOS PERMITIDOS			
CONDICIONES PARA SU DESARROLLO			
Modalidad de Gestión	Por la Propiedad		
Condiciones de programación	Según necesidad del Centro Educativo		
Condiciones de integración y conexión	<p>Al realizarse una integración territorial, el actual QEP(*)9 con todos los servicios existentes de la zona ya urbanizada, <u>no se precisará de la ampliación de infraestructuras</u> para dar servicio a futuras construcciones y aprovechamientos del suelo.</p> <p>RED VIARIA: Se accede desde CV 324 y el centro dispone de calles pavimentadas para la circulación de vehículos. Se amplía en 74.50m² el viario del camino.</p> <p>RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA: Se dispone de un abastecimiento a partir del pozo Pla del Maresme, acumulando en un depósito de 1.000.000 litros y posteriormente pasando un proceso de potabilización. La ampliación de demanda de agua queda garantizada con la infraestructura existente.</p> <p>RED SANEAMIENTO: Las aguas residuales pasan por un sistema de depurado y descontaminación previo al vertido que se produce en el Barranco Pla del Maresme. La ampliación de vertido queda garantizada con la infraestructura de depuradora existente.</p> <p>RED DE SUMINISTRO ELÉCTRICO y ALUMBRADO: En Media Tensión desde central de Sagunto En Baja Tensión desde CT propio. La ampliación de demanda de electricidad de los nuevos edificios queda garantizada con la infraestructura existente.</p>		
OTRAS CONDICIONES			
Dotación mínima de aparcamientos	1/100 m ² c	Dotación zonas verdes y espacios libres (%)	No existen zonas verdes
Dotación de equipamientos (Si/No)	Si (*)	Edificaciones Auxiliares (Si/No)	Si
Elementos salientes(Si/No)	Si	Elementos técnicos de las instalaciones (Si/No)	Si
Elementos singulares (Si/No)	Si		
ORDENANZAS GENERALES PARTICULARES			
CONDICIONES DE PARCELA			
Parcela mínima (m ²) Insegregable	97.432m ² s	Frente mínimo de parcela (m)	Existente
Círculo Inscrito mínimo (m)	20m	Ángulo medianero mínimo(º)	Existente
POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN			
Distancia mínima a frente camino y frente forestal (m)	10 m	Distancia mínima al resto de lindes (m)	10 m
Separación mínima entre edificaciones (m)	5 m		
INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN			
Coefficiente de máxima ocupación (%) Aplicable a la totalidad de la parcela mínima	20% (19.486,40m ² o)	Coefficiente máxima edificabilidad neta (m ² /m ² s) Aplicable a la totalidad de la parcela mínima	0.20m ² /m ² s (19.486,40m ² t)
VOLUMEN Y FORMA DE LA EDIFICACIÓN			
Altura máxima reguladora (m)	12 m	Altura máxima total (m)	15 m
Número máximo de plantas (nº)	III (PB +II)	Entreplantas (si/No)	Si
Sótanos (Si/No)	Si	Semisótanos (Si/No)	Si
Altura mínima de planta (Si/No)	Si	Altura libre mínima de planta (m)	2.50
Cuerpos volados (Si/No)	Si	Altura elementos singulares (m)	25m

Se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas en el informe del instructor del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá actualizar en la ficha trascrita la superficie y sección del ensanchamiento del camino de acceso, ya que los 74'50 m² planteados inicialmente por la entidad promotora del planeamiento en la documentación de enero del 2015 se han visto

ampliados hasta los más de 1.500 m² derivados de las exigencias municipales. Determinación definida por la documentación aportada por el CEAS el 6.3.2015, que modifica la de enero.

Por lo tanto se considera subsanado este primer extremo.

2º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice:

“Las administraciones sectoriales y otras entidades de necesaria consulta durante el período de información pública son las siguientes:

1.- Diputación Provincial, respecto del entronque con la carretera de su titularidad, la CV 234, dado que la presente modificación es susceptible de producir un incremento del tráfico actual. Por parte de la Diputación se está tramitando el oportuno proyecto sobre dicha carretera, de ahí que se considera preciso su valoración y pronunciamiento sobre el punto de conexión previsto, que atendería a fecha de hoy en la documentación redactada al siguiente esquema:....

2- Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano. Se trata de una exigencia del órgano autonómico, con independencia de que no se aprecien circunstancias concurrentes para su solicitud. Se atiende con ello dicha exigencia autonómica.

3.-Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, respecto del estudio de integración paisajística.

4.- Confederación Hidrográfica del Júcar, respecto de la ampliación de la autorización de vertido de aguas residuales que tiene otorgada, así como informe sobre la acreditación de la suficiencia para la ampliación de la demanda de agua.

5.- Servicios Técnicos Municipales de Obras de Urbanización y Tráfico, respecto de la idoneidad de solución de ensanchamiento del acceso viario propuesto y que aparece reflejado en el plano 6.

6.- Empresa suministradora de energía eléctrica.

7.- Respecto de la previsión de consulta a las empresas suministradoras de gas, telefonía y telecomunicaciones, no se consideran precisas su consulta, dado que no se está ante el desarrollo de un sector.

8.- Los propietarios de las parcelas afectadas por el ensanchamiento del actual acceso y cuyas superficies van a ser calificadas como viario serán notificadas de forma individual durante el período de información pública.”

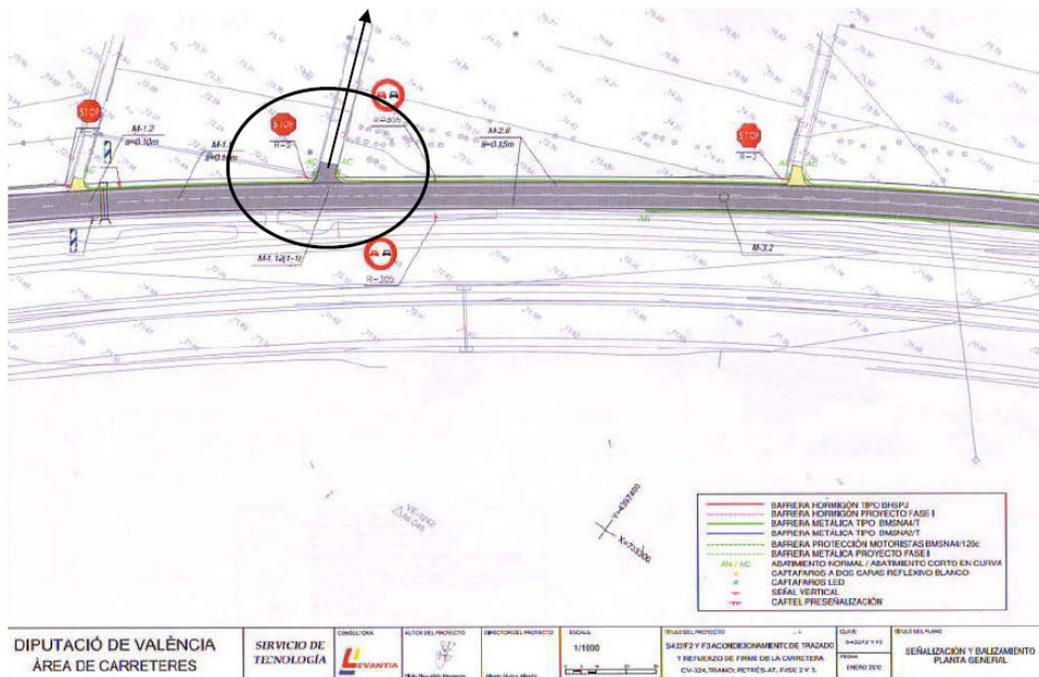
Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente:

5. ADMINISTRACIONES Y ORGANISMOS DE NECESARIA CONSULTA DURANTE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

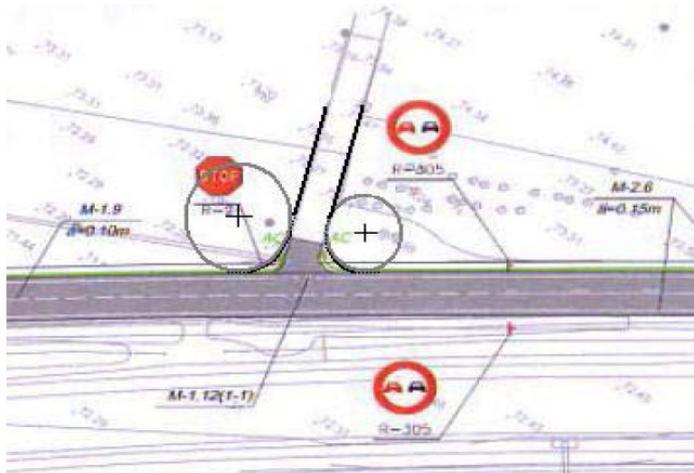
5.1. Diputación Provincial. Área de carreteras

Se solicita valoración y pronunciamiento sobre el punto de entronque del camino con la CV 234 a D. Juan Ángel Olivares García. Además, **se solicita aumento del radio de giro** en el entronque del camino con la carretera de su titularidad, ya que la ampliación es susceptible de un aumento del tráfico actual y **permitiría un notable mejor acceso de los autobuses escolares al camino**, tanto en la entrada como en la salida a la carretera de su titularidad CV 234.

Todo ello, aprovechando que por parte de la Diputación se está tramitando el oportuno proyecto sobre dicha carretera y la ejecución inminente de este tramo de CV 234. Acondicionamiento del trazado y refuerzo del firme en la carretera CV234 tramo Petrés-A7. Fase 2 y 3.



Zona de localización del entronque del camino de acceso al CEAS con la carretera de Diputación CV234



El proyecto de la Diputación Provincial, Área de carreteras, propone un abatimiento corto (AC) en curva de la barrera metálica tipo BMSNA4/T.

Ya que el acceso al camino no mejora demasiado, se solicita un aumento del radio de giro en el entronque en las zonas de barreras metálicas, para facilitar el giro de los autobuses escolares, que en la actualidad deben invadir el carril contrario del sentido de circulación (con línea continua) para poder girar y acceder a la CV234 y al camino.

El CEAS está interviniendo para la mejora del camino de acceso desde el entronque de la CV 234 hasta la entrada al Campus CEAS, en cuatro puntos muy concretos que mejoran la accesibilidad de tráfico rodado al Centro, por lo que es primordial el aumento de los radios de giro en la intersección con la carretera CV 234, por la gran dificultad de giro de los autobuses escolares.



Secuencia de imágenes del giro del BUS desde el camino del colegio CEAS hacia la CV234. Se aprecia la invasión completa del carril contrario de circulación, invadiendo la línea continua.

5.2. Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano.

Se ha solicitado Informe favorable de **Conselleria de Cultura** (Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano) por parte de los Servicios Territoriales en la Calle Gregorio Gea, 2, técnico D. José Luis de Madariá, arqueólogo. Según al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, tras haber remitido el **Estudio de Impacto Ambiental EIA** a los Servicios Territoriales de Cultura.

5.3. Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, respecto al E.I.P.

Todo justificado en el apartado 7.1 del presente anexo de presentación de documentación.

5.4. Confederación Hidrográfica del Júcar CHJ

Todo justificado en el apartado 7.3 y 7.4 del presente anexo de presentación de documentación.

5.5. Servicios Técnicos Municipales de Obras de Urbanización y Tráfico

Se envía plano nº 6 para análisis respecto a al idoneidad de la solución de ensanchamiento del acceso viario propuesto.

5.6. Empresa suministradora de energía eléctrica

Todo justificado en el apartado 8.5. del presente anexo de presentación de documentación.

5.7. Gas, telefonía y telecomunicaciones

Cumple

5.8. Propietarios de las parcelas afectadas por el ensanchamiento del actual acceso.

ZONA 1 = 11.49m ²	Propietario: CULTIVOS VALENCIA, S.L
ZONA 2 = 6.73 m ²	Propietario: CULTIVOS VALENCIA, S.L
ZONA 3 = 21.79 m ²	Propietario: CULTIVOS VALENCIA, S.L
ZONA 4 = 34.49 m ²	Propietario: Dña. Dolores Benet Gil y D. Juan Fenollosa Fraga

CULTIVOS VALENCIA, S.L
CIF B-46.367.280
C/ LA PAZ, 31
46003 Valencia
Representante: **D. Juan José Sánchez López**

Dña. Dolores Benet Gil
D. Juan Fenollosa Fraga
c/ Doctor Domínguez Roca, 32
46500 Petrés
Valencia

Como antes se ha indicado, las indicaciones del punto 5.8 han sido notablemente superadas por la documentación aportada por la propia entidad promotora el 6 de marzo del 2015, que se analizan en el punto siguiente. Como se destaca arriba, se ha pasado de una superficie inicial de 74'5 m² de ampliación de los terrenos calificados como viales, a una de más de 1.500 m² en la superficie de las ampliaciones. Este aspecto también supera las observaciones del punto 5.1 transcrito, referente a que sólo se mejoran 4 puntos del camino actual.

Los propietarios afectados por la modificación del planeamiento serían los siguientes y no sólo los indicados en la documentación de enero.

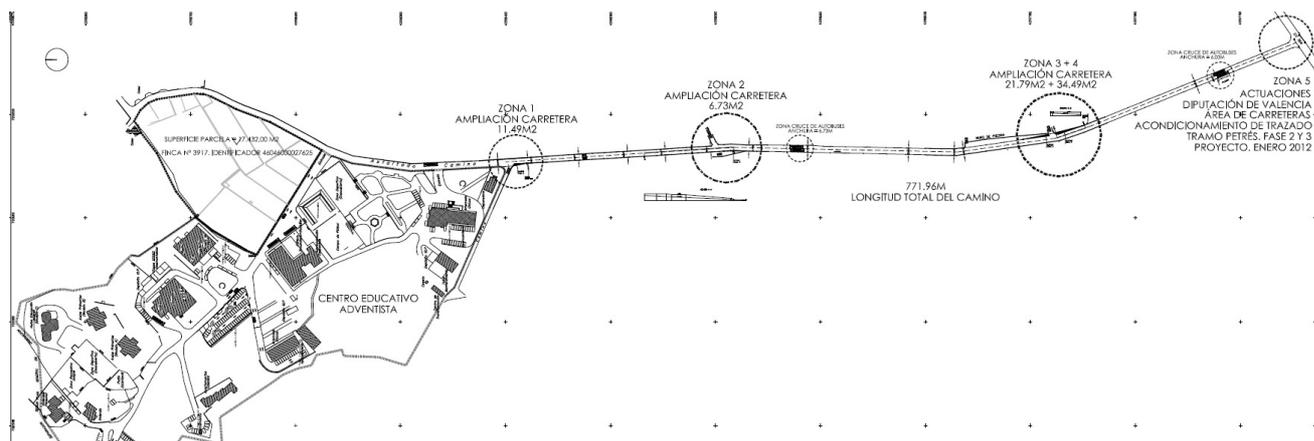
SUPERFICIES EXPROPIACIONES					
ZONA 01	Sup VIARIO= 223,49M2	POL. 20	PARC. 433	Cultivos Valencia, S.L	
ZONA 02	Sup VIARIO= 246,33M2	POL. 20	PARC. 606	--	
ZONA 03	Sup VIARIO= 148,96M2	POL. 20	PARC. 986	--	
ZONA 04	Sup VIARIO= 951,08M2	POL. 20	PARC. 434	Cultivos Valencia, S.L	
ZONA 05	Sup VIARIO= 11,34M2	POL. 20	PARC. 9195	.CAMINO ACCESO URBANIZACIÓN	
TOTAL	Sup VIARIO= 1.581,20M2				

Los mismos serán objeto de trámite de audiencia individualizado en el período de información pública.

Por lo tanto, se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas y subsanado este segundo extremo. Sobre algunos de estos puntos se harán observaciones más detalladas en puntos posteriores.

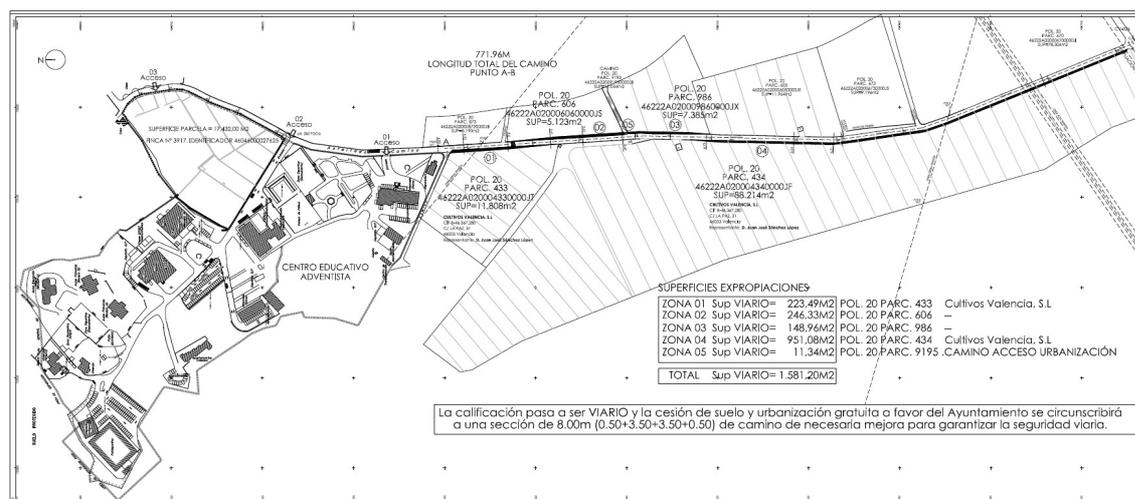
3º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

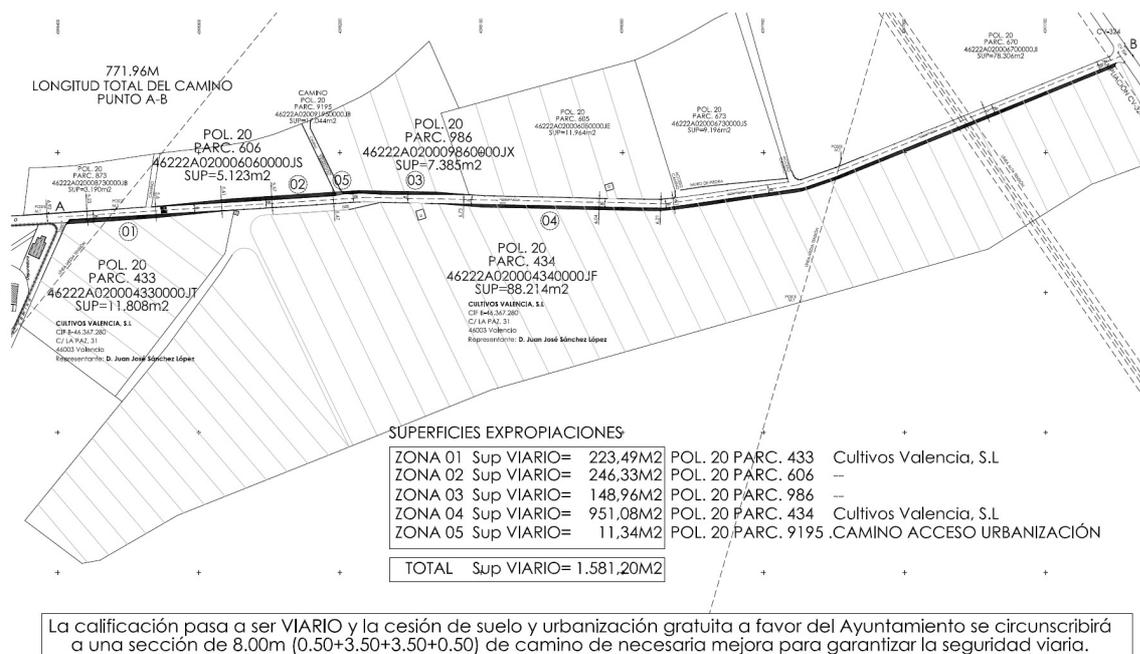
“Se debe destacar en ese sentido que la propuesta de planeamiento urbanístico plantea una solución técnica de ensanchamiento del viario municipal de conexión de la carretera de la Diputación con el acceso al centro en varios puntos del trazado. Espacios que el presente planeamiento debería tener como objeto cambiar la calificación, pasándolo a la de viario. El documento de planeamiento debe especificar ese extremo y además la forma de cesión del suelo a la administración, voluntaria o por expropiación forzosa, en caso de no contarse con la disponibilidad civil por parte de la entidad promotora. En todo caso la cesión y urbanización de dichos espacios ha de ser gratuita a favor del Ayuntamiento de Sagunto. Un esquema gráfico de esos espacios que van a suplementar la infraestructura viaria y que deben ser objeto de calificación expresa por el planeamiento urbanístico sería el siguiente



La superficie exacta y la localización queda supeditada a lo que resulte del informe técnico que debe emitir el servicio técnico municipal de obras de urbanización durante el período de información pública.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado la siguiente documentación en fecha 6.3.2015.





Al respecto de esta información, por parte de los servicios técnicos municipales se ha informado lo siguiente en fecha 16.3.2015:

“Atendiendo a su petición de informe de fecha 12/03/2015 respecto de la documentación que ha tenido entrada el 06/03/2015 con N-RE 10.832 del Centro Educativo Adventista de Sagunto, que cabe entender como complementario al presentado el 12/12/2014 con N-RE 58.233 del Centro Educativo Adventista de Sagunto, y en el que solicitaba informe favorable de la idoneidad de solución de ensanchamiento del acceso viario, le informo:

- Que teniendo como antecedentes los informes de estos SSTMM de fecha 09/02/2015, y previo de 16/07/2007, a la vista de la documentación facilitada, aparentemente lo pretendido es el ensanchamiento hasta los 8m de ancho del actual camino, afectando a 5 propiedades colindantes al mismo en un total de 1.581,20 m².

- Que, entendiendo que la propuesta consiste en realizar calzada de dicha dimensión (3,5m por carril con 0,5 m de arcén), la misma sería incluso superior a la planteada como mínima por estos SSTMM (7m).

- Que, en la propuesta, se aprecia que se plantea mantener estrechamiento en el frente actual del colegio (6,92m - ancho actual).

- Que sigue sin plantearse solución en cuanto al acceso peatonal o ciclista, conexión con CV-324, alumbrado público, instalaciones básicas,... si bien se desconoce las determinaciones que desde el punto de vista del planeamiento se pretendan adoptar para con la vía de acceso (¿es camino rural? ¿es viario urbano?), ni el alcance de la petición.

- Que la documentación, por somera, no recoge las afecciones sobre las instalaciones afectadas y cuya reposición debiera convenir con las compañías afectadas.

- Que, asimismo, no se definen rasantes y calidades de urbanización (principalmente sección de firme) que dependerán de la tipología de tráfico a considerar y tipología de vía.

- Que también falta información de la señalización horizontal y vertical propuesta de la citada calzada, vinculada al carácter viario (camino rural o vía urbana).

De todo lo cuál se le informa a los efectos oportunos.”

En relación con dicho informe técnico, se deben hacer las siguientes consideraciones complementarias:

El camino rural preexistente soporta ya actualmente un tráfico que no es el propio de una infraestructura de carácter exclusivamente rural. Esa circunstancia no fue contemplada en el PGOU de 1992, actualmente vigente, que pese a prever entre sus determinaciones un equipamiento privado de 80.000 m² de superficie, con un índice de edificabilidad de 0'15 m²techo/m² suelo, no contemplaba ninguna determinación singular referente a la conexión viaria, apoyándose en el preexistente. Y ello debido a que las instalaciones del colegio ya estaban consolidadas y en funcionamiento con anterioridad a 1992, siendo de imposible legalmente la exigencia de cargas urbanísticas de ese carácter con efectos retroactivos sin habilitar nuevos derechos. Con ocasión de la ampliación pretendida en esta fase es cuando se puede plantear como exigencia municipal una adecuación en lo que se refiere a este extremo de conexión viaria y otros servicios, si fuesen necesarios.

La primera cuestión a plantear es que dado que el camino actual tiene una intensidad de uso superior a las netamente agrícolas, y dado el grado de intensidad que puede llegar a tener en momentos puntuales, al mismo se le deben exigir las condiciones previstas por las normas urbanísticas del PGOU para los caminos integrantes de la red primaria del sistema viario rural en suelo no urbanizable. En concreto, las de los arts. 281 y ss, que señalan

“A.281.- El Sistema Viario Rural se divide en:

-Red Primaria.- Estarán sujetos a las siguientes especificaciones:

- Ancho mínimo de calzada 6 m.*
- Ancho mínimo entre cerramientos de propiedades 8 m.*
- Retranqueos de edificaciones 5 m a línea exterior*

Está constituida por:

...

-Red Ordinaria.- Constituida por el resto de caminos públicos del Término Municipal contenidos en el Catastro.

Tendrán un ancho de calzada de 6 m., una distancia mínima de cerramientos a eje de camino de 3 m. y un retranqueo de construcciones de 5 m. a línea de cerramientos.”

Lo que en definitiva se concilia con la exigencia de los servicios técnicos municipales de que la calzada tenga una sección de 7 m, dado que por el mismo discurre diariamente autobuses de transporte escolar. De ahí que aunque dicho camino no figure expresamente entre los enumerados en dicho art. 281, les sean exigibles las determinaciones de la red primaria, dado su uso no exclusivamente agrícola, y la intensidad existente y la prevista.

Respecto de la observación referente a que, *“en la propuesta, se aprecia que se plantea mantener estrechamiento en el frente actual del colegio (6,92m - ancho actual).”*, señalar que la sección de 8 m se ha de mantener en todo el trazado del camino, incluido el tramo donde no se contempla en la documentación aportada el 6.3.2015. La documentación a aportar refundida después del período de información pública deberá corregir este extremo. En principio, salvo que se plantee otra alternativa más motivada, el ensanchamiento se producirá en la parcela propiedad de CEAS.

Respecto de la observación referente a que *“sigue sin plantearse solución en cuanto al acceso peatonal o ciclista, conexión con CV-324, alumbrado público, instalaciones básicas,... si bien se desconoce las determinaciones que desde el punto de vista del planeamiento se pretendan adoptar para con la vía de acceso (¿es camino rural? ¿es viario urbano?), ni el alcance de la petición.”* Es preciso destacar que el ámbito no es un sector propiamente dicho, donde de forma integral se genera una sección de ciudad, con su trama de espacios públicos y

privados, objeto propio de un plan parcial; y por lo tanto al que sean exigibles las determinaciones propias de estos. El objetivo pretendido es mejorar la seguridad viaria actual, ampliando la sección a una adecuada al tipo de vehículos que discurren por la misma. Exigir de forma adicional un trazado peatonal y ciclista, siendo que los mismos no van a tener continuidad en el vial de conexión, la CV-324, no tiene lógica. Tampoco lo tendría exigir alumbrado público en un trazado que discurre íntegramente por suelo no urbanizable. Como cualquier exigencia adicional que se plantee, su materialización siempre supone cotas de calidad de obra pública superiores, pero el criterio de proporcionalidad determina una lógica coherencia con las características de la infraestructura de la que procede y se insiste, el mismo es un camino que discurre por suelo clasificado como suelo no urbanizable, que no conecta directamente con la trama urbana de calles del núcleo urbano de Sagunto. Y en ese sentido, se da la circunstancia de que la CV-324, donde se puede conducir a una velocidad superior a la del camino, no cuenta ni con itinerario ciclista, ni peatonal ni con alumbrado público.

Respecto de la observación referente a que *“la documentación, por somera, no recoge las afecciones sobre las instalaciones afectadas y cuya reposición debiera convenir con las compañías afectadas”*, es un extremo propio del proyecto constructivo (anexo de obras de urbanización que se tramitará de forma simultánea a la correspondiente licencia de obras) y no tanto del planeamiento urbanístico (que es lo que se está tramitando en este momento). Idénticas observaciones hay que hacer respecto a cuando se manifiesta *“que, asimismo, no se definen rasantes y calidades de urbanización (principalmente sección de firme) que dependerán de la tipología de tráfico a considerar y tipología de vía.”* dado que las rasantes a las que aquí se alude son las propias del camino o viario (y no las determinantes ni definidoras de algunos de los parámetros urbanísticos de las parcelas colindantes como la altura máxima de cornisa). Cuando se señala que *“también falta información de la señalización horizontal y vertical propuesta de la citada calzada, vinculada al carácter viario (camino rural o vía urbana)”*, procede hacer idénticas consideraciones. Todos esos extremos se definirán en el correspondiente anexo de obras de urbanización.

Por lo tanto, se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas y se considera subsanado este tercer extremo, salvo en el punto indicado de mantener la sección constante de 8 metros.

4º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“Además se tendrá en cuenta la siguiente observación para reflejarlo en el documento de planeamiento que se tramite y apruebe.

. Clasificación general de las dotaciones públicas

2.1. *Las reservas de suelo con destino dotacional, tanto de la red primaria como de la red secundaria, se definirán atendiendo al uso al que se destinan, según la clasificación que se relaciona a continuación...*

- **c) Equipamientos:** ...
 - – Educativo-cultural (QE)
 - ...

2.2. *Se identificará cada dotación con la sigla que le corresponde, precedida con la letra P o S según se trate de una dotación de red primaria o de red secundaria. Las reservas dotacionales privadas se señalarán con un asterisco (*) situado a continuación de la sigla”.*

Por lo tanto, la terminología del PGOU no será la reflejada en el documento presentado sino la de QEP()9, y ya no SGE9.”*

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

Terminología del SGE/9 pasa a ser llamada en el PGOU QEP(*)9.

Por lo tanto, se consideran cumplidas las exigencias de carácter documental requeridas y se considera subsanado este cuarto extremo.

5º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.1.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de respeto por la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje, el informe autonómico señalaba, en párrafos no sucesivos, lo siguiente:

- **Infraestructura verde.** Se deberá compatibilizar la actuación con la infraestructura verde del territorio, integrando en la misma las zonas verdes y espacios libres de la ampliación propuesta, favoreciendo la continuidad de la infraestructura verde del municipio, especialmente entre estos espacios y el suelo forestal del entorno.
 - **Paisaje.** De conformidad con lo establecido en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, el paisaje actuará como criterio condicionante en la planificación territorial y urbanística.
 - Se deberán incorporar las determinaciones del informe emitido por el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, de fecha 27 de febrero de 2013, sobretodo en lo referente a:
 - Se deberán establecer los condicionantes para la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.), de manera que se conserve el patrón paisajístico actual, sobretodo teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.
 - Se deberán potenciar y garantizar, asimismo, las vistas hacia la elevación montañosa y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, fijando, a partir del análisis visual, criterios y directrices para la ordenación de la nueva parcela que garanticen la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico.
 - Se garantizará un borde adecuado especialmente hacia la carretera de acceso a la actuación.
- Asimismo, se deberá obtener informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje, en lo que al Estudio de integración paisajística que acompañará el plan se refiere.

Forman parte de la documentación aportada ante el Ayuntamiento en mayo del 2014 tanto el Estudio de Integración Paisajística como el Estudio de Impacto Ambiental. Los extremos de garantía de respeto por parte de la propuesta de planeamiento a la Infraestructura Verde y el Paisaje reflejados en la documentación aportada serán objeto de fiscalización en el correspondiente informe autonómico a emitir sobre la misma por parte del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje durante el período de información pública. Dicho organismo autonómico es el que evaluará si la documentación tiene el suficiente grado de justificación de los extremos que le fueron expresamente requeridos en el informe de mayo del 2013. Por ello figura entre las administraciones sectoriales de necesaria consulta durante el período de información pública. Es por lo tanto un extremo pendiente.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.1. Las exigencias del informe autonómico derivadas de garantía de respeto a la infraestructura Verde y Paisaje, quedan resueltas tras solicitar informe favorable de Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje (Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente). Según la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, tras haber remitido el Estudio de Impacto Ambiental EIA y el Estudio de integración paisajística EIP.

En estos EIA y EIP se establece la futura ordenación (localización de las edificaciones propuestas, espacios libres, vegetación, tipologías, ocupación, distancias entre edificaciones, alturas, volúmenes, materiales, cromatismos, etc.) de manera que se conserva el patrón paisajístico actual, teniendo en cuenta que la parcela va a ver incrementada su edificabilidad.



Vistas hacia la montaña garantizadas y permeabilidad visual hacia la unidad de alto valor paisajístico

Se potencia y garantiza, las vistas hacia la montaña y la vegetación forestal que envuelven el ámbito, y se fijan, a partir del análisis visual, los criterios y directrices de la ordenación de la nueva parcela, garantizando la permeabilidad visual hacia esa unidad de alto valor paisajístico, en todo momento.

El borde hacia la carretera-camino de acceso, queda garantizado, resolviendo este frente como punto primordial de acceso al campus.

Los documentos de EIA y EIP tienen el suficiente grado de justificación de los extremos que han sido expresamente requeridos en el informe de mayo de 2013.

Se está ante un extremo que va a ser fiscalizado por la administración autonómica competente. Habrá que estar a lo que resulte de su dictamen, a emitir durante el período de información pública, en los términos que más adelante se detallará.

6º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.2.- Respecto de la exigencia del informe autonómico de limitación de localización de la nueva edificación a implantar en el sentido de que

- A pesar de que el incremento de edificabilidad se aplica a la totalidad de la parcela, no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación de sistema general existente en el planeamiento vigente, excepto en el fragmento recayente al camino de acceso, por su marcado carácter forestal.

No se refleja expresamente dicha limitación, ni en las normas urbanísticas ni en los planos de ordenación.

En las normas urbanísticas figura una previsión de distancias a lindes del perímetro de 10 metros. Considerando que se refiera al linde del camino (y por lo tanto no a todo el perímetro de la parcela), se deberá justificar que con esa limitación se atiende a la exigencia autonómica expresa de exclusión de la edificación en el fragmento recayente al camino de acceso, de carácter forestal.

Además, para atender las exigencias autonómicas de exclusión de mayor implantación en la zona consolidada, y en desarrollo del índice de edificabilidad del 0'20 m²/m² de suelo aplicable a la totalidad de la superficie final del equipamiento privado, se deberán contemplar dos subíndices, uno referente a los 80.000 m² actuales, que atenderá a la edificabilidad consumida hasta la fecha. Y un segundo subíndice, aplicable a los 17.500 m² de ampliación, que recogerá la edificabilidad no materializada dentro de los 12.000 m² de techo permitidos hasta la fecha y el resto objeto de la ampliación, 7.486'4 m² de techo.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple el requisito impuesto y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha manifestado lo siguiente

LIMITACIÓN DE LOCALIZACIÓN DE LA NUEVA EDIFICACIÓN A IMPLANTAR

Las exigencias del informe autonómico de limitación de localización de la nueva edificación a implantar, se quiere modificar con un razonamiento justificado mediante el COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD y su elevada concentración de edificabilidad en una sólo zona.

DESARROLLO DEL COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD

La ampliación del QEP(*)9 contempla un total de 97.432,00m²s con un coeficiente de IEB de 0.20 m²/m²s aplicable a la totalidad de la superficie final del equipamiento privado. Dando un aprovechamiento máximo de 19.486,40 m².

El órgano autonómico además, dice que no se podrán construir nuevas edificaciones en la delimitación del sistema general existente en el planeamiento vigente. Es decir, que dentro de los 80.000m²s actuales del QEP(*)9 no se podrá materializar aprovechamiento alguno. Por lo que,

Según Órgano autonómico, serían estos dos subíndices:

Referente a los	80.000,00m ² s x 0.1306375m ² /m ² s	= 10.451,00m ² (edificabilidad consumida)
+		
Referente a los	17.432,00m ² s x 0.5183226m ² /m ² s	= 9.035,40m ²
Total	97.432,00m ² s x 0.20 m ² /m ² s	= 19.486,40m ²

Por tanto, la conclusión en base a los resultados obtenidos es que, **una solución de concentración puede ser contraproducente para el fin pretendido de evitar impactos visuales**, ya que los 9.035,40m² se concentrarían exclusivamente en una extensión única de 17.432,00m²s, (una edificabilidad del 0.5183m²/m²s), creando índices demasiado elevados. Por lo que, el fin que se pretende, que es crear un leve impacto visual, se llega a un absurdo, consiguiendo lo contrario.

La propuesta por tanto es poder realizar un reparto más horizontal, para no concentrar toda la edificabilidad en la nueva zona de 17.432m²s, sino permitir materializar un ligero margen de edificabilidad en la delimitación del sistema general existente en el planeamiento vigente. Por lo menos poder materializar la edificabilidad no consumida hasta el momento. Es decir, poder construir nuevas edificaciones, en los 80.000m²s actuales, con estos valores:

Según **propuesta del promotor CEAS** se contemplarían estos tres subíndices:

Referente a los	80.000,00m ² s x 0.1306375m ² /m ² s	= 10.451,00m ² (edificabilidad consumida)
+		
Referente a los	80.000,00m ² s x 0.0193625m ² /m ² s	= 1.549,00m ²
+		
Referente a los	17.432,00m ² s x 0.4294630m ² /m ² s	= 7.486,40m ²
Total	97.432,00m ² s x 0.20 m ² /m ² s	= 19.486,40m ²

El resultado, mucho más repartido y horizontal, es una descongestión de toda la edificabilidad y un impacto visual más reducido, ya que se pasaría a 7.486,40m² centrados exclusivamente en la extensión de 17.432,00m²s, (descendiendo la edificabilidad al 0.4294m²/m²s), creando índices más equilibrados. De esta forma se crea un leve impacto visual. **Y el CEAS podría consumir los 1.549m² dentro de su delimitación actual de 80.000m²s.**

Se debe destacar al respecto que por parte de la Sección de Urbanismo se aprecia razonable el planteamiento realizado de matización de las indicaciones autonómicas y de formulación de una alternativa de definición del índice de edificabilidad neta sobre parcela (planteando varios subíndices) y no se formulan reparos al respecto. No obstante, al tratarse de un extremo planteado expresamente por el órgano autonómico en su dictamen previo, habrá que estar a resultados de lo que se informe por el mismo durante el período de información pública, estimando o desestimando la propuesta de alternativa transcrita, para fijar la solución definitiva sobre este extremo.

7º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.3.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de que se cuenta con suficientes recursos hídricos para atender las nuevas demandas derivadas del incremento de aprovechamiento:

- **Recursos hídricos.** Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.

- Se deberá garantizar la disponibilidad de recursos hídricos para abastecimiento de las actividades previstas en el ámbito, así como la depuración de las aguas residuales generadas por el desarrollo de la ampliación prevista (capacidad de los colectores).

Se echa en falta el cálculo de demanda del aprovechamiento no implantado, y de que las instalaciones de suministro existentes, cuya ampliación no está prevista, tienen capacidad suficiente para atender las nuevas, además de las actuales. Todo ello partiendo de la premisa de que dicho equipamiento no está ni va a estar conectado a la red municipal, bajo la gestión de la mercantil AGUAS DE SAGUNTO, sociedad de economía mixta. Es decir, no va a contar con suministro municipal.

En la documentación presentada se ha justificado que actualmente se cuenta con suministro suficiente para la demanda actual, pero no se justifica la capacidad para los nuevos aprovechamientos que va a amparar la modificación de planeamiento.

Este extremo debe ser necesariamente justificado en la documentación subsanatoria a someter a información pública.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.3. Las exigencias derivadas de la acreditación de que se cuenta con suficientes **recursos hídricos** para atender las nuevas demandas derivadas del incremento de aprovechamiento.

Se realiza el cálculo de demanda del aprovechamiento no implantado y de que las instalaciones de suministro de agua existentes, tiene capacidad suficiente para atender las nuevas, además de las actuales.

Dicho equipamiento no está ni estará conectado a la red municipal, ya que depende del **AGRUPACIÓN DE REGANTES POZO PLA DE MARESME**.

JUSTIFICACIÓN DE USUARIOS

a. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes – Viernes en horario escolar 9:00H-17:00H)

Personal contratado	119p
Estudiantes secundaria-bachillerato	337p
Estudiantes infantil-primaria	243p
Estudiantes Teología	63p
Estudiantes de Escuela Superior de Español	72p
Estudiantes casados	25p
Total	859p x 8h = 6.872 p·h

b. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Lunes – Viernes fuera de horario escolar 17:00H-09:00H del día siguiente)

Estudiantes voluntarios	14p
Estudiantes internado chicos	45p
Estudiantes internado señoritas	59p
Estudiantes casados	50p
Total	168p x 24h = 4.032 p·h

c. Aforo genérico del recinto en el CEAS (Viernes – Sábado - Domingo)

Asistencia media miembros de iglesia	322p
Total	322p x 6h = 1.932 p·h

El coeficiente de **200 litros/persona · día**, no se puede aplicar de la misma forma a un miembro de personal contratado que está **8 horas** en el centro, junto a los estudiantes de los distintos cursos escolares, ya que están únicamente en el horario escolar en el centro.

Los estudiantes casados, al igual que en los estudiantes voluntarios y los que están en los internados sí que están **24 horas** en el centro.

Por último el aforo en fines de semana se reduce al total de miembros de iglesia que asisten a los servicios de culto de viernes noche 2h y sábado por la mañana 4h.

Por tanto para los cálculos, hay q buscar la media ponderada del número de personas que están por día completo:

$$\begin{array}{l} a \ 6.872 \text{ p·h} \\ b \ 4.032 \text{ p·h} \\ c \ 1.932 \text{ p·h} \\ \hline 12.840 \text{ p·h} / 24\text{h} = 535 \text{ personas/día} \end{array}$$

Se realiza una media de 535 personas/día durante los 365 días del año y una ampliación de +120p para cubrir el aforo de la ampliación. Obteniendo por tanto, un total de 655 personas/día.

JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE AGUA. RECURSOS HÍDRICOS

La demanda prevista para la actuación, expresada en m³/año, desglosada para cada uso:

La DEMANDA DE AGUA **ACTUAL** para el abastecimiento de personas (535p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de 200 l/persona · día x 535 personas = 107.000 l/día = 107m³/día
Estos 107m³/día x 365 días = 39.055m³/año

La DEMANDA DE AGUA **TRAS LA AMPLIACIÓN** para el abastecimiento de personas (655p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de 200 l/persona · día x 655 personas = 131.000 l/día = 131m³/día
Estos **131m³/día** x 365 días = **45.850m³/año**

Existe por tanto, una AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AGUA de 24m³/día = 6.795m³/año

Ampliación de demanda de agua, totalmente cubierta por las participaciones que el CEAS tiene en el Pozo del Pla del Maresme, que se justifica a continuación.

EL ABASTECIMIENTO AL RECINTO

La **AGRUPACIÓN DE REGANTES POZO PLA DE MARESME**, certifica que el CENTRO EDUCATIVO ADVENTISTA DE SAGUNTO tiene noventa y un cuarto participaciones (**98,25**).

El Centro Educativo Adventista de Sagunto tiene derecho a 98,25 acciones de agua del Pozo Pla de Maresme, con período de carencia máximo entre llenados de 25 días, por lo que:
2,4 m³/día x 25 días = 60 m³ = 60.000 litros cada 25 días.

1 día = 2400 litros

98,25 participaciones x 2400 litros/día = 235.800 litros/día = 235,8 m³/día > **131m³/día** necesarios **CUMPLE**

Para cubrir el abastecimiento al recinto existe un depósito de 1.000.000 de litros, es decir 1000m³ de almacenamiento, con un margen, en caso de averías, de 7 días.

POR TANTO LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA DE AGUA 24m³/día = 6.795m³/año QUEDA TOTALMENTE GARANTIZADA con el abastecimiento actual al recinto.

Con ello se entiende atendido el requerimiento de justificación realizado al respecto. De los datos que se ofrecen se deduce que no va a ser necesaria la ejecución material de ninguna infraestructura adicional a las que actualmente prestan el suministro de agua al equipamiento privado.

8º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.4.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de capacidad de tratamiento adecuado del incremento de aguas residuales que se van a generar

- **Aguas residuales.** El caudal generado previsto en el sector es 7,50 m³/día. El CEAS vierte las aguas residuales a la EDAR de Sagunt.

Se debe destacar que en el informe autonómico de mayo del 2013 existe un error, dado que las aguas residuales del equipamiento no son tratadas por la EDAR, sino que existe una autorización de vertido de la CHJ, previo tratamiento, al dominio público hidráulico. Dado que el objeto de la modificación supone un incremento, se deberá tramitar la ampliación de la autorización existente. De ahí que una de las administraciones que van a ser consultadas expresamente durante el período de información pública sea la Confederación Hidrográfica del Júcar. La misma fue consultada expresamente por el órgano autonómico para la emisión de su informe de mayo 2013, y la misma señaló que

- **Confederación Hidrográfica del Júcar:** En el entorno de la actuación no se ubica ningún cauce, por lo que su ejecución no supone incidencia en el régimen de corrientes. Si bien en principio la actuación no supone incremento en la demanda de recursos hídricos significativa, se deberá justificar el incremento de demanda que ésta suponga e indicar la procedencia de los recursos hídricos.

Nada dijo, sin embargo, sobre las aguas residuales, extremo que queda pendiente de informe.

Se destaca además que la documentación señala las infraestructuras con las que cuenta actualmente, para atender las demandas actuales, pero no acredita la idoneidad de las mismas para atender de forma adecuada las futuras.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.4. Las exigencias derivadas de la acreditación de capacidad de tratamiento adecuado del incremento de aguas residuales que se van a generar. El objeto de la ampliación de QEP(*)9 supone un incremento de aguas residuales, se tramita la ampliación de la autorización existente mediante informe favorable a la CHJ del incremento de vertido.

Se acredita la idoneidad de las infraestructuras de depuración de aguas residuales existentes con las que cuenta actualmente el CEAS para atender las demandas actuales y de forma adecuada las futuras.

JUSTIFICACIÓN DE VERTIDOS (AGUAS RESIDUALES)

La VERTIDO ACTUAL de personas (535p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de $200 \text{ l/persona} \cdot \text{día} \times 535 \text{ personas} = 107.000 \text{ l/día} = 107\text{m}^3/\text{día}$
Estos $107\text{m}^3/\text{día} \times 365 \text{ días} = 39.055\text{m}^3/\text{año}$

La VERTIDO TRAS LA AMPLIACIÓN de personas (655p) es de:
200 litros/persona · día.
Dando un resultado de $200 \text{ l/persona} \cdot \text{día} \times 655 \text{ personas} = 131.000 \text{ l/día} = 131\text{m}^3/\text{día}$
Estos $131\text{m}^3/\text{día} \times 365 \text{ días} = 48.515\text{m}^3/\text{año}$

Existe por tanto, una AMPLIACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES de $24\text{m}^3/\text{día} = 8.760\text{m}^3/\text{año}$

Ampliación de vertido, totalmente cubierta por las características de la depuradora que dispone en CEAS, con el correspondiente vertido al barranco Pla del Maresme, que se justifica a continuación.

DEPURADORA EXISTENTE EN EL RECINTO

Según el proyecto de instalación de la depuradora de aguas residuales del CEAS redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Cerezo Peris, en abril de 1988, se certifica que la instalación de depuradora tiene las siguientes características:

Proceso depurador de aguas:
Desbaste de sólidos mediante reja manual
Reactor biológico
Decantación secundaria
Laberinto de cloración
Recirculación de fangos del decantador al reactor biológico
Purga de fangos en exceso, con gestión para uso agrícola

El desbaste tiene un colector general abierto, por gravedad de 47cm de ancho y 40cm de profundidad. Con una reja de desbaste de 5cm de luz, seguida de otra de 2cm de luz, con pequeño by-pass para el caso de colmataciones. La reja metálica retiene los sólidos que puedan llegar.

El reactor biológico de 8.00x8.40x2.90m se encuentra cubierto con losa de hormigón con entradas protegidas por entramado metálico que permiten la inspección interior y toma de muestras. El aporte de Oxígeno y la agitación de la masa microbiana, se realiza con turbina de aireación de doble velocidad con potencia de 6,4/4 HP, con gran facilidad de vigilancia, mantenimiento y reparación. La potencia de agitación garantiza la agitación de la masa del licor mezcla y la oxidación de materia orgánica, con perfecta homogeneización y la mayor probabilidad de evitar decantaciones indeseables en el depósito.

Decantación estático troncopiramidal de 5.00x5.00 de superficie y profundidad de 3.00m. Con rebosadero a lo largo del perímetro, como deflector que evita el paso de algún flotante que pudiera llegar al decantador, alcanzando el colector de vertido. Tiene adosado el pozo de recirculación con bomba vertical de 4 HP para evitar lodos al reactor biológico, con el fin de mantener fangos biológicos todavía útiles dentro del mismo sistema. El agua clarificada rebosa por el vertedero hasta tratamiento terciario de desinfección en el laberinto de cloración.

Laberinto de cloración de aguas antes de su vertido. Son desinfectadas con disolución de hipoclorito sódico que se inyecta al principio del canal de cloración. Este canal, en forma de laberinto, garantiza la perfecta mezcla del desinfectante con las aguas, antes de verterlas al barranco. Dimensiones del laberinto de 1.30x1.80m.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

Población equivalente	1000 personas > 655 trabajadores, personal del CEAS	CUMPLE
Caudal diario máximo de tratamiento	150m ³ /día > 131m³/día	CUMPLE
Caudal máximo horario	15m ³ /h > 5,45 m ³ /h	CUMPLE

POR TANTO LA AMPLIACIÓN DE VERTIDO de 24m³/día = 6.795m³/año QUEDA TOTALMENTE GARANTIZADA con la CAPACIDAD DE LOS COLECTORES de la depuradora existente en el CEAS.

Aparte, según el estudio hidrogeológico en la zona de vertido del CEAS en el barranco Pla del Maresme, redactado por el Ingeniero Técnico de obras públicas, D. F. Javier Flor García, en septiembre de 2006, se certifica que:

Punto de vertido I	
CNAE 80.21	
Volumen anual	54.750 m ³
Expediente de referencia	1986 VS 0010
Destino del vertido	Aguas subterráneas
Tipo de vertido	Indirecto
Medio Receptor	Barranco Pla del Maresme Unidad Hidrogeológica 8.20. Medio Palancia
Coordenadas UTM	X 733.166, Y 4.398.170, Huso 30
Caudal máximo diario	9,4 m ³ /h
Caudal medio diario	150m ³ /día
Volumen Anual	54.750m ³

Se certifica que la setecava parte del recorrido del efluente en su infiltración por zona no saturada ya ha reducido al 100% sus compuestos contaminantes. Esto hace que el coeficiente de seguridad para la llegada de las aguas al acuífero absolutamente depuradas lo que prueba la idoneidad del método y la no afección del vertido indirecto al acuífero.

Procede hacer consideraciones similares a las del punto anterior, de carácter favorable.

9º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.5.- Respecto de las exigencias derivadas de garantía de tratamiento adecuado de los residuos generados:

- **Gestión de residuos.** Sagunt pertenece a la zona III, área de gestión 2 del Plan zonal de las zonas III y VIII del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana, según Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano.

La recogida de residuos depende de la sociedad municipal SAG, a la que se requerirá durante el período de información pública el pertinente informe.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha indicado que se ha solicitado el correspondiente informe a la SAG.

10º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.6.- Respecto de la exigencia de informe de la Conselleria de Cultura

- Se deberá disponer del informe favorable de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano, conforme al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano. En el supuesto de que dicho informe resultara desfavorable, así deberá entenderse también la presente resolución.

Señala dicho art. 11 de la ley 4/98, modificada en el 2007, lo siguiente:

“Artículo 11. Impacto ambiental y transformación del territorio.

1. Los estudios de impacto ambiental relativos a toda clase de proyectos, públicos o privados, que puedan incidir sobre bienes integrantes del patrimonio cultural valenciano deberán incorporar el informe de la consellería competente en materia de cultura acerca de la conformidad del proyecto con la normativa de protección del patrimonio cultural. Dicho informe se emitirá en el plazo improrrogable de tres meses y vinculará al órgano que deba realizar la declaración de impacto ambiental.

2. Transcurridos tres meses desde que se solicitó, se entenderá emitido en sentido desfavorable. El transcurso del plazo expresado no eximirá a la Consellería competente en materia de cultura de la obligación de emitir el informe correspondiente.

3. Tratándose de proyectos incluidos en planes o programas de infraestructuras aprobados por la Generalitat, una vez expirado el plazo al que se hace mención en el primer párrafo de este artículo, se podrá requerir por escrito a la Consellería competente en materia de cultura a fin de que emita el informe; pasados 30 días desde la presentación del requerimiento sin que éste se haya evacuado, se entenderá emitido en sentido favorable, pudiéndose proseguir las actuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 83.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

4. El plazo para la emisión de este informe comenzará a computar a partir de la aportación, ante el órgano competente en materia de patrimonio cultural, del estudio de impacto ambiental elaborado conforme a lo establecido en el apartado siguiente.

5. La Consellería competente en materia de cultura determinará las actuaciones previas necesarias para la elaboración del informe contemplado en el apartado anterior que, en su caso, se someterán al régimen de autorizaciones previsto en la presente ley.

6. Aquellos proyectos de planificación o transformación del territorio que por la legislación específica no estén sujetos a trámites de evaluación ambiental pero que comprendan en su ámbito bienes inscritos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano o bienes de naturaleza arqueológica o paleontológica, deberán someterse a informe previo y vinculante de la Consellería competente en materia de cultura.”

Se debe destacar que la apreciación de la conveniencia de requerir ese informe lo ha sido por parte del órgano medioambiental autonómico; y que no es compartida por esta administración municipal. Se procederá a su remisión, destacándose que el plazo de emisión del mismo excede del ordinario, y que le mismo se irá a los tres meses.

CONCLUSIÓN: La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

7.6. Se ha solicitado Informe favorable de Conselleria de Cultura (Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano) por parte de los Servicios Territoriales en la Calle Gregorio Gea, 2, técnico D. José Luis de Madaria, arqueólogo. Según al artículo 11 de la Ley 5/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del Patrimonio Cultural Valenciano, tras haber remitido el Estudio de Impacto Ambiental EIA a los Servicios Territoriales de Cultura.

Se está por lo tanto ante un extremo impulsado procedimentalmente como corresponde en esta fase.

11º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“7.7.- Respecto de las exigencias derivadas de acreditación de la compatibilidad entre el uso minero próximo y la ampliación en el siguiente sentido

- Deberá respetarse, asimismo, el perímetro de 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la cantera, en la que se prohíben expresamente los usos residenciales.

Dado que el objeto de la modificación es un equipamiento privado y no un uso residencial, en principio la observación realizada no debiera tener en el presente caso ninguna razón de ser.

El objeto de la modificación queda a menos de 500 m de sendas canteras, al este y al oeste. En la documentación de planeamiento se deberá recoger gráficamente dicha circunstancia a todos los efectos valorativos oportunos de las administraciones competentes, pero en los términos en que dice el informe medioambiental, es decir, grafiando una franja de 500 m de ancho alrededor del perímetro de las canteras y no grafiando un círculo de 500 m desde el centro de desarrollo de la actividad de equipamiento.

Se destaca la circunstancia de que la cantera situada al este, ha sido clausurada por el Ayuntamiento y que en dicha parcela su titular está tramitando, además del preceptivo proyecto de restauración, una Declaración de Interés Comunitario para una planta de transferencia y clasificación de residuos, informada desfavorablemente por el Ayuntamiento.

CONCLUSIÓN: *La documentación no cumple este requisito y se debe subsanar en este extremo.”*

Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado la siguiente documentación justificativa:

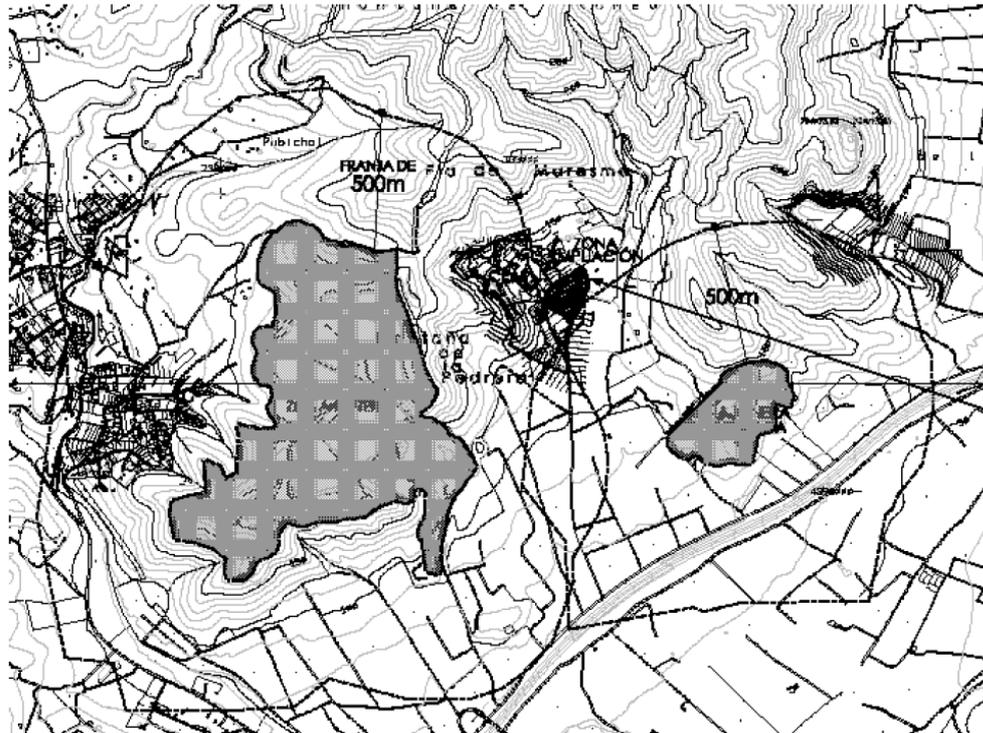
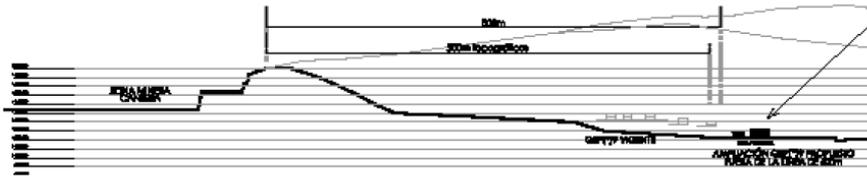
7.7. La Modificación de QEP(*)9 es un equipamiento privado (*) y **no un uso residencial**. Pero de todos modos se presenta PLANO 11 grafiando una franja de 500m de ancho alrededor del perímetro de las canteras (al este y al oeste). La cantera al este, se encuentra clausurada por el Ayuntamiento y tiene un proyecto de restauración.

La polilínea a 500m atraviesa el QEP(*)9, pero sólo coge parte de la zona nueva de ampliación de 17.432m²s. Es decir, prácticamente la totalidad, la zona de ampliación quedaría fuera de los 500m.

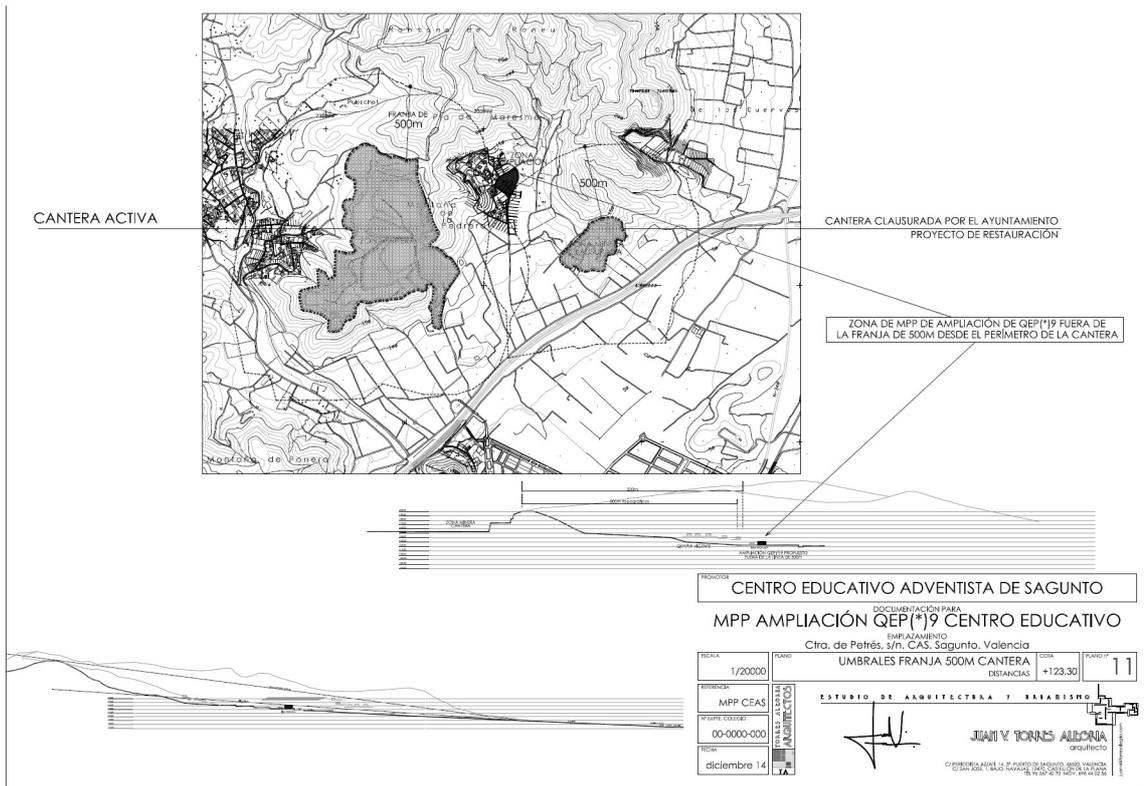
Además, la franja de 500m está medida en proyección horizontal y no en su superficie topográfica inclinada con el relieve de la montaña.

Se adjunta plano con más detalle de planta y sección de la montaña y la cantera justificando que los 17.432m²s están fuera de los 500m.

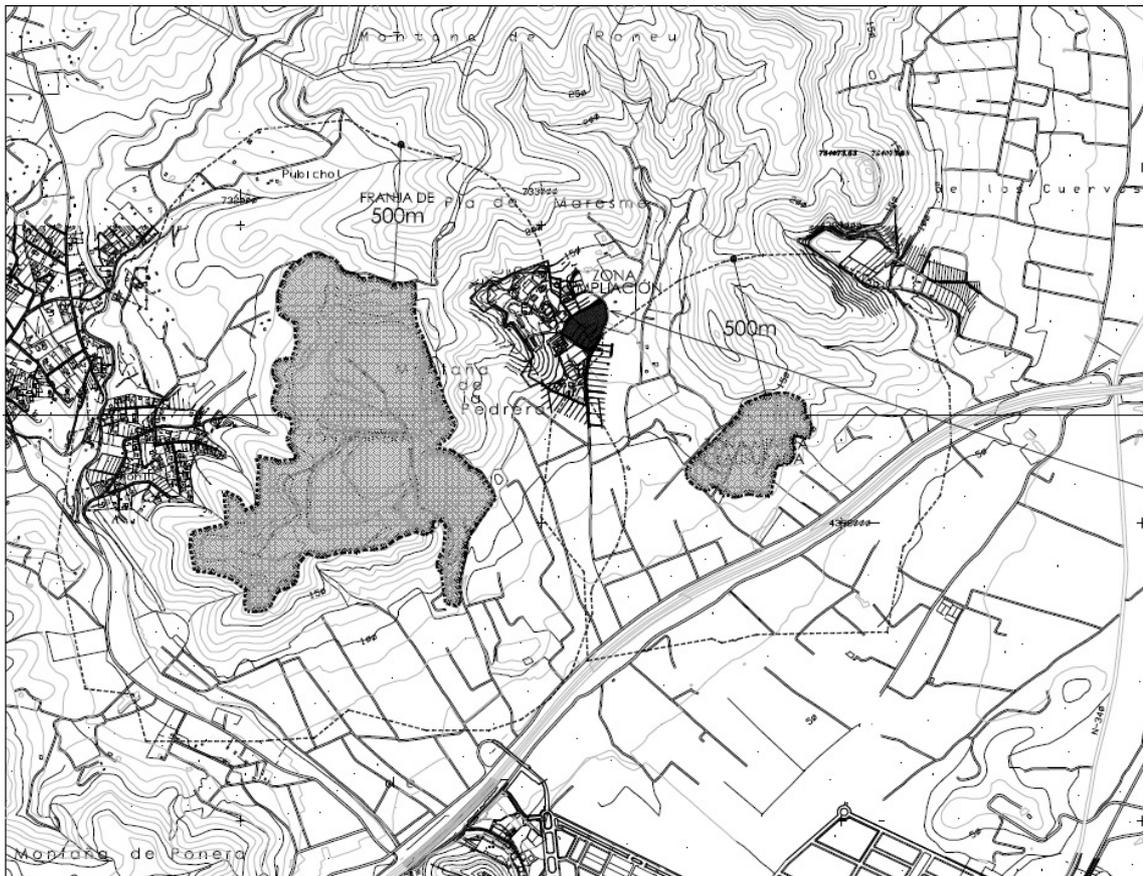
Con esto quedaría justificado que la ampliación, sin ser uso residencial, estaría fuera de los 500m.



Sección transversal desde la cantera hasta la zona de ampliación del QEP (*)9
Franja a 500m respecto al perímetro de ambas canteras
Plano 11



Con más detalle



Se está de acuerdo con la literalidad de la manifestación realizada en la documentación presentada en el sentido de que la modificación en trámite no ampara un uso residencial, en términos de la legislación urbanística. Además, el plano grafía franjas de 500 metros de ancho, que evidenciaría, de forma muy ajustada, que la ampliación (no así el uso consolidado)

está fuera de la zona de afección minera. Además, el esquema en vertical evidencia la existencia de desniveles importantes interpuestos entre la ampliación prevista y las actividades extractivas preexistentes (una de ellas, la del este, ya clausurada), que tiene un efecto de separación al uso minero adicional a la simple distancia. Se estará a lo que señale el órgano autonómico sobre este extremo, expresamente indicado por el mismo.

12º reparo/indicación. Cuando el informe propuesta de 14.11.2014 dice

“8.- Otras consideraciones adicionales:

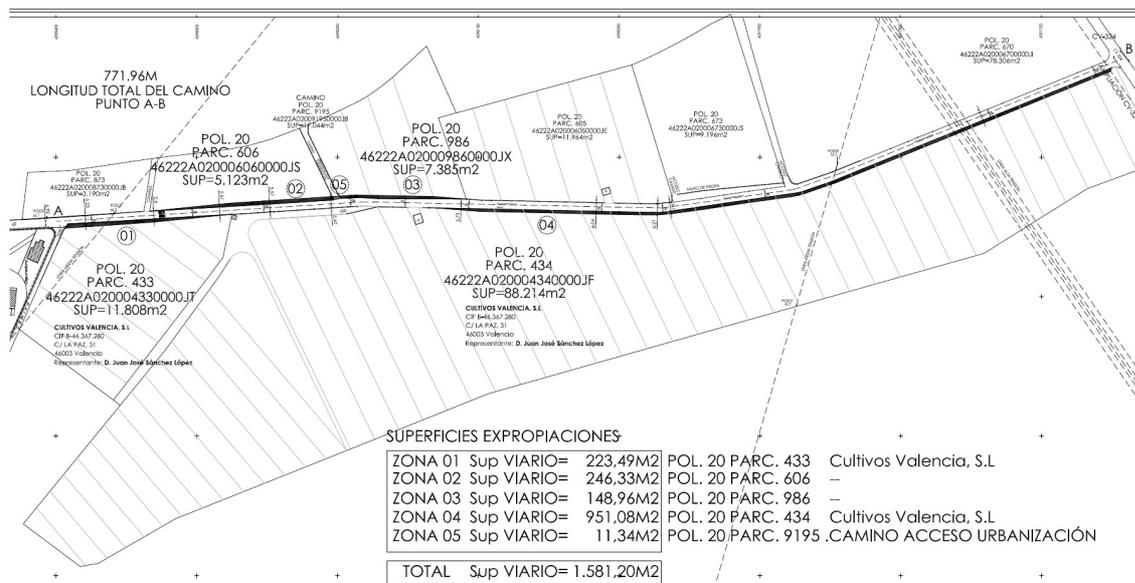
A parte de subsanar los extremos anteriores, se deberán corregir también los siguientes:

- *Falta de calificación expresa como vial de los espacios de ampliación del actual camino. Se deberá corregir esa omisión.*
- *Se debe fijar un límite máximo de altura de los elementos singulares.*
- *Se deberá corregir la grafía SGENS 9 y pasarla a QEP(*)9.*
- *Se deberán corregir las observaciones indicativas de que con la presente modificación se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado.*
- *Se deberá acreditar la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales a las existentes.*
- *Se debe aclarar el parámetro de las distancias a lindes y la del perímetro, y si este realmente a lo que se refiere es al linde al camino público.*
- *Se deberá complementar la concreción de la ubicación de la reserva de aparcamiento.*
- *Se observa que circunscrita la edificabilidad sin materializar hasta la fecha y la nueva que se genera exclusivamente a la zona de ampliación, y operando sobre la misma el límite del 20% de ocupación de la superficie, los parámetros propuestos pueden ser excesivamente ajustados.”*

-
Por parte de la entidad promotora de la modificación de planeamiento se ha aportado lo siguiente

Respecto a la “falta de calificación expresa como vial de los espacios de ampliación del actual camino”. Se deberá corregir esa omisión.

El plano aportado el 6 de marzo atiende a este requerimiento, en el siguiente sentido



La calificación pasa a ser VIARIO y la cesión de suelo y urbanización gratuita a favor del Ayuntamiento se circunscribirá a una sección de 8.00m (0.50+3.50+3.50+0.50) de camino de necesaria mejora para garantizar la seguridad viaria.

Se está por lo tanto ante un extremo subsanado.

Respecto a que “*Se debe fijar un límite máximo de altura de los elementos singulares*”. Este extremo se contempla en la ficha correspondiente. Junto con el régimen aplicable a los cuerpos comunes a construir y que atiende al parámetro de

Altura máxima reguladora (m)	12 m	Altura máxima total (m)	15 m
------------------------------	------	-------------------------	------

Se contempla la posibilidad de que el límite máximo de altura para los elementos singulares sea de 25 metros.

Respecto a que “*Se deberá corregir la gráfica SGES 9 y pasarla a QEP(*)9*”. Es un extremo que ha sido atendido.

Respecto a que “*Se deberán corregir las observaciones indicativas de que con la presente modificación se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado*”, por parte de la entidad promotora se ha recogido en su documentación expresamente que

8.4. Se han corregido las observaciones indicativas de que con la presente MPP QEP(*)9 se incrementa el suelo dotacional público, dado su carácter estrictamente privado (apartado 6.2)

Se ha subsanado por lo tanto dicho extremo.

Respecto a que “*Se deberá acreditar la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales a las existentes.*” Por parte de la entidad promotora se ha señalado lo siguiente:

8.5. Se acredita la suficiencia de suministro eléctrico para la ampliación y que no es necesaria la implantación de nuevas redes adicionales existentes.

SUMINISTRO ELÉCTRICO
JUSTIFICACIÓN DE LA DEMANDA DE ELECTRICIDAD

Electricidad y alumbrado exterior

Para el suministro de electricidad la actividad tiene un centro de transformación con dos transformadores de 315 kVA cada uno con lo que se dispone de una potencia de 630 kVA, a la tensión de servicio de 400/230 V. La alimentación en media tensión es aérea y a una tensión de 20.000V. Este centro de transformación está ubicado en la parte baja de la propiedad con edificio propio. El suministro en baja tensión se realiza en trifásica hasta cada uno de los edificios, mediante una red enterrada con cables de aluminio o cobre. En cada edificio se dispone de un cuadro de distribución y protección principal y cuadros secundarios según su tamaño y consumo. Todos los edificios, viales y jardines disponen de iluminación exterior, de forma que se puede transitar por todo el campus en horario nocturno con visibilidad suficiente.

La ampliación del QEP(*)9 contempla la previsión de construcción de 3 edificaciones. Éstas tendrán:

Templo	100kW
Facultad teología	60kW
Almacén	20kW

Potencia garantizado por el centro de Transformación propio del CEAS.

De todos modos se **ha realizado consulta técnica a la empresa certificada de mantenimiento de las instalaciones del CENTRO DE TRANSFORMACIÓN** propio en baja tensión que dispone el CEAS. La empresa PREMAR, S.L

INFORME PREMAR:

Con los datos que Ud. me facilita puedo adelantarle con total seguridad que sus infraestructuras interiores en cuanto a su Centro de Transformación se refiere están sobradamente preparadas para absorber las potencias de los tres Edificios, más lo que ya tiene. Ud. En la actualidad posee un CT con dos Transformadores de 315 KVA'S , (500 KW) su consumo en punta a día de hoy es de 119 KW.

Se procede a abrir un expediente con la Cía. Eléctrica a la que pertenecen las infraestructura de la zona, con el objeto de que nos informen de la posibilidad de suministro de la potencia que Uds. necesitan, este informe tardará unos 40 días aproximadamente, esperamos haber aclarado sus dudas y le mantendremos informado cuando recibamos el informe de la Cía. Suministradora.

Alberto Tobelem

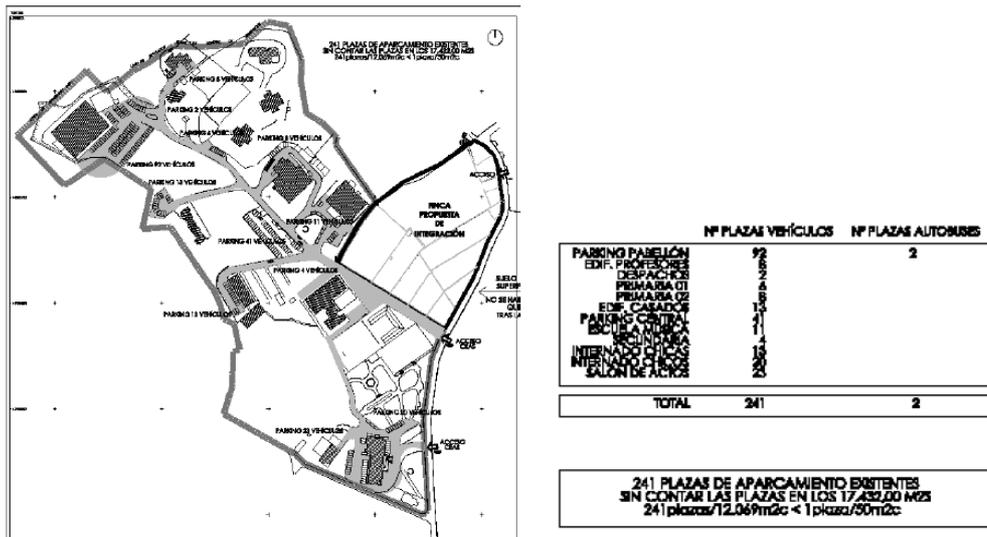


Por tanto, el informe de la empresa que hace regularmente el mantenimiento del Centro de Transformación eléctrico constata que **nuestro CT podría sin problemas absorber este consumo**, aún así se dan instrucciones para que se haga directamente la consulta con la Cía. Eléctrica a la que pertenecen las infraestructuras de la zona. Al parecer se tendrá el informe tras 40 días.

En principio, de los datos indicados, se desprende que no sería necesario realizar una suplementación (nuevas líneas) de las infraestructuras de suministro eléctrico preexistentes para atender las nuevas demandas. Todo ello sin perjuicio de que este extremo sea confirmado durante el período de información pública por la compañía titular de la infraestructura. Lo que en principio, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del expediente, excluye la necesidad de realizar la evaluación de impactos adicionales a la construcción como supondría la implantación de nuevos trazados de línea eléctrica si fuesen precisos.

Respecto a que “se debe aclarar el parámetro de las distancias a lindes y la del perímetro, y si este realmente a lo que se refiere es al linde al camino público. Por parte de la entidad promotora se ha señalado lo siguiente:

8.7. Se complementa la concreción de la ubicación de la reserva de aparcamiento. Se adjunta **PLANO 13** donde se ubican exactamente el **número y lugar de plazas de aparcamiento que dispone el CEAS.**



241 plazas de aparcamiento para los 12.069,00m²c da un resultado menor de 1 plaza/50m²c, por tanto **CUMPLE.** Sin contar con el número de plazas de aparcamiento que se generarán en los 17.432,00m²s de ampliación.

Respecto a que “Se observa que circunscrita la edificabilidad sin materializar hasta la fecha y la nueva que se genera exclusivamente a la zona de ampliación, y operando sobre la misma el límite del 20% de ocupación de la superficie, los parámetros propuestos pueden ser excesivamente ajustados.”

Este extremo está relacionado con el anteriormente indicado referente a la formulación de una alternativa a la concentración de edificabilidad planteada por el órgano autonómico para la zona de ampliación. En cuanto que es una cuestión pendiente de lo que señale dicha administración, condicionará o no el presente apartado.

Trámites procedimentales a desarrollar.

Señala el art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP:

“Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

- **a)** Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.
- **b)** Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones. La Consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento...”

Las medidas mínimas de publicidad exigidas por el art. 53 de la LOTUP son las siguientes:

“Artículo 53 Participación pública y consultas

1. La versión inicial del plan o programa, incluyendo su estudio ambiental y territorial estratégico y el resto de documentos exigibles por la normativa sectorial, serán sometidos, por el órgano promotor, a participación pública y consultas con las administraciones públicas afectadas y con las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

*2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, **publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión** y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. **Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta**,*

*Asimismo, **será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones**, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.*

*3. El periodo de participación pública y consultas será el adecuado para difundir la documentación y facilitar su examen, informe o alegación. **El plazo mínimo de participación pública y consultas será de cuarenta y cinco días hábiles***

4. Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

...

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos establecidos.”

Considerando que el art. 22 de la ley 7/85, RBRL, establece que es competencia del pleno del Ayuntamiento

“

• *c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos. ”*

Dado que en el presente se está ante una modificación del PGOU de Sagunto.

Considerando que el art. 47.2 de la misma ley establece que:

*“2. Se requiere el voto favorable de **la mayoría absoluta** del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:*

• *II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”*

A las 10 horas y 20 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 30 minutos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Votos en contra: 6, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Territorial y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor de PP y PSOE, 6 votos en contra de Compromís y EUPV y 4 abstenciones de IP, ACUERDA:

PRIMERO: Someter a información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, la documentación que tiene por objeto la modificación puntual PGOU de Sagunto para ampliar el centro educativo privado denominado SGES 9, en el futuro QEP(*)9, en suelo no urbanizable común en una superficie aproximada de 17.500 m², en los términos de la documentación aportada el 12 de mayo del 2014 (r.e. 21.991), y las subsanaciones y correcciones de la misma recogidas en la documentación aportada en fechas 14.1.2015 (1.624) y 6.3.2015 (10.832).

A tales efectos se procederá a publicar los correspondientes anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación. A su vez dicha documentación será de posible consulta en la página web del Ayuntamiento de Sagunto.

Durante esta fase, se podrán formular alegaciones y observaciones, pudiendo aportar todo tipo de documentación o medios de prueba que se estimen adecuados en su apoyo.

SEGUNDO: Consultar, durante el mismo plazo de información pública, a los organismos afectados indicados en la parte expositiva del presente acuerdo, con petición de los informes exigibles conforme a la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que pudieran resultar afectadas. La falta de emisión de dichos informes en el plazo de un mes permitirá proseguir la tramitación de las actuaciones.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras correspondientes, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística.

También se otorgará trámite de audiencia individualizado a los propietarios de las parcelas calificadas como viario en la documentación aportada el 6.3.2015.

No se tendrán en cuenta los informes o alegaciones recibidos fuera de los plazos indicados.

9 DICTAMEN MUNICIPAL DESFAVORABLE SOBRE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE SOBRE LA CIRCUNVALACIÓN EXTERIOR DE VALENCIA. EXPTE. 57/2005 PL.

Vistos los razonamientos emitidos por la Secretaría de Estado de Medio Ambiente en fecha 2.2.2015 (BOE de 20.2.2015), referentes a la declaración de impacto ambiental del proyecto de Circunvalación exterior de Valencia, en la que se concluye que

En consecuencia, el Secretario de Estado de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, formula declaración de impacto ambiental favorable a la realización del proyecto Circunvalación exterior de Valencia al concluirse que siempre y cuando se autorice en la alternativa y en las condiciones anteriormente señaladas, que se han deducido del proceso de evaluación, quedarán adecuadamente protegidos el medio ambiente y los recursos naturales.

Considerando que el Pleno de este Ayuntamiento de Sagunto, ratificando criterios anteriores del año 2005, había realizado durante el trámite de alegaciones de dicho procedimiento en el año 2009 extensas manifestaciones desfavorables al trazado planteado, en base a razonamientos, que en síntesis serían los siguientes:

“...se considera totalmente lesivo para los intereses municipales la circunstancia de que dicho trazado discurre en parte por el lado Este de la AP-7. Extremo que resulta inaceptable desde la perspectiva de la ponderación de todos los intereses generales afectados.

La circunstancia de que una solución de trazado paralelo a la AP-7, íntegramente en el lado oeste de la misma a su paso por el término de Sagunto, pueda ser más costoso económicamente para el Ministerio de Fomento, no justifica que se sacrifiquen otros valores municipales en juego que se consideran de mayor peso. En concreto:

***-No resulta justificable que una infraestructura de esa entidad se acerque al casco urbano** respecto de la actual AP-7, en vez de alejarla de la misma. La AP-7 supone un elemento objetivo, generador de ruidos y otras molestias, que tiene sus incidencia sobre el suelo urbano del núcleo de Sagunto, a ambos márgenes del río Palancia. Las soluciones de implantación de nuevas infraestructuras en ningún caso pueden intensificar esa incidencia negativa sobre el núcleo urbano, y SIN EMBARGO en el presente caso, de forma incomprensible, se acerca la misma a la altura del punto más delicado.*

Llama la atención la circunstancia de que las ortofotos que se toman como referencia para analizar la incidencia de la autovía en proyecto están desfasadas. Una más actualizada pondría más en evidencia esta afirmación.

...

La mayor inversión que suponga mantener el paralelismo con la AP-7 por el lado oeste, sin cruces, no puede justificar el sacrificio de la parámetros de calidad de vida de los ciudadanos de Sagunto, acercándoles la nueva autopista a unos escasos 600 m.

***-Respecto de los campos de fútbol del Xulla,** el arquitecto municipal en su informe destaca la incidencia negativa de la infraestructura sobre los mismo, de tal grado que supondría la eliminación de uno de los dotacionales públicos deportivos de mayor entidad del municipio, sede del fútbol base saguntino.*

...

Otras consideraciones.

Procede reiterarse en el resto de extremos que ya fueron indicados al Ministerio en el acuerdo plenario de 29.12.2005, es decir:

Su trazado en paralelo a lo largo de muchos puntos de la A-7 obligará a realizar obras de corte en zonas de montaña donde se ubican asentamientos residenciales de entidad importante (caso del PLA DEL BOU) y que además son de uso cotidiano por la ciudadanía

suponiendo un impacto ambiental y paisajístico importante (caso del PIC DELS CORBS, ZONA DE CALDERONA, etc).

Además, la obligada proximidad en muchos tramos de las dos vías a causa de la orografía supondría una barrera muy importante dentro del término municipal que dificultaría la conexión con una importante zona de interior a efectos agrícolas, residenciales, etc.

Es desaconsejable el trazado paralelo de ambas infraestructuras de alta intensidad por el efecto añadido que generarían sobre los núcleos urbanos colindantes (acústicos, visuales, efecto barrera, etc), que van más allá de la suma individual que producen cada una de las dos infraestructuras, la presente y la proyectada.

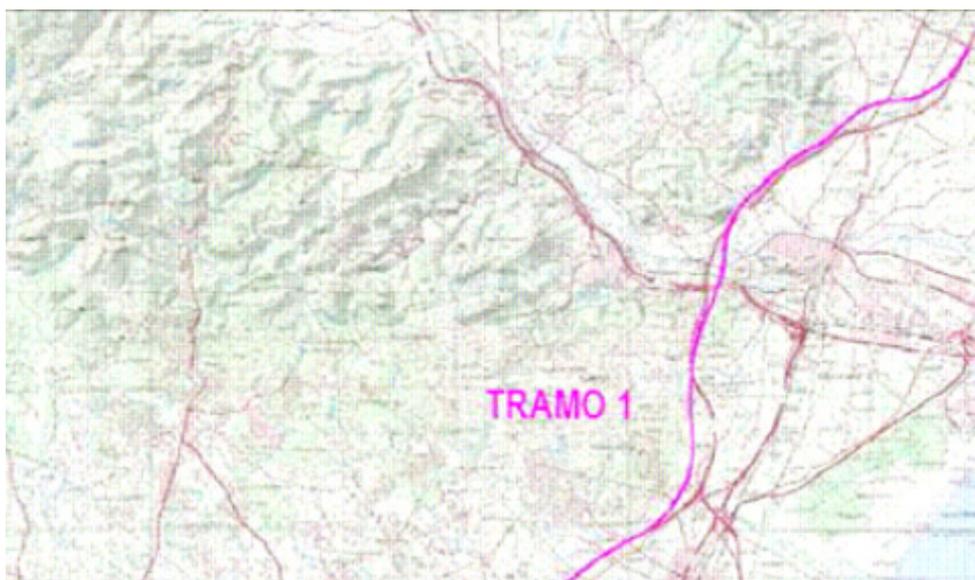
A la vista de lo expuesto SE ACUERDA, por el Pleno:

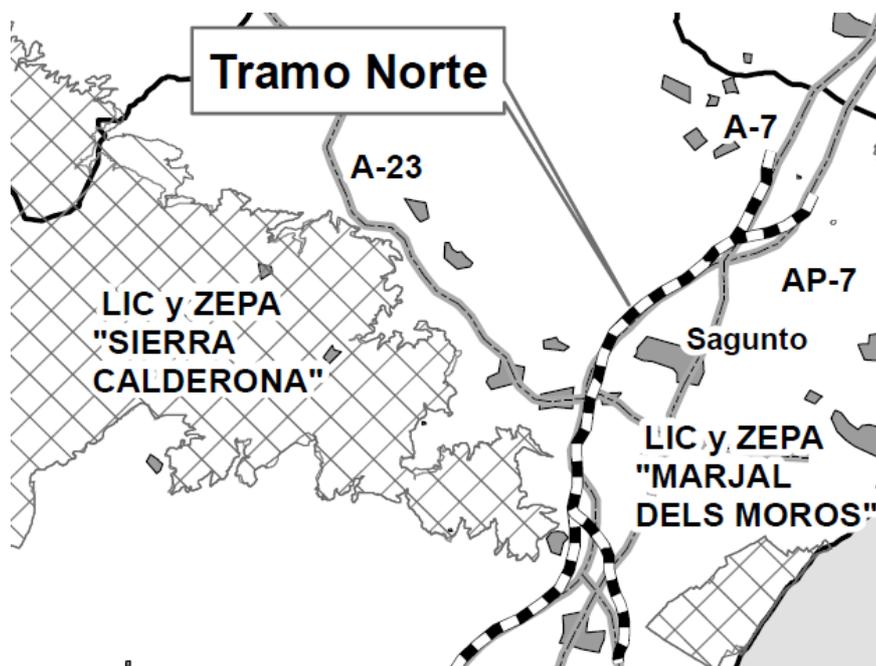
PRIMERO: La emisión de dictamen municipal **DESFAVORABLE** sobre la información pública realizada por el Ministerio de Fomento sobre la aprobación provisional del Estudio Informativo EI-4-V-33, “CIRCUNVALACIÓN EXTERIOR DE VALENCIA”, en base a los argumentos recogidos en la parte expositiva...”

Analizado el texto de la declaración de impacto ambiental, no se aprecia en el mismo que haya habido una debida ponderación de todos los extremos de carácter medioambiental planteados de forma clara y precisa por el Ayuntamiento de Sagunto en el trámite oportuno.

Destaca, sin olvidar el resto de los indicados, por la incidencia negativa que puede tener para la ciudadanía de la ciudad de Sagunto, **la falta de juicio medioambiental crítico sobre la circunstancia de por qué es mejor medioambientalmente acercar una infraestructura de esa entidad al casco urbano de Sagunto, saltando por encima de la actual AP-7, hacia el este, a escasos 600 metros, en vez de alejarla de dicho núcleo urbano, discurriendo al oeste de dicha AP-7 a su paso por dicho núcleo urbano. Con el agravante de que más al sur vuelve a saltar la AP-7, para ir por el Oeste de la misma.**

Todo ello conforme a los esquemas que recoge el propio texto de la declaración de impacto.





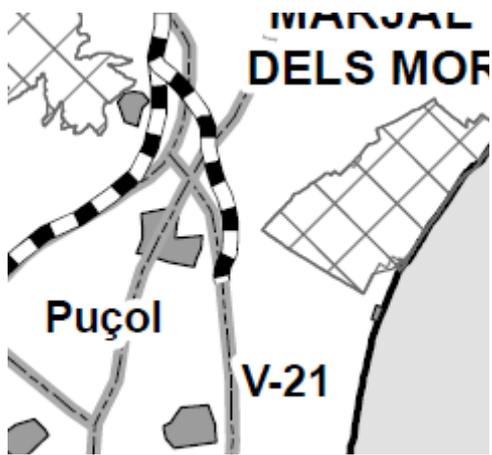
A esa alegación municipal no se hace ningún tipo de consideración por parte de la Secretaría de Estado y sin embargo es una consideración medioambiental de primer orden a tener en cuenta que afecta a nivel acústico y otras molestias a un núcleo urbano de más de 25.000 habitantes, como es la ciudad de Sagunto.

No se ha valorado, ni figura en dicha declaración de impacto, por qué es mejor medioambientalmente ejecutar la infraestructura a 600 metros del núcleo, en vez de a los más de 900 metros que supondría ejecutarla al oeste de la actual AP 7.

En ese sentido la Declaración de Impacto Ambiental **adolece de un evidente vicio contra la legalidad al ser INCONGRUENTE, al omitir un juicio valorativo sobre una alegación expuesta de forma clara y precisa por una administración pública representativa de los intereses de sus ciudadanos.**

En la declaración de impacto en ningún momento se realiza la debida ponderación de por qué la propuesta municipal de localización del by pass exclusivamente al oeste de la AP 7 es más impactante para el Medio Ambiente que la solución que se informa favorablemente en la declaración.

En otro orden de cosas, se manifiesta en la Declaración de impacto por primera vez a este Ayuntamiento de Sagunto que el proyecto incluye un ramal de conexión con la V-21, a unos 700 m de la marjal del Moro (extremo no contemplado expresamente en la documentación sometida a consideración del Ayuntamiento hasta la fecha, ni en el 2005 ni en el 2009), según el siguiente esquema:



Por lo tanto, aunque no sean consideraciones específicamente medioambientales, este Ayuntamiento tiene que realizar manifestaciones muy similares a las que ha tenido que hacer en defensa de los intereses municipales con ocasión de las alegaciones sobre el trazado del AVE, en el sentido de que se deben adoptar soluciones coordinadas con la conexión prevista por autopista del núcleo del Puerto de Sagunto con la V-21, aprobada por el Sr. Conseller de Territorio a nivel de planeamiento urbanístico en el año 2003, conforme al siguiente esquema (es el PRV 8, en verde, siendo que lo que está ejecutado a fecha de hoy es el PRV 7, en amarillo):



No se debe olvidar que la solución definitiva de trazado del AVE invade el trazado del PVR 8 grafiado en verde, al preverse un desvío del trazado del ferrocarril a su paso por Puçol, que dificultaba la ejecución del planeamiento urbanístico previsto. La nueva previsión recogida en la Declaración de Impacto lo inviabilizaría definitivamente si no se guarda la debida coordinación, que por medio del presente dictamen municipal se plantea.

Cualquier solución de nueva obra pública que interfiera con este enlace previsto con la V-21 debe tener en cuenta esa previsión definitiva para no inviabilizar una solución de acceso rodado desde el núcleo urbano del Puerto de Sagunto con el norte de Valencia capital íntegramente a través de autopista. Conexión que está expresamente previsto pero que el Ministerio de Fomento constantemente está obviando.

A las 10 horas y 35 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 10 horas y 46 minutos.

Se suspende momentáneamente la sesión a las 10 horas y 40 minutos para permitir las intervenciones del público en este asunto, en virtud de lo previsto en el art. 123 del ROM.

La sesión se reanuda a las 10 horas y 42 minutos.

En el debate, el Grupo Popular presenta una enmienda de adición a la parte dispositiva un segundo punto del siguiente tenor literal:

“El Ayuntamiento de Sagunto insta a la reformulación del proyecto de circunvalación de Valencia a su paso por Sagunto con la propuesta del corredor 2 tal y como se dictaminó en 2005.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PP.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La emisión de dictamen municipal desfavorable a la declaración de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Estado de Medio Ambiente sobre la Circunvalación exterior de Valencia.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Sagunto insta a la reformulación del proyecto de circunvalación de Valencia a su paso por Sagunto con la propuesta del corredor 2 tal y como se dictaminó en 2005.

10 APROBACIÓN DEL PLAN DE INSPECCIÓN TRIBUTARIA PARA 2015.

Las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias fiscales, junto con la actividad de la gestión tributaria deben desarrollar un programa de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes para con la Hacienda Pública.

La inspección tributaria tiene por finalidad que el sistema tributario local se aplique con generalidad y eficacia a todos los obligados tributarios. Su objetivo estratégico consiste en fomentar de forma indirecta en los ciudadanos el cumplimiento espontáneo en plazo de las obligaciones tributarias, contribuyendo así al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con la capacidad económica de cada uno, tal como establece nuestra Constitución.

La actividad de control no debe ser entendida únicamente como una forma de lucha contra el fraude fiscal, limitando sus consecuencias a la regularización de los incumplimientos

tributarios restableciendo la legalidad que el fraude vulnera. Esta finalidad de control lleva implícita una finalidad mucho más amplia que debe ser vista desde perspectivas generalistas y duraderas en el tiempo. Un control tributario bien programado consigue que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de estas actuaciones, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

El control tributario constituye una línea de actuación básica y obligatoria para la ejecución de la misión que tiene encomendada el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto de aplicación efectiva del sistema tributario municipal.

Las actuaciones inspectoras requieren de una adecuada planificación además de constituir una obligación legal para todas las administraciones. El Plan de inspección es el instrumento básico de planificación en el que se realiza la previsión de las actuaciones en el ámbito de control tributario que se van a realizar.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Finanzas y Especial de Cuentas, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Plan de Inspección del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto que se transcribe a continuación en el Anexo.

SEGUNDO.- Dar publicidad de los criterios generales que lo informan.

11 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE LA FALTA DE PREVISIÓN Y CONSECUENCIAS DE LA CRECIDA DEL RÍO PALANCIA. EXPTE. 20/15-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Se somete a votación Enmienda a la totalidad resultante de refundir los puntos 11 y 14 con el siguiente tenor literal:

“La repentina crecida del Río Palancia acontecida el pasado lunes 23 de marzo, ha hecho que esta ciudad sea noticia de primera página en diarios y emisiones de Televisión, con imágenes de gran impacto. El gran caudal de agua que ocupó el lecho del río en menos de media hora, ocasionó que más de una veintena de coches aparcados dentro del cauce del río, en zonas de aparcamiento habilitadas desde hace muchos años, fuesen arrastrados por la fuerte corriente, quedando atascados medio sumergidos. Como resultado, a pesar de que debemos felicitarlos porque no ha ocurrido ninguna desgracia personal, es muy cierto que los daños materiales han sido numerosos y que sin duda, resultarán excesivamente onerosos para las personas afectadas.

En conversaciones con el Alcalde en el momento del rescate de los vehículos se nos informó que nadie había avisado del gran caudal que bajaba y que el Ayuntamiento en ningún momento había sido advertido por ninguna instancia ni por parte de la Confederación

Hidrográfica del Júcar, ni de Emergencias . No obstante y posteriormente en los medios de comunicación se ha publicado que Confederación sí alertó a Protección Civil.

Sea como sea, lo cierto es que sólo a la vista de la riada se iniciaron las tareas de localización de los propietarios de los vehículos y según informó el Alcalde, se sacaron a tiempo más de 100 coches, mientras que el resto tuvieron que ser rescatados por medios de salvamento y por el Servicio de Bomberos.

Igualmente hemos contrastado la información de que el acceso a la zona de aparcamiento no estuvo cerrado en ningún momento y que algunos vehículos aparcaron justo 20 minutos antes de la riada, por lo que podríamos considerar incierta la información leída en prensa, de que "los accesos rodados en el río estaban cortados desde las 9,30 horas ".

Nos encontramos, por tanto, ante una situación de indefensión por parte de un número considerable de vecinos que aparcaron dentro del cauce del río, como siempre, sin que hubiese una prohibición expresa a causa de LLUVIAS, ni que recibieran ninguna indicación a tiempo para poder retirar los vehículos del lugar de aparcamiento por la inmediatez de la riada.

La falta de previsión seguida de la falta de comunicación entre las Administraciones responsables, han ocasionado importantes daños materiales que solo la fortuna ha hecho que no fuesen de otra índole. No entendemos que desde la Confederación Hidrográfica del Júcar o desde la Delegación de Gobierno no se dieran pautas de prevención ante la gravedad de la riada, sobre todo, si como se afirma el agua provenía de la rambla de Azuévar y otros barrancos de la zona media del río Palancia, dado que existía tiempo suficiente para evacuar los vehículos.

La falta de previsión quedó gráficamente completada con la actuación estelar de los helicópteros que sacaron varias personas de la zona del delta, que se encontraban atrapadas por no poder cruzar ante el alud de la crecida.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista y el Grupo Municipal Compromís proponen la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Delegación de Gobierno de Valencia informe sobre la falta de acciones preventivas realizadas para establecer las responsabilidades que correspondan.

SEGUNDO: Que los Servicios Técnicos del Ayuntamiento estudien y determinen qué tipo de indemnización les correspondería y a quién por los daños materiales que puedan haber dejado a su paso la riada sufrida el pasado lunes 23 de marzo.

TERCERO: Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar a ejecutar las inversiones que en materia de prevención de inundaciones son necesarias en el Río Palancia: Dragado y condicionamiento del Regajo, acondicionamiento de la presa de Algar y adecuación del tramo urbano del Palancia a su paso por Sagunto.”

El Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión a las 11 horas y 30 minutos, siendo sustituido en la Presidencia por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 11 horas y 40 minutos.

En el debate, el Grupo Político de Iniciativa Porteña presenta una enmienda de adición consistente en:

“Que se solicite por parte del Ayuntamiento de Sagunto a las administraciones competentes la construcción de un puente de conexión de las zonas de playa entre el Puerto y Canet.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez,

González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por Iniciativa Porteña.

Asimismo en el debate el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda de supresión del segundo punto de la parte dispositiva.

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí y Ortiz. Votos en contra: 5, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena y Oliver. Abstenciones: 10, Sres./as. Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP, 5 votos en contra de PP y 10 abstenciones de Compromís, IP y EUPV, ACUERDA:

Aprobar la enmienda de supresión presentada por PP.

Incorporadas las enmiendas aprobadas y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO: Solicitar a la Confederación Hidrográfica del Júcar y a la Delegación de Gobierno de Valencia informe sobre la falta de acciones preventivas realizadas para establecer las responsabilidades que correspondan.

SEGUNDO: Instar a la Confederación Hidrográfica del Júcar a ejecutar las inversiones que en materia de prevención de inundaciones son necesarias en el Río Palancia: Dragado y condicionamiento del Regajo, acondicionamiento de la presa de Algar y adecuación del tramo urbano del Palancia a su paso por Sagunto.

TERCERO: Que se solicite por parte del Ayuntamiento de Sagunto a las administraciones competentes la construcción de un puente de conexión de las zonas de playa entre el Puerto y Canet.

12 PROPOSICIÓN PSOE PARA REITERAR LA GESTIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO PARA LAS PLAYAS DE NUESTRO MUNICIPIO. EXPTE. 21/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

El Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión a las 12 horas, siendo sustituido en la Presidencia por la Primera Teniente de Alcalde, Sra. Peláez, hasta las 12 horas y 15 minutos.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal PSOE sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Del mismo modo que en los dos últimos años este grupo presento una moción donde se solicitaba una posición favorable a que el servicio de Salvamento y Socorrismo de Playas fuese prestado por vía de gestión directa, este año y siendo que nuestra posición es idéntica vamos a utilizar la misma exposición de motivos que en las anteriores ya presentadas y que fueron aprobadas en Pleno.

Una vez más este Equipo de Gobierno del PP no deja de sorprendernos con sus decisiones tomadas de manera unilateral, en solitario y lo que es más grave saltándose de nuevo un acuerdo plenario.

En dos Plenos celebrados en 2013 y 2014 se aprobó por una amplia mayoría una moción que pedía expresamente que el servicio de socorristas para nuestras playas se efectuase como se había venido efectuando en la última década, es decir un servicio prestado directamente desde el Ayuntamiento. Este acuerdo en cualquier otro Ayuntamiento habría acabado con las ansias de privatizar este servicio que tiene el PP, pero aquí parece que esto no va a ser así, aquí los acuerdos plenarios este Equipo de Gobierno se los salta siempre que son aprobados por la oposición, y según le convenga.

Además y tal como ya habíamos denunciado en alguna ocasión, el nuevo pliego de condiciones para privatizar este servicio básico para nuestras playas incluye aquello que tanto nos temíamos: una ampliación de la dotación presupuestaria que encarece este servicio y lo que es más grave una severa disminución de los efectivos socorristas a contratar. Ya no vale la excusa del informe del secretario municipal, que en el último Pleno quedo bastante claro que cabía la posibilidad de continuar prestando este servicio desde el propio Ayuntamiento.

Volvemos a exigir que se cumpla lo aprobado, por lo que queremos solicitar el refrendo otra vez más de la propuesta de continuar prestando el servicio desde el Ayuntamiento. Los resultados tan pésimos con el servicio privatizado fueron el detonante para que este servicio pasase a desarrollarse con una gestión directa y tal como ya recordamos en el los últimos Plenos donde se debatió este asunto los números y las estadísticas nos dan la razón.

En esta ocasión y a diferencia de las dos últimas ocasiones el modelo seleccionado por el PP, privatización del servicio, sin duda va a hipotecar a la siguiente corporación municipal, algo que sin duda con varios acuerdos plenarios en contra es como mínimo éticamente reprochable.

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: El pleno del Ayuntamiento reitera su posición favorable a que el servicio de Salvamento y Socorrismo de Playas sea prestado por gestión directa.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 15, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 8, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí y Ortiz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 15 votos a favor de PSOE, Compromís, IP y EUPV y 8 votos en contra de PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

13 PROPOSICIÓN PSOE SOBRE EL ESTADO DE LAS OBRAS DEL NUEVO PABELLÓN POLIDEPORTIVO. EXPTE. 22/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Se somete a votación Enmienda a la totalidad resultante de refundir los puntos 13 y 17 con el siguiente tenor literal:

“Dentro de las obras del Plan Confianza que se proyectaron en el Municipio, la más destacable por su envergadura y presupuesto, es la del Pabellón previsto en el SUPN -6. Las obras de este proyecto fueron adjudicadas a la empresa Intersa Levante, que tras ganar la adjudicación, renunció a la ejecución de la obra, con lo que se hizo cargo de la misma, Valcomar, que tal y como advirtió en aquel entonces Iniciativa Portaña no tenía la capacidad de desarrollar un proyecto de tal envergadura, como así fue. Así las cosas, Valcomar renunció al proyecto que recayó en Elecnor S.L. por un presupuesto de 3,1 millones de euros.

Tras muchos meses de retraso, Elecnor S.L. comenzó las obras, con diversas paralizaciones causadas por diferentes modificaciones en la estructura proyectada, que fue prefabricada y montada, dando continuidad a la ejecución del proyecto hasta que fue de nuevo paralizado por el impago de las certificaciones por parte de la Generalitat Valenciana, que adeudaba a la empresa 1,2 millones de euros.

Así es como el proyecto quedó parado en el verano del año 2013. La Generalitat Valenciana hizo frente a la deuda con la empresa en el mes de junio del pasado 2014, motivo por el cual, el Ayuntamiento de Sagunto envió en el mes de julio de ese mismo año, un requerimiento a Elecnor SL, para que la empresa diera a conocer sus intenciones sobre si iba o no iba a continuar con las obras.

El caso es que desde entonces no se conoce movimiento alguno, destinado a retomar las obras de ese pabellón, mientras parte de los forjados de su base, se siguen deteriorando y el estado de abandono de la obra es una mala carta de presentación para el Puerto Sagunto. Por ello, es necesario que desde el Equipo de Gobierno y la Generalitat Valenciana, muevan ficha en pos de encontrar una solución para este proyecto, al igual que ha ocurrido recientemente con el Pabellón Nou Molés de Valencia, cuyas obras se retomaron en diciembre del 2014.

Por ello, se realiza la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO: Que en el Plazo máximo de 15 días desde este Pleno, el Alcalde convoque una Comisión Informativa en la que explique de forma pormenorizada cuales han sido las medidas tomadas desde el Ayuntamiento para que se retomen las obras del Pabellón.

SEGUNDO: Que se invite a dicha reunión al Director General de Deportes, Mateu Castellá, para que nos informe de cuáles son las intenciones de la Generalitat respecto al pabellón del SUPN 6.

TERCERO: Que en el caso de que no pueda asistir el representante de la Generalitat Valenciana, se solicite una reunión de todos los portavoces Municipales con la Consellera de Deportes, María José Catalá y con el propio Director General, Mateo Castellá.

CUARTO: Que el Sr. Alcalde informe por escrito en el plazo de 1 mes del desarrollo de las negociaciones con la empresa adjudicataria de las obras.”

Sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

14 PROPOSICIÓN C. COMPROMÍS SOBRE ACTUACIONES EN EL RÍO PALANCIA PARA MITIGAR EFECTOS DE CRECIDAS. EXPTE. 23/15-M.-

El presente asunto se retira del orden del día, al haberse refundido con el punto 11.

15 PROPOSICIÓN C. COMPROMÍS, CUBRICIÓN TRAZADO FERROVIARIO EN SAGUNTO AVE. EXPTE. 24/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde el momento en que el Ministerio de Fomento decidió el trazado definitivo del AVE por el término municipal de Sagunto, fuimos conscientes del gran impacto que esta infraestructura tendría sobre nuestro territorio, y nos pusimos a trabajar para minimizarlo.

En base a esta línea de trabajo se enmarca la participación del Ayuntamiento en la convocatoria European 8 con un proyecto ganador, *Cromosomas*, que planteaba la solución a la barrera de las vías, agravada por la alta velocidad, y que ayudaría a regenerar una zona residencial e industrial degradada conocida como Bajo Vías. En el comité European participaba no solo la Consellería de Territorio a través de la Dirección General de Vivienda, sino también el Ministerio de Fomento a través de ADIF. Definitivamente la solución es la cubrición de la infraestructura mediante una losa, de manera semejante como se ha hecho en otras ciudades como por ejemplo Oviedo.

Se han producido varias reuniones entre responsables municipales y ministeriales para determinar la manera de afrontar el proyecto de cubrición que ahora no es el momento de detallar. En la última de estas reuniones se acordó la redacción de un protocolo entre las tres administraciones para resolver la integración urbana del ferrocarril a su paso por el término municipal de Sagunto.

La propuesta de protocolo redactada por el Ministerio de Fomento con fecha 24 de octubre de 2011, muchos meses después de la última de las reuniones mantenidas no solo vulnera los acuerdos a que se había llegado sino que deja el problema en vía muerta.

Al final el Ministerio no dio ninguna solución al problema que ha creado y pretende eludir su responsabilidad y trasladarla al municipio, que en unos momentos como los actuales no dispone ni de recursos ni de mecanismos de gestión para resolver la cuestión.

En 2014 el Ministerio de Fomento publica el "Informe de la Comisión técnico-científica para el estudio de mejoras en el sector ferroviario" donde no aparece en ningún caso

la Cubrición de las Vías en Sagunto, ni ninguna infraestructura en nuestra comarca. Ni en los presupuestos generales del Estado se contemplaba esta inversión tan necesaria para el desarrollo de la Ciudad. Y como dice el “Plan de infraestructuras, Transporte y Vivienda PITVI (2012-2024)” la única inversión en Sagunto será L.A.V. Sagunto-Teruel y mejora acceso al puerto.

ACUERDO:

Que el Ayuntamiento de Sagunto:

1.- Traslade al Ministerio de Fomento su negativa a la adjudicación de las obras del AVE en el tramo de nuestro término municipal sin la solución previa del problema de la cubrición de las vías en nuestra trama urbana.

2.- Solicite al Ministerio de Fomento la redacción urgente del proyecto de cubrición integral de las vías dentro de la trama urbana de Sagunto y que este proyecto sea ejecutado y financiado como una parte más de las obras del AVE, y por tanto a cargo del Ministerio.”

Durante el debate, por el Grupo Municipal Popular se presenta una enmienda consistente en sustituir el punto primero de la parte dispositiva por la siguiente redacción:

“El Ayuntamiento de Sagunto traslade al Ministerio de Fomento su negativa antes del inicio del procedimiento de licitación de las obras del AVE en el tramo de nuestro término municipal sin la solución previa del problema del cubrimiento de las vías en nuestra trama urbana.”

Sometida dicha enmienda a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí y Ortiz. Abstenciones: 15, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP y 15 abstenciones de PSOE, Compromís, IP y EUPV, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por PP.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 4, Sres./as. González, Paz, Vera y Herranz,; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de PP, PSOE, Compromís y EUPV y 4 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

Que el Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: Traslade al Ministerio de Fomento su negativa antes del inicio del procedimiento de licitación de las obras del AVE en el tramo de nuestro término municipal sin la solución previa del problema del cubrimiento de las vías en nuestra trama urbana.

SEGUNDO: Solicite al Ministerio de Fomento la redacción urgente del proyecto de cubrición integral de las vías dentro de la trama urbana de Sagunto y que este proyecto sea ejecutado y financiado como una parte más de las obras del AVE, y por tanto a cargo del Ministerio.

16 PROPOSICIÓN C. COMPROMÍS DE RECHAZO AL PROYECTO DE CIRCUNVALACIÓN DE SAGUNTO. EXPTE. 25/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto de 15 de abril de 2005 ya se pronunció en contra de la propuesta del Ministerio de Fomento respecto del proyecto de circunvalación exterior de Valencia, y más concretamente de la alternativa denominada Corredor 1, que discurre paralela al trazado del actual autopista, a causa de los graves perjuicios que esta infraestructura puede ocasionar en nuestra Ciudad. El dictamen municipal concluía que era preferible el Corredor 2, el cual discurriría por la zona interior del territorio valenciano.

Como es sabido, el Ministerio no atendió la demanda municipal y sometió a información pública la primera alternativa, absolutamente lesiva para los intereses de la Ciudad.

En este sentido el pleno de mayo de 2009 volvió a dictaminar desfavorablemente el proyecto ministerial y presentó las oportunas alegaciones, además de reiterar la negativa al Corredor 1. No solo se planteaba alegaciones al trazado del Corredor 1, sino que se negaba la mayor, es decir, que preferíamos el 2.

De nuevo el Ministerio ha obviado el acuerdo municipal, y además no ha atendido las principales alegaciones, de manera que el dictamen municipal sobre la declaración de impacto ambiental vuelve a ser desfavorable, ya que se considera que este impacto es muy negativo.

No obstante este dictamen desfavorable, la Declaración de Impacto Ambiental de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de este proyecto ha sido favorable, contemplando el Corredor 1 con un impacto global favorable e indicando las medidas correctoras, entre las que no se encuentran las que afectan a Sagunto de forma particular.

Debemos recordar que este trazado afecta negativamente a la Ciudad en varios aspectos.

-Acerca la infraestructura a menos de 600 metros de la población, con las consecuentes molestias asociadas (ruido, emisión de contaminantes, etc)

-Sacrifica zonas pobladas o zonas con un alto nivel de uso, como son el Pla del Bou o los Campos de Xulla, que desaparecerán total o parcialmente con la actuación. Además de afectar el funcionamiento del Campo del Saguntino por la excesiva proximidad.

-Aumenta los niveles de contaminación atmosférica y por ruido, sin que aún, a día de hoy se haya corregido el impacto acústico de la infraestructura actual.

- Además, afecta al trazado de la línea de alta velocidad en el tramo de Puçol, en una muestra de descoordinación absoluta del Ministerio de Fomento, que pone en peligro la conexión al Puerto de Sagunto.

Con estos condicionantes Sagunto no puede aceptar ninguna otra opción que la del cambio de trazado, dado que la propuesta que analiza el proyecto es absolutamente negativa en términos de molestias, afección vecinal y paisaje. No se trata de modificar el Corredor 1, sino de volver a reclamar el 2.

Es por ello que el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto realiza los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Sagunto rechaza el dictamen favorable sobre la Declaración de Impacto Ambiental sobre la circunvalación exterior de Valencia

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Sagunto insta a la reformulación del Proyecto de Circunvalación de Valencia a su paso por Sagunto, con la propuesta de Corredor 2, tal y como dictaminó a 2005.

TERCERO.- EL Ayuntamiento de Sagunto trasladará este acuerdo a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y a la Secretaría de Estado de Infraestructuras por carretera del Ministerio de Fomento.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 PROPOSICIÓN IP, REINICIO DE LAS OBRAS DEL PABELLÓN DEL SUPN-6. EXPTE. 26/15-M.-

El presente asunto se retira del orden del día, al haberse refundido con el punto 13.

18 PROPOSICIÓN IP PARA LA SEÑALIZACIÓN DE LA RED DE CARRETERAS CON EL TOPÓNIMO PUERTO DE SAGUNTO. EXPTE. 27/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal IP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Cualquier que transite por la red de carreteras del Estado o de la Generalitat le será extremadamente difícil encontrar un señal de tráfico que indique la dirección a seguir o los kilómetros hasta el destino de Puerto de Sagunto. Y es que tanto el Estado español como la Comunidad Valenciana obvian en su señalización viaria esta indicación.

Tanto si nos acercamos hacia nuestra localidad desde el oeste por la autovía Mudéjar (V-21), o desde el norte por la autopista del Mediterráneo (AP-7), o desde el sur por la autovía del Mediterráneo (A-7) o saliendo de Valencia por la V-21 no encontraremos señal alguna que indique nuestro destino. Tampoco la autovía de La Plana (CV-10) escapa de este ofensivo desaguizado.

La excepción a esta norma la encontramos en la V-23 de la Generalitat y que discurre desde Puzol hasta la aduana del puerto comercial en Puerto Sagunto. Claro que en este caso podemos encontrar hasta tres grafías diferentes, en sus aproximadamente 11 kilómetros de longitud para indicar lo mismo: “*P. de Sagunto, Puerto de Sagunto y Port de Sagunt*”, un auténtico lío para cualquier conductor circule por aquí.

La única vía bien señalizada es la carretera de Les Valls (CV-320) perteneciente a la Diputación Provincial de Valencia, que aparece con rotulada en valenciano como Port de Sagunt.

La falta de señalización induce a confusiones y despistes, un ocultismo innecesario que perjudica la llegada de visitantes hasta nuestra localidad e indigna a la población porteña. Si de verdad creemos en el potencial industrial, comercial y turístico de Puerto de Sagunto, debemos ubicarlo en el mapa y que su nombre aparezca correctamente indicado en la Red de Carreteras que nos comunican.

Puerto de Sagunto ha de tener en consonancia con su importancia poblacional, económica y turística, una mejor consideración por parte de los responsables las vías de comunicación próximas a la localidad.

Desde Iniciativa Porteña creemos que es hora de hacer cumplir con lo aprobado en este Pleno de respeto a la identidad y toponimia de nuestra localidad, también en las vías de comunicación.

Por ello, desde Iniciativa Porteña, realizamos la siguiente propuesta de acuerdo:

1. Que el Ayuntamiento haga llegar a los responsables de las distintas Administraciones de la Red de Carreteras Autonómicas y del Estado la necesidad de señalizar la localidad de Puerto de Sagunto en red viaria.

2. Que el Ayuntamiento solicite a las distintas Administraciones responsables de la Red de Carreteras Autonómicas y del Estado, la implantación en las señales de tráfico del topónimo Puerto de Sagunto en sus respectivas redes viarias con su nombre completo.”

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 2, Sra. Sáez y Sr. Lluca.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos el Sr. Vera abandona definitivamente la sesión, ausentándose momentáneamente la Sra. Hernández.

A propuesta del Grupo Municipal de EUPV, en virtud de lo previsto en el artículo 90.2 del ROM, por el Sr. Alcalde se altera el orden del día a los efectos de tratar en primer lugar el punto número 21.

21 PROPOSICIÓN EUPV DE RECHAZO A PLANTA DE TRATAMIENTO DE RECUPERACIÓN, RECICLAJE Y VALORACIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA MAGMA Y SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE ADJUDICACIÓN A MAGMA DE DERECHO DE SUPERFICIE. EXPTE. 28/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sáez, Hernández, Lluca y Vera.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En el año 2009 la empresa Magma tratamientos de recuperación, reciclaje y valoración de residuos industriales intento ubicarse en Parç Sagunt, solicitando autorización ambiental integrada según DOCV de fecha 28 de enero de 2009.

Aquella petición supuso una gran movilización social en Sagunto, con miles de firmas recogidas y alegaciones, entre ellas las de Esquerra Unida del País Valencià (EUPV)

Se trataba de un proyecto que constaba de dos modalidades de actividad, la primera REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL, CENTRO DE TRANSFERENCIA Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL PREVIO A OTRAS OPERACIONES DE LOS RESIDUOS DE LA LISTA LER (Lista Europea de Residuos) con un total de 115 (ciento quince) tipos de residuos tóxicos y/o peligrosos (RTP's) diferentes.

La segunda modalidad de actividad es la REALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE RECOGIDA, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO TEMPORAL Y TRATAMIENTO FISICO-QUIMICO DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE LA LISTA LER con un total de 192 tipos de residuos RTP's diferentes.

El proyecto que presento Magma Tratamientos constaba de dos naves para el almacenamiento de residuos una para los inflamables y otra para las no inflamables. El total de residuos a tratar y almacenar era de 50.000 Tm/año (Cincuenta mil)

Las instalaciones se pretendían construir en una de las parcelas de Parç Sagunt de las más cercanas a la Marjal dels Moros.

En las alegaciones que presentamos manifestábamos que la normativa que regula la tipología de las empresas que podían instalarse en Parç Sagunt, impedía la instalación de aquellas con calificación 4 y 5 del Nomenclator de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Por lo tanto la parcela de Parç Sagunt donde se pretendía construir la instalación no respetaba lo dispuesto en el art. 21 puntos de las normas urbanísticas HOMOLOGACIÓN DE EL AREA PARÇ SAGUNT del Ayuntamiento de Sagunto, es decir se prohíbe las actividades industriales con índice de nocividad 4-5 o de peligrosidad 4-5 dentro de una franja de 250 m al límite con la Marjal.

Además manifestábamos que este proyecto chocaba con la filosofía de MODELO DE GESTIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES establecida en el PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Entendemos que existe además una importante incertidumbre sobre el estado de conocimiento de las técnicas de minimización en el origen de los efectos contaminantes de los residuos peligrosos y entendíamos y entendemos que la posibilidad de que la planta de tratamiento de residuos peligrosos que se planificaba en Parç Sagunt se podía transformar en un punto final del almacenamiento y procesamiento de residuos peligrosos de dudoso origen.

Otros muchos y diferentes motivos alegamos para la no instalación de esta planta en Parç Sagunt

Recientemente el Secretario Autonómico de Industria y Presidente del polígono Industrial José Monzonís, en un encuentro con empresarios de la comarca, comunico la adjudicación de derechos de superficie de una parcela de 50.000 m² a una empresa especializada en el tratamiento y gestión de residuos.

El Secretario Autonómico de Industria manifestó que la adjudicación había favorecido a Leandro Jimena que figura en el registro mercantil como apoderado de la empresa Magma Tratamientos y lo vinculo a la gestión de desechos generados por el puerto comercial de Puerto Sagunto.

Como se pueden imaginar las alertas se han encendido, más si tenemos en cuenta la falta de conocimiento por parte de la corporación de esta adjudicación hasta ahora.

Por todo ello desde el Grupo Municipal de Esquerra Unida hacemos la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1) El pleno de la Corporación rechaza la instalación de la planta de recuperación, reciclaje y valoración de residuos industriales impulsada por la empresa Magma en el polígono industrial de Parç Sagunt en el término municipal de Sagunto.

2) El Pleno de la Corporación solicita a la Conselleria que no conceda la Autorización Ambiental Integrada a esta empresa para la instalación de la planta de recuperación, reciclaje y valoración de residuos industriales.

3) El Pleno de la Corporación solicita que el Equipo de Gobierno traslade al Secretario Autonómico de Industria y presidente del polígono industrial nuestro rechazo a este tipo de instalaciones.

4) El Pleno de la Corporación aprueba que el Equipo de Gobierno solicite de forma urgente al Secretario Autonómico de Industria y presidente del polígono industrial, información detallada entorno a la adjudicación de derechos de superficie de una parcela de 50.000 m2 a la empresa especializada en residuos, adjudicada a Leandro Jimena que figura en el registro mercantil como apoderado de la empresa Magma Tratamientos.

5) El Equipo de Gobierno convocara en el plazo máximo de 2 semanas una Junta de Portavoces para informar de esta petición.”

En el debate el Grupo Popular Municipal presenta una enmienda a la totalidad, consistente en:

“PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento muestra su máximo apoyo, tanto a las empresas instaladas como a las empresas que se quieran instalar en nuestro municipio que cumplen la legislación urbanística y medioambiental vigente.

SEGUNDO: Actuar coordinadamente con el Gobierno del Estado y los interlocutores sociales para que, de forma urgente, se desarrolle dentro de los planes previstos por las diferente administraciones la reindustrialización dela comarca del Camp de Morvedre con acciones efectivas que hagan posible mantener y crecer la actividad comercial dela zona.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sáez, Hernández, Lluca y Vera.- Votos a favor: 11, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, González, Paz y Herranz. Votos en contra: 10, Sres./as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP e IP y 10 votos en contra de PSOE, Compromís y EUPV, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad presentada por PP.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sáez, Hernández, Lluca y Vera.- Votos a favor: 11, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, González, Paz y Herranz. Abstenciones: 10, Sres./as. Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PP e IP y 10 abstenciones de PSOE, Compromís y EUPV, ACUERDA:

PRIMERO: El Pleno del Ayuntamiento muestra su máximo apoyo, tanto a las empresas instaladas como a las empresas que se quieran instalar en nuestro municipio que cumplen la legislación urbanística y medioambiental vigente.

SEGUNDO: Actuar coordinadamente con el Gobierno del Estado y los interlocutores sociales para que, de forma urgente, se desarrolle dentro de los planes previstos por las diferente administraciones la reindustrialización dela comarca del Camp de Morvedre con acciones efectivas que hagan posible mantener y crecer la actividad comercial dela zona.

En estos momentos la Sra. Hernández se reintegra a la sesión.

19 PROPOSICIÓN EUPV INSTANDO A LA JUNTA DE GOBIERNO A LA REDACCIÓN DEL PLAN DE ACTUACIÓN MUNICIPAL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES (PAMRI). EXPTE. 28/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 3, Sras. Sáez y Hernández y Sr. Lluca.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, González, Paz, Vera, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Plan Especial frente al riesgo de inundaciones, aprobado por Decreto 81/2010, de 7 de mayo (en adelante PERI), establece que todos los municipios que tengan riesgo alto o medio de inundación deben elaborar el Plan de Actuación Municipal frente a este riesgo (en adelante PAMRI), con el objeto de analizar con mayor detalle la incidencia del riesgo en el municipio y establecer las medidas preventivas y de intervención en caso de emergencia, con la finalidad de poder adoptar las medidas de protección a la población en caso de que se diera este tipo de emergencia.

Que la ciudad de Sagunto, como demuestra los últimos episodios de lluvia producidos, es un municipio con riesgo medio de inundación por lo que entraría en el listado de municipios obligados a redactar este documento.

Por otra parte, establece la Disposición Adicional Única de la Ley 13/2010 que los municipios deberán tener aprobados sus planes de actuación municipal en caso de presentar riesgos específicos en el plazo máximo de 5 años, es decir, antes del 26/11/2015.

Que el PAMRI tiene la finalidad de conseguir la máxima protección para las personas, los bienes y el medio ambiente que puedan resultar afectados por las consecuencias de las inundaciones para lo cual se establece una estructura jerárquica y funcional de los medios y recursos del municipio, tanto públicos como privados, que permita hacer frente a las situaciones de riesgo o emergencia grave.

Los objetivos a conseguir son:

- Prever la estructura organizativa y la operatividad para la intervención en emergencias por inundaciones en el municipio.
- Determinar los elementos vulnerables en función del análisis del riesgo y los niveles del mismo en las distintas zonas del término municipal y delimitar las áreas según posibles requerimientos de intervención.
- Especificar los procedimientos de información y alerta a la población.
- Desarrollar el catálogo de los medios y recursos disponibles en el municipio, así como los mecanismos para su permanente actualización.

El Plan será de aplicación en cualquier situación de preemergencia o emergencia por inundaciones que tenga lugar dentro del término municipal.

Así pues, por lo anteriormente expuesto, el grupo municipal de EUPV propone al pleno del Ayuntamiento la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Instar a la Junta de Gobierno a la redacción, de manera urgente, del Plan de Actuación Frente a Inundaciones del Municipio de Sagunto al objeto de analizar con mayor

detalle la incidencia del riesgo en el municipio y establecer las medidas preventivas y de intervención en caso de emergencia.

Segundo.- Instar a la Junta de Gobierno a su aprobación, de manera URGENTE, pues después de las inundaciones que ha sufrido sufriendo nuestro municipio y de cuatro años transcurridos desde su obligación de redactarlo, Ley 13/2010, se hace necesario plasmar en el documento el protocolo de actuación para evitar que vuelvan a repetirse situaciones de riesgo para la población y/o sus bienes.”

En el debate el Grupo Popular propone la retirada del asunto.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Sáez, Lluca y Vera.- Votos a favor: 8, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí y Ortiz. Votos en contra: 11, Sres./as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 3, Sres./as. González, Paz y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP, 11 votos en contra de PSOE, Compromís y EUPV y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

No aprobar la retirada del asunto.

En el debate, el grupo EUPV presenta una enmienda para añadir:

“Si el PAMRI está aprobado por el Ayuntamiento que se revise todo el protocolo de actuación a ver en qué se ha fallado.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Sáez, Lluca y Vera.- Votos a favor: 11, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 11, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, González, Paz y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PSOE, Compromís y EUPV y 11 abstenciones de PP e IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por EUPV.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 3, Sres./as. Sáez, Lluca y Vera.- Votos a favor: 11, Señores/as. Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, Fernández, García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Abstenciones: 11, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, González, Paz y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de PSOE, Compromís y EUPV y 11 abstenciones de PP e IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendado, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO.- Instar a la Junta de Gobierno a la redacción, de manera urgente, del Plan de Actuación Frente a Inundaciones del Municipio de Sagunto al objeto de analizar con mayor detalle la incidencia del riesgo en el municipio y establecer las medidas preventivas y de intervención en caso de emergencia.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Gobierno a su aprobación, de manera URGENTE, pues después de las inundaciones que ha sufrido sufriendo nuestro municipio y de cuatro años transcurridos desde su obligación de redactarlo, Ley 13/2010, se hace necesario plasmar en el documento el protocolo de actuación para evitar que vuelvan a repetirse situaciones de riesgo para la población y/o sus bienes.

TERCERO.- Si el PAMRI está aprobado por el Ayuntamiento que se revise todo el protocolo de actuación a ver en qué se ha fallado.

En estos momentos el Sr. Fernández se ausenta de la sesión.

20 PROPOSICIÓN EUPV SOBRE REVERSIÓN Y REMODELACIÓN PLAZA 1 DE MAYO. EXPTE. 29/15-M.-

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sáez, Fernández, Lluca y Vera.- Votos a favor: 21, Señores/as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, García, Rodríguez, González, Paz, Herranz, López-Egea, Aguilar y Almiñana; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal EUPV sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde EUPV venimos haciendo un seguimiento de las plazas y espacios públicos de nuestra ciudad, no salimos de nuestro asombro cuando visitamos la Plaza 1º de Mayo, donde fuimos sorprendidos por un muro perimetral de hormigón, que hace que la plaza se parezca más a un fortín, que a un “agora” un espacio abierto para uso y disfrute de la ciudadanía.

Desde los antiguos griegos, las plazas públicas, el “Ágora”, era el espacio de socialización de la vida de los habitantes de la ciudad. En este sentido se diseñaban teniendo en cuenta la dinamización de la vida ciudadana.

Parece que en nuestra ciudad a algunos políticos les da miedo el verde, porque resulta caro de mantener, pues hay que regarlo, podarlo, barrerlo ... Tenemos como consecuencia que las plazas y espacios públicos son grises, sin apenas bancos y sin apenas espacios verdes...

Están en juego dos modelos de ciudad, uno que tiene en cuenta las necesidades sociales y otro que prima los coches y los intereses comerciales.

La plaza del 1º de Mayo es gris y dura, y no está diseñada para ser usada por los ciudadanos, sino para ser comercializada, por trozos o en su totalidad, ¿hacia donde se tienen que sentar los ancianos? ¿Hacia el exterior, para ver pasar los coches? ¿hacia el interior, y ver los muros de cemento gris? Es tremenda esta intervención urbanística...

Por todo lo anteriormente expuesto el Grupo Municipal de EUPV propone al pleno del Ayuntamiento de Sagunto la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO:

1. 1º.- Se paralice la actuación urbanística que se está realizando en la plaza 1º de Mayo, y se retiren los muros de hormigón que están constriñendo la plaza.

2. Se rediseñe una plaza sin obstáculos urbanísticos, con zonas verdes y bancos con sombra, apta para ser usada por ancianos y niños ya que son los segmentos sociales con menor movilidad.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales asistentes: 23. Concejales ausentes: 4, Sres./as. Sáez, Fernández, Lluca y Vera.- Votos a favor: 5, Señores/as. García, Rodríguez, López-Egea, Aguilar y Almiñana. Votos en contra: 16, Sres./as. Alcalde, Villar, Peláez, Bono, Catalán, Casans, Martí, Ortiz, Chover, Hernández, Antonino, Requena, Oliver, González, Paz y Herranz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5 votos a favor de Compromís y EUPV y 16 votos en contra de PP, PSOE e IP, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

SEGUNDA PARTE:

22 DAR CUENTA AL PLENO DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL II PLAN DE IGUALDAD DE GÉNERO (2012-2014). EXPTE. 61/2015-AY.-

En cumplimiento de lo establecido en el punto tercero del acuerdo núm 5 del Pleno de la Corporación Municipal de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, por el que se aprobó el II Plan de Igualdad de Género (2012-2014) que se prorrogó hasta noviembre de 2014, se da cuenta del contenido del Informe final de evaluación elaborado por la asesora externa del citado Plan y que consta en el expediente.

Visto el informe técnico del Área de Igualdad, del siguiente tenor literal:

“El segundo Plan de Igualdad de Género de Sagunto, fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de noviembre de 2012, con el propósito de dar continuidad a las líneas de trabajo iniciadas con el I Plan de Igualdad (2006-2010) y también el de impulsar procesos para incorporar la igualdad de género como principio ético y político en la gestión local, con potencialidad para perdurar y poder ser replicables incluso en ausencia de un nuevo Plan de Igualdad.

El II Plan de Igualdad de Género también, como sucedió en el primero, ha sido objeto de distinción y reconocimiento público. La V edición de los Premios “Construyendo municipios iguales en oportunidades” (DOCV núm 6942 de 14.01.2013), convocados por la Generalitat Valenciana, Conselleria de Benestar Social, a través de la Dirección General de Familia y Mujer de fecha 14 de junio de 2013, volvió a premiar a Sagunto como municipio igualitario, reconociendo explícitamente el trabajo realizado en la materia.

Con la evaluación final que se hoy se presenta y que ha sido realizada por la asesora externa del II Plan de Igualdad, Carmen Castro, se pretende:

- Conocer los resultados más significativos respecto al acercamiento de los objetivos del II Plan de Igualdad.

- Identificar los procesos desarrollados en el marco del Plan de Igualdad con mayor potencial para la transversalidad de género.

- Reflexionar sobre la continuidad de líneas de trabajo y/o acciones.

- Identificar nuevas necesidades y nuevos retos para la igualdad.

El proceso de evaluación ha constado de tres etapas diferenciadas:

ETAPA I: Análisis cuantitativo y documental

ETAPA II: Análisis cualitativo recogido desde las estructuras implicadas

ETAPA III: Valoración de resultados.

El informe recoge los cambios simbólicos que se pueden interpretar como un avance de la estrategia de transversalidad de género.

En este sentido, y a nivel interno, se destaca:

- La preparación y compromiso personal de quienes integran la *Comisión Transversal de Género [CTG]*

- El cambio de denominación de la actual Área de Igualdad (antes denominada Área de la Mujer)

- La aprobación de la Resolución de Alcaldía sobre uso no sexista del lenguaje.

- La inclusión del *Itinerario formativo para la igualdad de género* en el Plan de Formación Interna

- La aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal de un *Reglamento Interno para la Transversalidad de Género*

- La consolidación de líneas de trabajo altamente recomendables para la igualdad de género, como la elaboración de balances estadísticos desagregados por sexo que realizan ya todos los departamentos de la CTG.

- La elaboración de dos informes de impacto de género, sobre el programa de la Universitat Popular y el Concurso de Fotografía 'Sagunt, ciudad turística', en 2013 y 2014 respectivamente.

Y a nivel externo:

- Fortalecimiento del *Pacto Ciudadano contra la Violencia de Género*
- El premio '*Falla más Igualitaria de Sagunt*'
- La continuidad del trabajo y cometido del *Consell Municipal de les Dones*
- El trabajo de sensibilización hacia la población más joven, como la dinamización de

los IES

Tras el análisis de la información facilitada por los propios departamentos y áreas de intervención municipal, el informe señala que:

- Se han realizado un 37% de las actuaciones previstas.
- De las actuaciones realizadas, un cumplimiento del 58% corresponde a la estrategia de “institucionalización de la igualdad como principio ético-político, y un 47% a la estrategia de “ciudadanía comprometida con los derechos humanos”
- Las actuaciones que menos incidencia han tenido han sido respecto a la corresponsabilidad con la igualdad, un 33% de cumplimiento, y un 9,5% de actuaciones realizadas respecto al empoderamiento y participación para la igualdad.

Respecto al presupuesto previsto y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento para el desarrollo del II PIG, el porcentaje de ejecución ha sido de un 42,18%.

Entre las debilidades encontradas en el desarrollo del II PIG encontramos: desconocimiento de la existencia del II PIG, percepción de no ser una prioridad política y de no transversalidad, percepción de falta de empoderamiento, carga de trabajo y desmotivación en general

Y entre las fortalezas: liderazgo político y técnico del *Àrea d'Igualtat*, trabajo y compromiso de la Comisión Trasversal de Género, alianzas para la igualdad como fortaleza para continuar en el avance hacia una igualdad real y efectiva, alianzas interdepartamentales, y alianzas y redes ciudadanas para la igualdad.

El informe finaliza con unas recomendaciones, donde se incide fundamentalmente en la necesidad de consolidar los procesos iniciados, alimentar procesos de participación ciudadana y la necesidad de definir estándares mínimos que orienten la política local de Sagunto a contribuir con el objetivo de la igualdad de género.”

A la vista de lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

23 DAR CUENTA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO Y DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CONSELL LOCAL AGRARI, EJERCICIO 2014.

El art.193.4 TRLHL establece que “De la liquidación de cada uno de los presupuestos que integran el general y de los estados financieros de las sociedades mercantiles dependientes de la entidad, una vez realizada su aprobación, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre”.

Visto que por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de marzo de 2015 se procedido a aprobar la Liquidación del Ayuntamiento.

Visto que en la misma fecha se ha aprobado la liquidación del Consell Local Agrari de Sagunt con CIF: P-9622204-G acompañadas del acta de aprobación de dicha cuenta por el Consejo Rector.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 193.4 TRLHL, se da cuenta de la liquidación de los presupuestos y de los estados financieros de las Entidades dependientes o mayoritarias, correspondientes al ejercicio 2014 que se indica a continuación:

A) Dar cuenta de la Liquidación del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Sagunto del ejercicio 2014.

B) Dar cuenta de la Liquidación del presupuesto municipal del OO.AA “Consell Local Agrari de Sagunt” correspondiente al ejercicio 2014.

A la vista de todo lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado

24 DAR CUENTA CAMBIO ADSCRIPCIÓN REPRESENTANTE GRUPO POPULAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA DEL GABINETE DE COMUNICACIÓN Y PRENSA. EXPTE. 30/15-C.-

Resultando que, en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2011 se dio cuenta al Pleno de la adscripción de Concejales de los diversos grupos políticos al Consejo de Administración de la Organización Especializada del Gabinete de Comunicación y Prensa, designándose entre los representantes del Grupo Popular Municipal al anterior Alcalde, D. Alfredo C. Castelló Sáez.

Resultando que, con fecha 9 de marzo del actual, por la Portavoz del Grupo Popular Municipal se ha presentado escrito en el que se comunica la adscripción en dicho Consejo y en sustitución del anterior, al actual Alcalde D. Sergio R. Muniesa Franco.

Considerando que, el artículo 6º de los estatutos vigentes de la Organización Especializada para la Prestación del Servicio de Gabinete de Comunicación y Relaciones Externas, dispone que la composición de su Consejo de Administración será la misma que la Corporación fije para las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Sagunto. Composición que quedó establecida en acuerdo plenario del día 28 de junio de 2011.

A la vista de todo lo expuesto, SE DA CUENTA AL PLENO de la adscripción de D. Sergio R. Muniesa Franco al Consejo de Administración de la Organización Especializada del Gabinete de Comunicación y Prensa en representación del Grupo Popular Municipal.

A la vista de lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado

25 DAR CUENTA DELEGACIÓN PRESIDENCIA EFECTIVA CONSEJO MUNICIPAL DEL DEPORTE EN D^a. TANIA ORTIZ ALCÁZAR. EXPTE. 32/15-C.-

Se da cuenta de la Resolución de Alcaldía número 138 de fecha dieciséis de marzo de 2015, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resultando que, mediante Resolución de Alcaldía número 686, de fecha 23 de octubre de 2014, por esta Alcaldía se delegó la Presidencia de diversos consejos sectoriales, no incluyéndose entre los mismos el del Deporte.

Resultando que, tras la toma de posesión de D^a María Tania Ortiz Alcázar como Concejala de este Ayuntamiento, mediante Resolución de Alcaldía número 923, de fecha 25 de noviembre de 2014, se le confirió, entre otras delegaciones especiales, la de Deportes.

Considerando que, el artículo 5 de los vigentes estatutos del Consejo Municipal del Deporte de Sagunto, en el que se regula su composición, establece que el Presidente o Presidenta del mismo será un miembro de la Corporación nombrado y separado libremente por el Alcalde y actuará como enlace entre la Corporación y el Consejo, en total sintonía con lo previsto en el apartado segundo del artículo 73 del vigente Reglamento Orgánico Municipal (ROM).

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 28 y 68 del ROM; el Alcalde puede delegar el ejercicio de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Concejales.

A la vista de lo expuesto, en uso de las atribuciones que me otorga la legislación vigente, por la presente, HE RESUELTO:

PRIMERO: Delegar la Presidencia efectiva del Consejo Municipal del Deporte de Sagunto en la Concejala-delegada de Deportes D^a María Tania Ortiz Alcázar.

SEGUNDO: La Presidenta tendrá todas las facultades que le atribuyen los vigentes Estatutos de dicho Consejo.

TERCERO: La delegación requerirá para ser eficaz la aceptación por parte de la Concejala Delegada, entendiéndose aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación no presenta ante el Alcalde renuncia expresa a la misma.

CUARTO: Notificar la presente resolución a la interesada.

QUINTO: Publicarla en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Boletín de Información Municipal.

SEXTO: Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la próxima sesión que celebre, para dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 38 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.”

A la vista de lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

26 DAR CUENTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL INFORME DE LA SINDICATURA DE COMPTES: “FISCALIZACIÓN SOBRE OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO, REPAROS E INFORMES FORMULADOS POR LA INTERVENCIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CONTRARIOS AL INFORME DE LA SECRETARÍA DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013”. EXPTE. 11/15-C.-

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del informe de la Sindicatura de Cuentas correspondiente al ejercicio 2013 de fiscalización sobre obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, reparos e informes formulados por la intervención y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno contrarios al informe de la secretaría de las Entidades Locales.

A la vista de lo expuesto el Pleno de la Corporación queda enterado.

27 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha veinticuatro de febrero del presente año, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Mes febrero 2015

55	19/02/2015	Acusar recibo de petición de D. F.J.G.P.
56	19/02/2015	Aprobar la ordenación del pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones sociales económicas individuales de la 1º semana de

- 57 19/02/2015 Abrir periodo información previa para determinar alcance de hechos descritos
- 58 19/02/2015 - Aprobar la declaración de afección de la finca sita en c/Fundición 78-S1-001, al pago del Impuesto de bienes inmuebles pendiente de pago ejercicios 2006 a 2012 por
- 59 19/02/2015 -Aprobar el acuerdo de afección del bien sito Av. Font de Na Jordana 55Todos al pago de la deuda del Impuesto de bienes inmuebles, ejercicios 2008 y 2012 por importe de
- 60 19/02/2015 Conceder la devolución de ingresos indebidos o duplicados.
- 61 20/02/2015 Sustituir baja IT y maternidad Arquitecta
- 62 20/02/2015 Sustitución profesora viola
- 63 20/02/2015 Acumulación tareas 6 meses urbanismo
- 64 20/02/2015 Sustitución trabajadora social
- 65 20/02/2015 Sustitución administrativa SAIC
- 66 20/02/2015 Conceder el fraccionamiento solicitado prorrateando durante siete meses la deuda pendiente de 1.042,79 ? según corresponda, cargando las cuotas en la cuenta
- 67 20/02/2015 Concesión turismo social
- 68 20/02/2015 Reconocer a D. B.F.S. el derecho a percepción ayuda por adelanto edad de jubilación.
- 69 20/02/2015 Aprobar pago tasa por servicio medioambiental renovación certificación EMAS
- 70 20/02/2015 Solicitar a Conselleria Sanidad la prórroga de autorización a la UPCCA por un periodo de cuatro años.
- 71 20/02/2015 Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación Municipal a las 17 horas del Martes día 24 de Febrero de 2015
- 72 20/02/2015 Incoar expediente aprobar pliegos para ocupación temporal de dominio público municipal en Plaza Cronista Chabret para quiosco de helados.
- 73 20/02/2015 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales relativas al 2º subproceso de febrero 2015.
- 74 20/02/2015 Sustituir D. J.A.P. elecciones sindicales
- 75 20/02/2015 Denegar recurso de reposición contra acuerdo JGL 28/11/2014 sobre denegación solicitud compensación tasa suelo, vuelo y subsuelo 2º
- 76 24/02/2015 Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 27 de Febrero de 2015 a las 9:30 horas en Sala de Juntas.
- 77 24/02/2015 Aprobar pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares contrato servicio de Salvamento y Socorrismo en las playas de Sagunto durante la
- 78 26/02/2015 Aprobar la prórroga del presupuesto municipal para 2015
- 79 26/02/2015 Celebrar asambleas generales
- 80 26/02/2015 Reconocer a Dª D.LI.N. el derecho a percepción ayuda por adelanto edad de jubilación
- 81 26/02/2015 Solicitar dictamen del Consell Jurídic Consultiu
- 82 26/02/2015 Aprobar operación de Tesoeria nº 1/2015
- 83 26/02/2015 Sustituir Trabajadora Social
- 84 26/02/2015 Autorizar prórroga Comisión Servicios a Dª S.C.N.
- 85 26/02/2015 -Aprobar la declaración de responsabilidad a los cotitulares de la sociedad Cdad. Prop. Residencial Platino CB, por el IBIU, ejercicio 2004, importe 4.543,78e-
- 86 26/02/2015 Autorizar, Disponer, Reconocer la Obligación y Ordenar el Pago al Consell Local Agrari de la aportación ordinaria 1er trimestre.
- 87 26/02/2015 Citación comparecencia Demarcación de Costas Tribunal

Contencioso Administrativo nº1 Valencia

88	26/02/2015	Citación
89	26/02/2015	Citación
90	26/02/2015	Citación
91	26/02/2015	Citación
92	26/02/2015	Citación
93	26/02/2015	Citación
94	26/02/2015	Citación

Mes marzo 2015

95	02/03/2015	Citación
96	02/03/2015	Citación
97	02/03/2015	Citación
98	02/03/2015	Citación
99	02/03/2015	Citación
100	02/03/2015	Citación
101	02/03/2015	Citación
102	02/03/2015	Citación
103	02/03/2015	Citación
104	02/03/2015	Citación
105	02/03/2015	Citación
106	02/03/2015	Citación
107	02/03/2015	Citación
108	02/03/2015	Citación
109	02/03/2015	Citación
110	02/03/2015	Citación
111	02/03/2015	Citación
112	02/03/2015	Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales incluidos en el 3º subproceso de febrero 2015.
113	02/03/2015	Incoar el expediente de contratación, aprobar pliego de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares contrato de servicios denominado
114	03/03/2015	Convocatoria Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2015, a las 9:30 horas en sala de juntas.
115	04/03/2015	Autorizar OVP actos falleros: Crida y otros
116	04/03/2015	Autorizar OVP para Nit d'albaes, Sector IV
117	04/03/2015	Autorizar Nit d'albaes Sector I
118	04/03/2015	Autorizar OVP para baile de disfraces y cena por cabalgata humor fallero 2015
119	05/03/2015	Continuar tramitación expediente de transferencia fondos UNED del 2º semestre 2014.
120	05/03/2015	Anular sanción
121	05/03/2015	Autorizar OVP realización verbenas fiestas fallas 2015 en Plaza
Cronista Chabret		
122	05/03/2015	Autorizar OVP celebración actividades recreativas
123	05/03/2015	Desestimar el recurso de reposición interpuesto
124	05/03/2015	Desestimar recurso de reposición interpuesto
125	05/03/2015	Rectificación resolución
126	05/03/2015	Nombrar jurado falla más igualitaria 2014-2015
127	05/03/2015	Anular sanción
128	05/03/2015	Solicitud emisión de dictamen del Consell Jurídic Consultiu en

- el procedimiento de responsabilidad patrimonial 16/14.-RP
- 129 05/03/2015 Resolución de gastos O/2015/33
- 130 05/03/2015 Ordenar publicar edicto aprobación definitiva Reglamento transversalidad de género Ayuntamiento de Sagunto
- 131 05/03/2015 Rectificar resolución alcaldía núm. 77 de fecha 24 de febrero de 2015, relativo al desglose precio licitación contrato servicio de salvamento y socorrismo en las playas de
- 132 10/03/2015 Convocatoria Junta de Gobierno Local viernes 13 a las 9:30 horas.
- 133 10/03/2015 Citación comparecencia JLLNU
- 134 11/03/2015 Aprobar composición miembros del jurado del concurso de llibrets de falles 2015
- 135 11/03/2015 Aprobar composición miembros del jurado del concurso de ornamentación de calles de falles 2015
- 136 11/03/2015 Decreto liquidación Presupuesto 2014
- 137 11/03/2015 Aprobar la liquidación del Presupuesto del OO.AA. Consell Local Agrari, año 2014.
- 138 16/03/2015 Delegación Presidencia efectiva del Consejo Municipal del Deporte de Sagunto en la Concejala-delegada de Deportes, D^a. T.O.A.
- 139 16/03/2015 Ordenar el pago a favor de los beneficiarios de las prestaciones económicas y sociales correspondientes a la 1^a semana de marzo 2015.
- 140 16/03/2015 Anular sanción
- 141 16/03/2015 Aprobar el Marco Presupuestario 2015-2017
- 142 16/03/2015 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 20 de marzo a las 9:30 en Sala de Juntas
- 143 16/03/2015 Resolución recurso reposición contra acuerdo JGL del 28/11/2014 sobre denegación compensación correspondiente a liquidación de la
- 144 16/03/2015 Resolución recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de enero de 2015 sobre la denegación de
- 145 16/03/2015 resolución colectiva de devolución de ingresos de la concejalía delegada del área de economía y finanzas, febrero 2015
- 146 16/03/2015 Adjudicar contrato menor de vigilancia de recinto Gerencia
- 147 16/03/2015 Aceptar desistimiento presentado por D^a S.P.I. sobre compatibilidad.
- 148 16/03/2015 Denegar solicitud de D. E.F.R. sobre compensación horas por servicios extraordinarios.
- 149 16/03/2015 Acceder a petición de D. V.N.M. y declarar extinción de su relación laboral con efectos 8 de abril de 2015 por jubilación voluntaria.
- 150 16/03/2015 Nombramiento Trabajadora Social Área Dona
- 151 16/03/2015 Adscribir provisionalmente a D^a M^a.D.C.d.I.P., a SAIC de Tenencia Alcaldía
- 152 16/03/2015 Aprobación convocatoria
- 153 16/03/2015 Estimar recurso
- 154 16/03/2015 Nombramiento Educadora Les Moreres
- 155 17/03/2015 Acumular y reconocer a trabajadores relacionados, dietas por asistencia a mesas electoral.
- 156 24/03/2015 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 27 de marzo a las 9:30.

RESOLUCIONES DELEGADA RÉGIMEN INTERIOR Y PERSONAL
Mes enero 2015

20/01/2015 Comunicar a funcionarios Unidad de Playas que no podrá existir otra compensación y aprobar complemento de productividad a diversos Policías por periodo estival.- Expte. 345/14.

21/01/2015 Reconocer servicios prestados a trabajadora D^a C.R.M.R., grupo C 1.- Expte. 904/14.

22/01/2015 Hacer pública lista provisional admitidos procedimiento formación bolsa trabajo Licenciados/Graduados Económicas, ADE y establecer plazo alegaciones.

23/01/2015 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida, de relación de interesados que figura inscritos en Padrón y no residen habitualmente en este municipio.- Expte. 39/2014-SA.

26/01/2015 Imponer multa por infracción de tráfico, D^a I.M.A.- Expte. 16/2014-POL.

26/01/2015 Incoar expediente sancionador a D. J.M.C.A. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 22/2014-POL.

26/01/2015 Incoar expediente sancionador a D^a A.M.M.I. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 24/2014-POL.

26/01/2015 Estimar acción denunciada que figura en relación de fecha 21/01/2015 e imponer multa por infracción de tráfico.- Exptes. 7488/14 y otros.

27/01/2015 Incoar expediente sancionador a D^a M.S.R.B. por ejercer venta ambulante sin autorización.- Expte. 93/14-OMC-I.

27/01/2015 Incoar expediente sancionador a D. N.A.R. por llevar suelto perro de su propiedad, sin estar censado ni tarjeta sanitaria.- Expte. 1/15-OMC-I.

27/01/2015 Incoar expediente sancionador a D. N.A.R. por no vacunar a perro de su propiedad.- Expte. 2/15-OMC-I.

27/01/2015 Incoar expediente sancionador a D. A.G.D. por verter escombros en cauce de río Palancia.- Expte. 3/15-OMC-I.

27/01/2015 Incoar expediente sancionador a D^a L.M.R.A. por molestias que ocasionan los ladridos de perros de su propiedad.- Expte. 4/15-OMC-I.

27/01/2015 Incoar expediente sancionador a D. L.M.P. por perturbar el descanso de los vecinos.- Expte. 5/15-OMC-I.

28/01/2015 Autorizar ausencia de trabajo en una hora por motivos de lactancia, a empleado D. D.L.F.- Expte. 941/2014.

28/01/2015 Autorizar flexibilidad de horario fijo por cuidado de hijo menor de doce años, a empleada D^a M^aP.N.N.- Expte. 93/15.

29/01/2015 Variaciones a incluir en la nómina del mes de enero 2015.- Expte. 57/2015.

30/01/2015 Proceder a la baja de oficio por inscripción indebida, de la relación de interesados que figuran en Padrón no viviendo habitualmente en este municipio.- Expte. 38/2014-SA.

30/01/2015 Estimar alegaciones, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. L.T.G.- Expte. 2136/2014.

30/01/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a C.J.L.- Expte. 2171/2014.

30/01/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a V.B.B.- Expte. 882/2014.

30/01/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aI.M.G.- Expte. 1316/2014.

30/01/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. R.P.T.- Expte. 4434/2014.

30/01/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. L.F.C.- Expte. 4810/2014.

30/01/2015 Desestimar alegaciones e imponer sanción por infracción de tráfico, D. R.S.A.- Expte. 4498/2014.

30/01/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.G.L.- Expte. 3587/2014.

30/01/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.F.A.- Expte. 5448/2014.

30/01/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.A.A.B.- Expte. 5376/2014.

Mes febrero 2015

02/02/2015 Hacer pública lista admitidos y excluidos de procedimiento selectivo un puesto trabajo en Área SAIC.

02/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a S.T.H.- Expte. 7617/2013.

02/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a M^aI.D.V.- Expte. 6736/2014.

02/02/2015 Estimar alegaciones y anular expediente por duplicidad, D. J.V.F.G.- Expte. 7301/2014.

02/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a E.M.P.P.- Expte. 7654/2014.

02/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.R.T.T.- Expte. 7702/2014.

02/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. A.B.G.- Expte. 8528/2014.

02/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a E.S.T.N.- Expte. 8527/2014.

02/02/2015 Imponer multa a D. M.L.R. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 19/2014-POL.

02/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.S.- Expte. 7633/2014.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a T.G.J. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 131/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a E.D.Z.R. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 133/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. S.G.J. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 134/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a A.A.A. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 135/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. A.I.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 136/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. E.F.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 137/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. K.F. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 138/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a M.A.R.V. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 139/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a K.C.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 140/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. F.D.R.R. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 141/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a T.G.J. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 142/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a C.L.P. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 143/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. L.d.l.H.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 144/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. L.P.L. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 145/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. T.M.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 146/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. J.V.D.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 147/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a M.C.L.C. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 148/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a P.M.M. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 149/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D^a A.S.A.G. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 150/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. E.F.S. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 151/14-OMYS-I.

02/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. A.H.C. por carecer de autorización administrativa para instalación mesas y sillas en dominio público municipal.- Expte. 152/14-OMYS-I.

02/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular expediente por duplicidad y archivo de actuaciones, D. J.V.G.P.- Expte. 7484/2014.

03/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.O.P.- Expte. 7354/2014.

03/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. F.G.P.- Expte. 5663/2014.

03/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a G.B.C.- Expte. 7672/2014.

03/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de

actuaciones, D. J.R.A.M.- Expte. 7334/2014.

03/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a G.M.C.- Expte. 7530/2014.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por incumplimiento de horario para instalación mesas y sillas, D. J.A.S.d.I.R.- Expte. 99/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D. F.M.B.- Expte. 100/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D^a N.G.C.- Expte. 104/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D. J.A.S.d.I.R.- Expte. 11/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por no retirar mesas y sillas de vía pública en horario no permitido, D. F.M.M.- Expte. 115/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D^a R.C.Ch.- Expte. 124/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D^a M.A.R.V.- Expte. 125/14-OMYS-S.

03/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D^a M.J.P.L.- Expte. 127/14-OMYS-S.

05/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. S.A.G. por consumo sustancias psicotrópicas en lugares públicos.- Expte. 01/2014-POL.

05/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. A.S.F. por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 09/2014-POL.

05/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. E.S.L. por consumo y tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 11/2014-POL.

05/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. J.d.S.C. por consumo sustancias psicotrópicas.- Expte. 17/2014-POL.

05/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. J.N.B. por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 18/2014-POL.

06/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. M.G.B.- Expte. 6342/2014.

06/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a T.N.R.- Expte. 8245/2014.

06/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a T.N.R.- Expte. 8047/2014.

06/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. P.J.P. por tenencia sustancias psicotrópicas.- Expte. 23/2014-POL.

09/02/2015 Dar constancia de ingreso efectuado por D. S.R.M.F., en concepto de pago indebido de haberes correspondiente a mensualidad de diciembre 2014.

09/02/2015 Conceder anticipos reintegrables a diversos trabajadores.- Expte. 28/2015-PS.

10/02/2015 Reconocer trienios a diversos trabajadores, meses de enero y febrero 2015.

10/02/2015 Proceder a regularizar incidencias en nómina de diversos trabajadores, febrero 2015.

11/02/2015 Desestimar subsanación, elevar a definitiva lista y fijar fecha ejercicios, bolsa trabajo Licenciados Económicas/ADE.

11/02/2015 Abonar a D. J.M^aP.P. el importe de 9 días vacaciones no disfrutadas.- Expte. 131/2015.

12/02/2015 Autorizar petición de cambio horario solicitada por D^a A.I.C.M., Servicios Sociales.- Expte. 132/15.

12/02/2015 Autorizar reingreso a servicio activo de funcionaria D^a M^aT.S.G. con efectos 12 de marzo de 2015.- Expte. 526/14.

12/02/2015 Autorizar petición de D^a E.C.C. de disfrute periodo lactancia acumulada, del 4 al 31 de marzo de 2015.- Expte. 134/2015.

12/02/2015 Autorizar situación de excedencia para cuidado de hijo, a funcionaria D^a E.C.C. desde 14 abril 2015.- Expte. 135/2015.

12/02/2015 Autorizar ocupación vía pública Jardines Gerencia, a C.F.P.A. M.H., concurso paellas 17 marzo 2015.- Expte. 23/2015-AY.

13/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por abandono de perro, D. J.L.A.E.- Expte. 71/14-OMC-S.

13/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por perturbar el descanso de los vecinos, D. L.D.B.- Expte. 88/14-OMC-S.

13/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.F.G.V.- Expte. 6277/2014.

13/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.L.S.N.- Expte. 5980/2014.

13/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. A.J.S.- Expte. 5254/2014.

13/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. M.S.M.- Expte. 6393/2014.

13/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a L.R.E.- Expte. 5983/2014.

13/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, M2 A.C. SLP.- Expte. 6202/2014.

13/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a M^aT.S.M.- Expte. 6987/2014.

13/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D. I.G.A.- Expte. 7029/2014.

13/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, T.d.E. SA.- Expte. 7067/2014.

13/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a R.L.G.- Expte. 8162/2014.

16/02/2015 Autorizar ocupación de vía pública a UPyD el 28 febrero 2015, mesa informativa.- Expte. 44/2015-AY.

16/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones.- Exptes. 5082/2013 y otros.

16/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a J.Z.R.- Expte. 6957/2014.

17/02/2015 Estimar acción denunciada que figura en relación de fecha 06/02/2015 e imponer multa por infracción de tráfico, D. I.J.B.- Expte. 7737/14.

17/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a L.B.P.- Expte. 7936/2014.

17/02/2015 Anular denuncia y archivo de actuaciones, D. J.E.C.M.- Expte. 7755/2014.

17/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a T.N.R.- Expte. 8036/2014.

17/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a T.N.R.- Expte. 7912/2014.

18/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D^a T.N.R.- Expte. 7922/2014.

18/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a F.M.M.- Expte. 6962/2014.

18/02/2015 Desestimar alegaciones presentadas e imponer sanción por infracción de tráfico, D. J.T.G.- Expte. 6260/2014.

18/02/2015 Estimar alegaciones presentadas, anular denuncia y archivo de actuaciones, D^a F.M.M.- Expte. 5086/2014.

18/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. H.e.A. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 02/2015-POL.

18/02/2015 Incoar expediente sancionador a D. J.M.H.G. por alterar la seguridad colectiva.- Expte. 03/2015-POL.

19/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por instalación mesas y sillas sin autorización, D. O.M.B.- Expte. 130/14-OMYS-S.

19/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por venta sin autorización, D. E.D.T.- Expte. 08/14-OMM-S.

19/02/2015 Considerar acuerdo de iniciación como propuesta de resolución, infracción por venta sin autorización, D. F.G.D.- Expte. 16/14-OMM-S.

RESOLUCIONES DELEGADA BIENESTAR SOCIAL

Mes febrero 2015

76 19/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a J.F.R por 50 años.- exp:411/14

77 19/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a V.A.M por 5 años.- exp:410/14

78 19/02/2015 Autorización de introducción de cenizas de I.C.B en nicho ocupado por J.P.C.- exp:409/14

79 19/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a J.A.M por 50 años.- exp:408/14

80 19/02/2015 Autorización de inhumación de M.G.Z en nicho ocupado por V.R.M.- exp:407/14

81 19/02/2015 Autorización del traslado de restos de R.V.P a un nicho nuevo de tramada 1^a.- exp:54/15

82 24/02/2015 Estimación transmisión puesto de venta no sedentaria de D. HM. M.C. a D^a. A.F.C.

83 24/02/2015 Rectificación estimación transmisión venta no sedentaria de D^a.T.F.G. a D^a F.F.G.

84 24/02/2015 Condiciones higiénico sanitarias del solar sito en la Avd. Mediterráneo, 65

85 24/02/2015 Resolución archivo de expediente por subsanación de las molestias en solar sito en C/ Rio Mijares, 15.- Expte.: 109/14

86 24/02/2015 Desestimación transmisión puesto de venta no sedentaria de D. A.S.A. a D. A.S.A.

87 24/02/2015 Desestimación transmisión puestos de venta no sedentaria de D. A.S.A. a D. T.S.S.

88	24/02/2015	Requerimiento de limpieza a la propietaria del solar sito en Paseo al Mar, 4, P.A.R., adjuntando presupuesto de limpieza emitido por la SAG.- Expte.: 76/11
89	24/02/2015	Autorización de inhumación de D.P.R en nicho ocupado por J.M.B.- exp:367/14
90	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a A.A.R por 50 años.- exp:3/15
91	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a J.J.M por 50 años.- exp:10/15
92	24/02/2015	Autorización de inhumación de J.P.L en nicho ocupado por C.L.M.- exp:14/15
93	24/02/2015	Autorización de inhumación de M.N.P en nicho ocupado por J.C.M.- exp:33/15
94	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a A.S.G por un periodo de 50 años.- exp:27/15
95	24/02/2015	Autorización de inhumación de A.L.G en nicho ocupado por M.L.S Y F.G.P.- exp:29/15
96	24/02/2015	Autorización de inhumación de M.M.V en nicho ocupado por A.E.C.- exp:327/14
97	24/02/2015	Autorización de introducción de cenizas F.S.LL en nicho ocupado por F.LL.L.- exp:450/14
98	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a T.V.M por 50 años.- exp:419/14
99	24/02/2015	Autorización de inhumación de D.P.V en nicho ocupado por D.V.C.- exp:418/14
100	24/02/2015	Estimación transmisión puestos venta no sedentaria de D ^a . N.G.A. a D ^a . MI. L.M.
101	24/02/2015	Estimación transmisión puesto de venta no sedentaria de D. M.G.L a D. S.G.C.
102	24/02/2015	Concesión de licencia administrativa para perros potencialmente peligrosos a Z.V. Expte 08/2015
103	24/02/2015	Concesión de licencia administrativa para perros potencialmente peligrosos a S.T.M. Expte 07/2015
104	24/02/2015	Autorización de introducción de cenizas de A.P.S en nicho ocupado por V.S.V y A.P.G exp:423/14
105	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a N.D.L por 50 años.- exp:420/14
106	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a FJ.M.M por 50 años.- exp:421/14
107	24/02/2015	Autorización de inhumación de M.M.M en nicho ocupado por R.M.M y D.M.M.- exp:461/14
108	24/02/2015	Archivo expdte. al ser subsanadas las molestias.- Expte.163/2014
109	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a J.N.M por 50 años.- exp:406/14
110	24/02/2015	Autorización de inhumación de M.M.C en nicho ocupado por M.S.C.- exp:375/14
111	24/02/2015	Concesión de nicho para inhumar a MA.H.Q por 50 años.- exp:392/14
112	24/02/2015	Autorización de inhumación de A.B.B. en nicho ocupado por P.C.N.- exp:396/14

113 24/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a J.C.S. por 50 años.-
exp:397/14

114 24/02/2015 Autorización de inhumación de J.R.L en nicho ocupado A.R.L.-
exp: 398/14

115 24/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a E.G.P por 50 años.-
exp:403/14

116 24/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a M.V.S por 50 años.-
exp:404/14

117 24/02/2015 Autorización de inhumación de D.M.B en nicho ocupado por
A.L.M.- exp:399/14

118 24/02/2015 Autorización de inhumación de T.P.B en nicho ocupado por
A.A.C.- exp: 37/15

119 24/02/2015 Concesión de nicho para inhumar a I.O.G por 50 años.- exp:
46/15

120 24/02/2015 Notificación a GEHOCOM,S.L., el archivo del expendiere ante
la limpieza del solar sito en Avd. Mediterráneo, 103.- Expte.: 121/14

Mes marzo 2015

121 02/03/2015 Archivo expediente. El propietario ha manifestado su intención
de trasladar el animal a otro lugar.- Expte.094/2014

122 03/03/2015 Autorización de inhumación en Panteón de J.G.M.- exp:428/14

123 03/03/2015 Autorización de traslado de P.P.Z a nicho ocupado por V.B.SJ.-
exp: 2/15

124 03/03/2015 Autorización de inhumación de L.H.G en nicho ocupado por
L.H.G.- exp:12/15

125 03/03/2015 autorización de inhumación de Q.A.T en nicho ocupado por
E.I.P.- exp:6/15

126 03/03/2015 concesión de nicho para inhumar a MD.D.L por 50 años.-
exp:9/15

127 03/03/2015 Concesión de nicho para inhumar a ML.A.C por 50 años.-
exp:8/15

128 03/03/2015 concesión de nicho para inhumar a MJ.G.A por 50 años.-
exp:7/15

129 03/03/2015 concesión de nicho para inhumar a F.F.R por 50 años.-
exp:457/14

130 03/03/2015 Concesión de nicho para inhumar a G.G.C por 50 años.-
exp:456/14

131 03/03/2015 Autorización de inhumación de J.B.E en nicho ocupado por
A.A.S.- exp:380/14

132 03/03/2015 Estimación acto promocional A.C.N.O

133 03/03/2015 Concesión de nicho para inhumar a E.V.R por 50 años.-
exp:425/14

134 03/03/2015 autorización de inhumación de A.M.C en nicho ocupado por
R.H.R.- exp:424/14

135 03/03/2015 autorización de inhumación de D.L.F en nicho ocupado por
E.L.A. y M.F.A.- exp:440/14

136 13/03/2015 autorización de inhumación de E.P.S en nicho ocupado por
E.P.C.-exp:441/14

137 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a F.B.R por 5 años.-
exp:442/14

138 13/03/2015 autorización de introducción de cenizas de B.M.M en nicho

ocupado por L.M.S y P.R.T

- 139 13/03/2015 concesión nicho para inhumar a R.M.D por 50 años.- exp:11/15
- 140 13/03/2015 autorización de inhumación de A.C.P en nicho ocupado por L.C.V.- exp:31/15
- 141 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a J.I.H por 5 años.- exp:15/15
- 142 13/03/2015 Requerimiento de limpieza a P.A.,S.L. y H.D.,S.L. como propietarios de los solares sitios en C/ Alqueria del Roc, números 23 y 24.- Expte.: 004/15
- 143 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a C.A.D por 50 años.- exp: 16/15
- 144 13/03/2015 autorización de inhumación de M.Q.E en nicho ocupado por G.E.P y F.Q.M.- exp: 18/15
- 145 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a M.O.M por 50 años.- exp:19/15
- 146 13/03/2015 autorización de inhumación de M.M.G en nicho ocupado por D.G.D y T.G.T.- exp: 20/15
- 147 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a C.T.A por 50 años.- exp:21/15
- 148 13/03/2015 autorización de inhumación de N.M.P en nicho ocupado por V.M.Q.- exp:22/15
- 149 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a J.J.B por 50 años.- exp:23/15
- 150 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a A.L.O por 50 años.- exp: 24/15
- 151 13/03/2015 autorización de inhumación de M.M.M en nicho ocupado por J.B.G.- exp:25/15
- 152 13/03/2015 autorización de inhumación de J.C.M en nicho ocupado por F.C.M y V.M.T.- exp:26/15
- 153 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a A.E.E. por 50 años.- exp:30/15
- 154 13/03/2015 autorización de inhumación de F.J.P en nicho ocupado por E.L.D.- exp: 32/15
- 155 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a A.G.P por 50 años.- exp: 39/15
- 156 13/03/2015 Autorización traslado de restos de J.L.B.L al crematorio de Puzol.- exp:429/14
- 157 13/03/2015 autorización de introducción de cenizas de R.M.L en nicho ocupado por B.B.M.- exp:63/15
- 158 13/03/2015 Autorización de inhumación de F.B.R en nicho ocupado por M.G.M.- exp:57/15
- 159 13/03/2015 autorización de inhumación de J.B.F en nicho ocupado por M.F.C.- EXP:64/15
- 160 13/03/2015 Concesión de nicho para inhumar a R.R.F por 50 años.- exp: 70/15
- 161 13/03/2015 autorización de inhumación de C.M.T en nicho ocupado por B.T.L.- exp:71/15
- 162 13/03/2015 concesión de nicho para inhumar a J.L.R por 50 años.- exp:72/15
- 163 16/03/2015 iniciación procedimiento bolsa al fallo mercado exteriores
- 164 16/03/2015 Requerimiento limpieza propietarios JV.A.P, V.A.S.L, J.A.A, F.F.S.L, P.F.SL., E.S.S,S.L, D.L.B.B, R.S.J, R.P.R., V.P.R, S.R.S, J.L.M.V(hdos.), P.P.R, T.P.R (hdos.) parcelas sitas Av.
- 165 16/03/2015 traslado celebración de mercado exterior fijo del jueves 19 de

marzo a miércoles 18 de marzo de 2015

- 166 16/03/2015 Requerimiento de limpieza a M.JM. S.L, como propietario del solar sito en C/ Rio Segura, 20.- Expte.: 21/15
- 167 16/03/2015 Requerimiento de limpieza a M.P.F. (Hdos. de) como propietaria de la parcela sita en el Polígono 33 Parcela 42 de Sagunto.- Expte.: 17/15
- 168 23/03/2015 Archivar expediente por subsanar las molestias denunciadas. Expte.111/2014
- 169 23/03/2015 Estimar recurso de reposición presentado por J.S.C. Anular requerimiento de limpieza a su nombre. Queda demostrado que no es titular del inmueble. Expte.26/2014
- 170 23/03/2015 Requerimiento de limpieza a los propietarios de los solares L.A.V.F., S.L.U y P.I.C.S, S.L. sitios en C/ Dámaso Alonso, números 5 y 1 N2-3.- Expte. 114/14
- 171 26/03/2015 Concesión de nicho para inhumar a M.A.A por 50 años.- exp:431/14
- 172 26/03/2015 concesión de nicho para inhumar a JB.N.LL por 50 años.- exp:433/14
- 173 26/03/2015 autorización de introducción de cenizas de D.B.V. en nicho ocupado por J.N.O.- exp:403/14
- 174 26/03/2015 concesión de nicho para inhumar a H.L.S por 50 años.- exp:434/14
- 175 26/03/2015 concesión de nicho para inhumar a ED.L.S por 50 años.- exp:435/14
- 176 26/03/2015 concesión de nicho para inhumar a E.M.H por 5 años.- exp:437/14

RESOLUCIONES DELEGADO POLÍTICA TERRITORIAL Y SOSTENIBILIDAD

Mes enero 2015

- 22/01/2015 Conceder licencia de obras para acometida de gas en Av. País Valencià, 24.- Expte. 456/2014-LO.
- 22/01/2015 Conceder licencia de obras para acometida de gas en C/ Safor, 15.- Expte. 457/2014-LO.
- 22/01/2015 Conceder licencia de obras para dos acometidas de gas en C/ Mar Caribe, 42 y C/ Napols, 17.- Expte. 458/2014-LO.
- 22/01/2015 Conceder licencia de obras para reposición sanitarios y ventana en C/ Pau, 32, 34 y 36.- Expte. 455/2014-LO.
- 23/01/2015 Proceder a apertura expediente de orden ejecución limpieza y vallado solar en C/ Racó de l'Horta, 31.- Expte. 01/2015-OE.
- 26/01/2015 Desestimar alegaciones presentadas y proceder a orden ejecución limpieza y vallado solar sito en C/ Sierra Cazorla, 19.- Expte. 138/2014-OE.
- 26/01/2015 Suspensión del presente expediente de orden ejecución.- Expte. 277/14-OE.
- 26/01/2015 Proceder a archivo expediente por haber sido desmontada y retirada la valla publicitaria.- Expte. 125/2014-OE.
- 27/01/2015 Proceder a archivo de expediente por cumplimiento de orden ejecución.- Expte. 103/2014-OE.
- 27/01/2015 Proceder a archivo de expediente por cumplimiento de orden ejecución.- Expte. 114/2014-OE.
- 28/01/2015 Conceder licencia de obras para repaso tejado y cambio canal, C/ Calvario Viejo, 48.- Expte. 473/2014-LO.

28/01/2015 Conceder licencia de obras para reforma fachada en C/ José María Pemán, 25.- Expte. 471/2014-LO.

Mes febrero 2015

02/02/2015 Dictar orden ejecución en edificio sito en C/ Cervantes, 1.- Expte. 322/2014-OE.

03/02/2015 Otorgar a propietarios de edificio sito en C/ Santiago, 37 un plazo de audiencia de 15 días para alegaciones.- Expte. 06/2015-OE.

03/02/2015 Dictar orden ejecución en edificio sito en C/ Castillo, 14-16.- Expte. 325/2014-OE.

04/02/2015 Otorgar a propietarios de inmueble sito en C/ Santiago, 26, un plazo de quince días para alegaciones.- Expte. 07/2015-OE.

04/02/2015 Otorgar a propietarios de inmueble sito en C/ Santiago, 28, un plazo de quince días para alegaciones.- Expte. 08/2015-OE.

05/02/2015 Otorgar a propietarios de inmueble sito en C/ Santiago, 31, un plazo de quince días para alegaciones.- Expte. 09/2015-OE.

05/02/2015 Otorgar a propietarios de inmueble sito en C/ Santiago, 33, un plazo de quince días para alegaciones.- Expte. 10/2015-OE.

06/02/2015 Otorgar a propietarios de inmueble sito en C/ Santiago, 35, un plazo de quince días para alegaciones.- Expte. 11/2015-OE.

09/02/2015 Dictar orden ejecución en edificio sito en C/ Virgen del Losar, 14.- Expte. 241/2014-OE.

09/02/2015 Dictar orden ejecución en edificio sito en C/ Virgen del Losar, 16.- Expte. 242/2014-OE.

11/02/2015 Ordenar a servicios económicos el giro de liquidaciones económicas por ejecución subsidiaria orden ejecución en C/ Armengol, 2 - Caballeros, 21-23 - Capellà Pallares.- Expte. 51/2014-OE.

12/02/2015 Incoar expediente de restauración de la legalidad urbanística por plantación próxima a camino rural, parcela 31 de polígono 50.- Expte. 01/2015-IF.

12/02/2015 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística por movimientos de tierra para modernización parcela 36 de polígono 4.- Expte. 02/2015-IF.

12/02/2015 Incoación expediente restauración legalidad urbanística por construcción de una caseta en parcela 64 de polígono 2.- Expte. 03/2015-IF.

13/02/2015 Conceder licencia de obras para una acometida de gas en C/ Pla de Barta, 14.- Expte. 05/2015-LO.

13/02/2015 Conceder licencia de obras para una acometida de gas en C/ Tirant lo Blanch, 4.- Expte. 04/2015-LO.

16/02/2015 Conceder licencia de obras para una acometida de gas en C/ Adriani, 15.- Expte. 07/2015-LO.

16/02/2015 Conceder licencia de obras para una acometida de gas en Pl. Algezar, 9.- Expte. 06/2015-LO.

17/02/2015 Conceder licencia de obras para tres acometidas de gas en C/ Liria, 39 - C/ Escipiones, 13 y C/ Cánovas del Castillo, 53.- Expte. 481/2014-LO.

17/02/2015 Conceder licencia de obras para tres acometidas de gas en C/ Buen Suceso, 26 y 33 - C/ Calvario Viejo, 44.- Expte. 480/2014- LO.

18/02/2015 Estimar favorable la comunicación ambiental y autorizar ocupación e inicio actividad de Venta menor ropa, Av. 9 d'Octubre, 47.- Expte. 38/2011-CA.

RESOLUCIONES DELEGADA ECONOMÍA Y FINANZAS

Mes enero 2015

23/01/2015 Aprobar padrones de tasa Conservatorio y tasa ADP Mercado exterior, A.d.S.- Expte. 42032015000206.

27/01/2015 Aprobar padrón de tasa por servicio recogida basura ejercicio 2015, A.d.S.- Expte. 42032015000283.

27/01/2015 Anular recibo IBI Urbana, D.d.A.I. SA.- Expte. 42032015000097.

27/01/2015 Realizar cambio titularidad IBI Urbana y emitir liquidación, P. SL.- Expte. 42032015000103.

27/01/2015 Anular liquidación IBI Urbana, I.G. A.H. SL.- Expte. 42052014002134.

27/01/2015 Reconocer derecho a devolución liquidación IBI Rústica, D^a J.L.F.- Expte. 42032015000135.

27/01/2015 Remitir copia a Catastro para cambio titularidad y emitir liquidación IBI Rústica, D. E.L.G.- Expte. 42032015000140.

27/01/2015 Anular liquidaciones IBI Urbana, D. J.A.P.P.- Expte. 42032015000162.

27/01/2015 Mecanizar división cuota tributaria de recibos IBI Urbana, D. J.L.T.S.- Expte. 42032015000172.

27/01/2015 Realizar cambio titularidad IBI Urbana y emitir nuevas liquidaciones, D^a E.D.G.- Expte. 42032015000205.

27/01/2015 Realizar cambio titularidad IBI Urbana, A.C.P.D.P.Vg.D.S.- Expte. 42032015000074.

27/01/2015 Anular recibos IBI Urbana, C.C.V.- Expte. 42032015000224.

27/01/2015 Anular recibo IBI Urbana 2014, D. A.M.L.- Expte. 42032015000175.

27/01/2015 Estimar solicitud y acordar gestión por cotitulares en IBI Urbana, D. J.L.M.R.- Expte. 42032015000139.

27/01/2015 Conceder bonificación 50% en recibo IBI Urbana por familia numerosa, D. J.R.P.- Expte. 42052014002086.

27/01/2015 Acordar baja en sujeto pasivo en IBI Urbana y anular recibos, D. R.F.G.- Expte. 42052011001107.

27/01/2015 Acordar alta en sujeto pasivo en IBI Urbana y aprobar liquidaciones, I.A. SL.- Expte. 42032015000183.

27/01/2015 Conceder bonificación 80% en cuota IBI Urbana por familia numerosa, D. M.R.L.- Expte. 42032014005641.

28/01/2015 Proceder a la baja de recibos IBI Urbana por error en titular, A.d.S.- Expte. 42032014005439.

28/01/2015 Aprobar liquidaciones en concepto IBI Urbana.- Expte. 42032014005364.

28/01/2015 Realizar cambio titularidad IBI Urbana y tasa basura y aprobar liquidaciones, D^a I.T.B.- Expte. 42032014004488.

28/01/2015 Proceder a cambio titularidad de tasa basura y aprobar nueva liquidación, D. A.A.R.- Expte. 42032014004498.

28/01/2015 Acordar cambio titularidad en sujeto pasivo de tasa basura, anular recibos y aprobar liquidaciones, B. SA.- Expte. 42032014003993.

28/01/2015 Instar a cambio titularidad y anular recibos, D. M.A.H.LL.- Expte. 42032014003557.

28/01/2015 Requerir a presentar escritura propiedad o herencia y anular recibos, D^a M.C.M.F.- Expte. 42032014003781.

28/01/2015 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, E.F.F. SL.- Expte. 42032014004559.

28/01/2015 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. J.E.M.G.- Expte. 42032014004207.

28/01/2015 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. R.S.M.- Expte. 42032014004645.

28/01/2015 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D. Q.Y.- Expte. 42032014004679.

28/01/2015 Acordar alta en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, I. SL.- Expte. 42032014002138.

28/01/2015 Acordar alta en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura, D. J.M.J.L.- Expte. 42032014004888.

28/01/2015 Desestimar bonificación de tasa recogida basura, D. J.G.C.- Expte. 42032014004693.

29/01/2015 Acordar cambio titularidad en tasa por servicio recogida basura y anular recibos, D. J.B.Y.- Expte. 42052014002000.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. F.C.C.- Expte. 42052014002005.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a I.P.B.- Expte. 42052014002093.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. A.Ll.R.- Expte. 42032014003249.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a R.A.Ll.- Expte. 42032014003250.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. P.G.M.- Expte. 42032014003251.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. R.M.Z.H.- Expte. 42032014003253.

29/01/2015 Acordar cambio titularidad en tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidaciones, G. SL.- Expte. 42032014005191.

29/01/2015 Acordar cambio titularidad en tasa por servicio recogida basura, anular recibos y aprobar liquidaciones, D^a A.B.B.- Expte. 42032014003399.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D^a M.J.S.M.- Expte. 42032014005101.

29/01/2015 Mecanizar inclusión en padrón de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidación, D. V.C.R.- Expte. 42042014001482.

29/01/2015 Acordar alta en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidaciones, D. B.J.M.- Expte. 42032014005604.

29/01/2015 Realizar cambio titularidad IBI Urbana y de tasa basura y aprobar liquidaciones, B. SA.- Expte. 42032014005587.

29/01/2015 Aprobar alta en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura y aprobar liquidaciones, D^a C.G.V.- Expte. 42032014005423.

29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.V.F.- Expte. 42052014000386.

29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. J.M.S.- Expte. 42042014000355.

29/01/2015 Desestimar bonificación en tasa recogida basura, D^a M.E.Ll.F.- Expte. 42032014000338.

29/01/2015 Desestimar solicitud bonificación de tasa recogida basura, D. J.J.B.D.- Expte. 42052014000285.

29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. E.L.d.l.M.- Expte. 42052014000274.

29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a L.J.H.- Expte. 42042014000271.

29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa basura, D. N.A.L.- Expte. 42052014000086.

29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa basura, D^a

J.N.S.- Expte. 42032014000060.
29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.B.A.- Expte. 42042014000029.
29/01/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. V.M.F.- Expte. 42042014000018.
29/01/2015 Estimar solicitud y mecanizar baja en padrón de IVTM, D. J.A.C.B.- Expte. 42052015000072.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. E.G.M.- Expte. 42052014000568.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a F.M.P.- Expte. 42042014001252.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. A.J.D.- Expte. 42042014000730.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a I.G.P.- Expte. 42052014001013.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. A.G.C.- Expte. 42052014001174.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. J.G.B.- Expte. 42032014002818.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. A.G.G.- Expte. 42042014000971.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. E.L.B.- Expte. 42052014001206.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a A.C.C.- Expte. 42052014001207.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. T.N.N.- Expte. 42052014001274.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a M.I.B.- Expte. 42032014003018.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. J.L.L.- Expte. 42052014001278.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a C.Ll.R.- Expte. 42052014001293.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. V.B.G.- Expte. 42042014001047.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. J.G.M.- Expte. 42052014001345.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. C.A.G.R.- Expte. 42032014003229.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a M.B.A.- Expte. 42032014003230.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. E.P.V.- Expte. 42052014001371.
29/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. B.R.L.- Expte. 42052014001375.
30/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a T.T.M.- Expte. 42052014001381.
30/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a S.Ch.G.- Expte. 42032014003321.
30/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. F.S.G.- Expte. 42032014003323.

30/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D. E.V.P.- Expte.
42032014003364.

30/01/2015 Conceder bonificación en IVTM por minusvalía, D^a C.LI.J.- Expte.
42032014003371.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.S.S.G.- Expte.
42042014001104.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.J.- Expte.
42052014001419.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.G.M.- Expte.
42042014001120.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.M.A.S.- Expte.
42042014001127.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.G.M.- Expte.
42042014001129.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.Y.M.- Expte.
42052014001479.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.O.S.- Expte.
42042014001131.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.R.C.- Expte.
42052014001485.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.V.B.- Expte.
42052014001486.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. L.M.T.- Expte.
42052014001490.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. L.G.R.- Expte.
42042014001145.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a S.R.O.- Expte.
42052014001521.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a P.G.P.- Expte.
42052014001526.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.E.e.B.- Expte.
42042014001160.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.S.M.- Expte.
42052014001547.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.M.O.- Expte.
42042014001173.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.A.A.- Expte.
42032014003705.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.R.G.- Expte.
42042014001183.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.P.R.- Expte.
42052014001577.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.T.V.H.- Expte.
42052014001589.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.P.G.L.- Expte.
42052014001591.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.S.C.R.- Expte.
42042014001191.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.J.E.- Expte.
42052014001599.

30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.S.P.- Expte.

42052014001602.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.C.G.C.- Expte.

42052014001610.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.G.S.- Expte.

42052014001618.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. B.C.C.- Expte.

42052014004632.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.A.- Expte.

42042014001221.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a B.M.G.- Expte.

42042014001222.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.Z.M.- Expte.

42052014001656.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.B.R.- Expte.

42052014001660.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.I.P.d.H.- Expte.

42052014001666.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.M.V.V.- Expte.

42052014001667.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a G.F.S.- Expte.

42052014001668.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.B.B.L.- Expte.

42052014001670.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.N.V.- Expte.

42052014001671.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aP.O.P.- Expte.

42052014001680.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.d.l.A.B.F.- Expte.

42042014001237.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a I.D.C.- Expte.

42052014001689.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a O.T.S.- Expte.

42052014001693.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.C.C.G.- Expte.

42042014001246.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. I.F.D.- Expte.

42052014001706.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.P.- Expte.

42042014001260.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.M.S.M.- Expte.

42052014001715.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.C.L.- Expte.

42052014001739.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.F.G.- Expte.

42042014001292.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.G.B.- Expte.

42042014001296.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. H.C.A.- Expte.

42052014001747.
30/01/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.B.G.- Expte.

42052014001763.

Mes febrero 2015

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.C.R.A.- Expte.
42032014000706.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.Y.G.- Expte.
42042014001346.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.E.P.d.M.- Expte.
42042014001352.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.I.C.- Expte.
42042014001353.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a F.J.R.V.- Expte.
420420141359.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.N.G.- Expte.
42052014001850.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.S.C.- Expte.
42052014001884.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.G.T.- Expte.
42052014001893.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.M.J.- Expte.
42052014001894.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.G.A.- Expte.
42042014001389.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.A.F.- Expte.
42052014001911.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. I.B.S.- Expte.
42052014001918.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.A.N.- Expte.
42052014001934.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.G.P.- Expte.
42052014001935.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.G.O.- Expte.
42052014001936.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.S.A.- Expte.
42052014001959.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a B.B.A.- Expte.
42052014001960.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.A.M.- Expte.
42042014001427.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.S.L.- Expte.
42052014001974.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.M.S.- Expte.
42052014001977.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.V.D.- Expte.
42042014001436.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.B.S.A.- Expte.
42052014001979.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a I.D.N.- Expte.
42042014001442.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. H.Ch.- Expte.
42052014001988.

02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.A.M.J.- Expte.

42052014001989.
02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.M.G.- Expte.

42052014001990.
02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. H.T.M.- Expte.

42042014001447.
02/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.C.M.- Expte.

42052014001996.
02/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. A.D.N.- Expte.

42052014001997.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.S.F.- Expte.

42052014001999.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. L.M.G.- Expte.

42042014001450.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.H.M.- Expte.

42052014002004.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.J.D.F.- Expte.

42042014001462.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. T.M.G.- Expte.

42042014001463.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.I.P.M.- Expte.

42052014002010.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.I.R.N.- Expte.

42052014002013.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.M.P.- Expte.

42042014001466.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.A.M.R.- Expte.

42042014001468.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.N.R.- Expte.

42042014001470.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.A.- Expte.

42052014002015.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.M.- Expte.

42052014002019.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. B.Q.B.- Expte.

42042014001476.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. L.M.B.- Expte.

42052014002030.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.S.- Expte.

42052014002036.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.G.G.- Expte.

42042014001485.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. M.H.G.- Expte.

42052014002044.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.U.M.- Expte.

42052014002051.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.S.M.- Expte.

42042014001492.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, C.d.A. CB.- Expte.

42042014001499.
03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.M.L.- Expte.

42042014001505.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.G.V.- Expte.
42042014001512.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.R.B.- Expte.
42042014001517.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.R.G.- Expte.
42042014001528.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. V.G.S.- Expte.
42042014001534.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.J.G.- Expte.
42042014001546.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.V.R.O.- Expte.
42042014001569.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.C.F.- Expte.
42042014001573.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.J.P.R.- Expte.
42042014001574.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. J.O.P.- Expte.
42042014001584.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.A.C.- Expte.
42042014001588.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.P.C.- Expte.
42042014001592.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.C.B.N.- Expte.
42042014001593.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.D.R.G.- Expte.
42042014001602.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.M.G.- Expte.
42042014001604.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aC.A.N.- Expte.
42042014001607.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.P.G.- Expte.
42042014001613.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.A.H.- Expte.
42042014001618.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.D.A.- Expte.
42042014001622.

03/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.M.C.- Expte.
42042014001624.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.V.M.- Expte.
42042014001629.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.M.H.- Expte.
42042014001630.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.M.C.- Expte.
42042014001310.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.S.S.J.N.- Expte.
42052014001769.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.R.- Expte.
42052014001770.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.B.d.l.P.- Expte.
42052014001771.

04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. P.S.G.- Expte.

42052014001791.
04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aV.P.G.- Expte.

42052014001792.
04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.J.S.S.- Expte.

42042014001338.
04/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.T.J.A.- Expte.

42052014001804.
04/02/2015 Aprobar liquidaciones en concepto IBI Urbana, 4º trimestre ejercicio 2014.- Expte. 42032015000249.

04/02/2015 Proceder a la baja de valores IBI Urbana pendientes en Recaudación ejecutiva.- Expte. 42032015000324.

04/02/2015 Aprobar liquidaciones en concepto IBI Urbana correspondientes a 4º trimestre ejercicio 2014.- Expte. 42032015000343.

04/02/2015 Aprobar liquidaciones de tasa OVP.- Expte. 42032014004553.

04/02/2015 Aprobar liquidaciones de tasa OVP.- Expte. 42032015000367.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D. J.D.A.- Expte. 42042014001025.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D. J.R.C.- Expte. 42052014001235.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D. P.R.G.- Expte. 42052014002142.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D^a R.C.B.- Expte. 42042015000032.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D^a P.S.S.- Expte. 42052015000014.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D^a I.N.S.- Expte. 42052015000097.

04/02/2015 No conceder exención en IVTM por minusvalía inferior al 33%, D. R.M.M.- Expte. 42052015000074.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a T.C.M.- Expte. 42052014001032.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.R.S.- Expte. 42042014001082.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.B.S.- Expte. 42042014001083.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.P.S.M.- Expte. 42042014001102.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a C.F.G.- Expte. 42052014001118.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. J.R.D.- Expte. 42042014001121.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.P.R.M.- Expte. 42032014001124.

05/02/2015 Desestimar solicitud bonificación en tasa recogida basura, D^a V.S.L.- Expte. 42042014001155.

05/02/2015 Declarar desistida en petición bonificación tasa basura, D^a R.M.R.B.- Expte. 42032014001164.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a S.S.- Expte. 42052014000853.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.J.A.L.- Expte. 42032014001166.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a P.I.A.- Expte. 42042014001229.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.D.S.P.- Expte. 42042014001232.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a R.F.M.- Expte. 42042014001254.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a B.L.M.- Expte. 42042014001265.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a C.d.l.C.C.- Expte. 42042014001286.

05/02/2015 Desestimar solicitud bonificación en tasa recogida basura, D^a M.A.I.- Expte. 42052014001347.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.A.N.- Expte. 42042014001377.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.F.M.- Expte. 42042014001424.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.D.V.E.- Expte. 42042014000524.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.C.M.- Expte. 42052014000476.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a C.A.F.- Expte. 42042014000461.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a P.M.A.- Expte. 42042014000544.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. A.M.F.- Expte. 42032014000558.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.A.F.A.- Expte. 42042014000588.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. E.M.S.C.- Expte. 42052014000585.

05/02/2015 Declarar a D^a F.G.G. desistida de su petición.- Expte. 42042014000598.

08/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a J.T.R.- Expte. 42042014000658.

08/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. S.C.d.A.- Expte. 42042014000688.

08/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. L.H.Y.- Expte. 42032014000669.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a R.M.B.- Expte. 42052014000739.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a R.E.B.- Expte. 42042014000746.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.M.M.- Expte. 42052014000776.

05/02/2015 Desestimar solicitud bonificación en tasa recogida basura, D^a M.C.T.- Expte. 42042014000777.

05/02/2015 Desestimar solicitud bonificación en tasa recogida basura, D^a T.C.Ch.- Expte. 42042014000846.

05/02/2015 Desestimar solicitud bonificación en tasa recogida basura, D. P.A.M.- Expte. 42042014000847.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. J.F.L.P.- Expte. 42032014000889.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación en tasa recogida basura, D^a C.F.M.- Expte. 42052014000921.

05/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a J.Ll.G.- Expte. 42042014000985.

06/02/2015 Desestimar solicitud devolución recibo IBI Rústica por prescripción, R.G.C. SL.- Expte. 42032015000230.

06/02/2015 Desestimar solicitud devolución recibo IBI Urbana, D. A.M.N.- Expte. 42032014002930.

06/02/2015 Desestimar solicitud devolución importes pagados en concepto IBI Urbana, R.G.C. SL.- Expte. 42032015000209.

06/02/2015 Emitir liquidaciones IBI Rústica, D. J.R.G.- Expte. 42032015000160.

06/02/2015 Desestimar solicitud devolución importes IBI Urbana, N-32 SL.- Expte. 42032015000296.

06/02/2015 Emitir liquidaciones IBI Urbana, D. F.J.T.S.Q.- Expte. 42032015000322.

06/02/2015 Aprobar liquidación de tasa ADP con mesas y sillas, D^a M^aC.M.Ch.- Expte. 42032014004903.

06/02/2015 Aprobar liquidación tasa por concesión licencia apertura, D. J.T.A.- Expte. 42032014003988.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, S. y D.A. UTE 65 S.- Expte. 42032014004058.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, D. J.S.M.- Expte. 42032014004081.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, D^a M.F.E.- Expte. 42032014004082.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, D. D.C.V.- Expte. 42032014004083.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, D. R.d.H.P.- Expte. 42032014004085.

06/02/2015 Aprobar liquidación de tasa por concesión licencia actividades, Q.E.I. SL.- Expte. 42032014004544.

06/02/2015 Aprobar liquidación de tasa por licencia actividades, D. J.L.G.G.- Expte. 42032014003787.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, I.D.E. SAU.- Expte. 42032014004057.

06/02/2015 Aprobar liquidaciones de ICIO, I.D.E. SAU.- Expte. 42032014004088.

06/02/2015 Aprobar liquidación en concepto de IIVTNU, D^a M.L.G.H.- Expte. 4202014005373.

06/02/2015 Dejar sin efecto Resolución nº 3103 por duplicidad, D. A.N.G.- Expte. 42032015000173.

06/02/2015 Dejar sin efecto Resolución nº 3028 por duplicidad, D. M.P.A.- Expte. 42032015000117.

06/02/2015 Proceder a devolución ingresos a efectos de tasa concesión licencia comunicación ambiental, V.R.L.M.- Expte. 42032014003171.

06/02/2015 Conceder bonificación 50% en IBI Urbana por familia numerosa, D. J.O.P.- Expte. 42052014002233.

06/02/2015 Acordar baja en sujeto pasivo de IBI Urbana, anular recibos y aprobar liquidaciones, C.O.yC, 2003 SL.- Expte. 42032015000238.

06/02/2015 Acordar baja en sujeto pasivo de tasa por servicio recogida basura e IBI Urbana, anular recibos y cambio titularidad, D. S.Q.P.- Expte. 42032015000330.

06/02/2015 Reconocer derecho a devolución liquidación tasa agua, alcantarillado y basura, 1º trimestre 2006, D. P.J.N.G.- Expte. 42032014005285.

06/02/2015 Reconocer derecho a devolución recibo de tasa agua, alcantarillado y basura, D. P.A.M.- Expte. 42042014001523.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en recogida basura, D^a A.S.M.- Expte. 42042014001632.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a E.M.T.V.D.- Expte. 42052014001584.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a V.M.S.- Expte. 42042014001570.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a D.L.G.- Expte. 42042014001565.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.S.M.- Expte. 42042014001550.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a F.A.M.E.- Expte. 42042014001549.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a V.B.G.- Expte. 42042014001535.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. J.R.P.- Expte. 42042014001533.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.S.G.- Expte. 42032014001494.

06/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.V.L.- Expte. 42042014001469.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.L.B.- Expte. 42032014003951.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a P.E.B.- Expte. 42032014003819.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.I.M.T.- Expte. 42032014003979.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a B.B.B.- Expte. 42032014003992.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.C.R.- Expte. 42032014003994.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.T.E.- Expte. 42032014004039.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. J.G.Ch.- Expte. 42032014004071.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.C.C.- Expte. 42032014004183.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. B.L.M.- Expte. 42032014004399.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.A.R.L.- Expte. 42042014001302.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.J.G.- Expte. 42032014004291.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.R.G.- Expte. 42032014004460.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.B.M.- Expte. 42032014004484.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.C.L.- Expte. 42032014004483.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.T.T.- Expte. 42032014004536.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.C.- Expte. 42032014004564.

09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.D.R.G.- Expte.

42032014004540.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a F.P.R.- Expte.

42032014004629.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.P.M.N.- Expte.

42032014004610.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.P.T.- Expte.

42032014004637.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.S.S.- Expte.

42032014004766.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.J.A.- Expte.

42032014004784.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.G.M.- Expte.

42032014004835.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. F.M.C.- Expte.

42032014004909.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.G.G.- Expte.

42032014004892.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.J.M.P.- Expte.

42032014004868.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.S.M.- Expte.

42032014004980.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.Y.M.E.- Expte.

42032014005014.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. F.R.G.- Expte.

42032014005056.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. E.O.F.- Expte.

42032014005121.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.P.O.- Expte.

42052014002073.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. O.S.Ch.- Expte.

42032014005213.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. M.H.G.- Expte.

42052014002078.
09/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. R.A.V.- Expte.

42032014005236.
10/02/2015 Aprobar padrones de tasa ADP vados y tasa ADP quioscos, ejercicio 2015.- Expte. 42032015000453.

10/02/2015 Reconocer derecho a devolución liquidación IBI Urbana.- Expte. 42032015000397.

10/02/2015 Aprobar liquidación IBI Urbana.- Expte. 42032015000404.

10/02/2015 Conceder bonificación en IBI Urbana por familia numerosa, D. H.I.E.K.- Expte. 42032015000143.

10/02/2015 Realizar división de cuota tributaria en recibo IBI Urbana, D^o M.C.P.R.- Expte. 42042015000090.

10/02/2015 Anular liquidaciones IBI Rústica, V.I. SL.- Expte. 42052014001963.

10/02/2015 Anular recibos IBI Urbana, D^a I.P.Z.- Expte. 42032015000450.

10/02/2015 Aprobar liquidaciones por precio público, venta entradas, B.d.S. SA.- Expte. 42032015000399.

11/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. A.V.M.- Expte. 42052014002053.

11/02/2015 Conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a M.C.L.C.-

Expte. 42052014001950.
 11/02/2015 Desestimar solicitud en tasa servicio recogida basura, D^a P.G.M.-
 Expte. 42052014001838.
 11/02/2015 Desestimar solicitud bonificación en tasa servicio recogida basura, D^a
 R.G.E.- Expte. 42032014001743.
 11/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a R.L.H.- Expte. 42052014001759.
 11/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a M.V.C.S.- Expte. 42052014001727.
 11/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a M.R.V.P.- Expte. 42032014001651.
 11/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a M.I.G.C.- Expte. 42052014000431.
 11/02/2015 Anular recibos IBI Urbana y reconocer derecho a devolución, D.
 C.Ll.C.- Expte. 4204201500057.
 11/02/2015 Remitir a A.d.S. SA., la solicitud de derogación Ordenanza reguladora
 suministro agua contra incendios, C.P.G.Pl.L.M, 6.- Expte. 42032015000407.
 11/02/2015 Remitir a A.d.S. SA., la solicitud de derogación Ordenanza reguladora
 suministro agua contra incendios, D. L.M.Z.- Expte. 42032015000405.
 11/02/2015 Remitir a A.d.S. SA, la solicitud de derogación Ordenanza reguladora
 suministro agua contra incendios, D. J.E.C.S.- Expte. 42032015000401.
 11/02/2015 Remitir a A.d.S. SA., solicitud de derogación Ordenanza reguladora
 suministro agua contra incendios, D. J.S.S.- Expte. 42032015000402.
 12/02/2015 Anular liquidación tas OVP por duplicidad y aprobar liquidaciones,
 O.E. SAU.- Expte. 42032015000447.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a F.M.L.- Expte. 42032014004198.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a C.Ll.R.- Expte. 42032015000044.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a C.R.N.- Expte. 42052015000018.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a D.R.D.- Expte. 42052015000016.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a R.S.S.- Expte. 42032014005362.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a P.M.V.G.- Expte. 42032014005346.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D. G.C.G.- Expte. 42032014005009.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D. J.A.L.V.- Expte. 42032014004942.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a P.A.M.- Expte. 42032014004915.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a R.G.C.- Expte. 42032014004601.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a J.G.S.- Expte. 42032014002935.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D^a A.P.S.- Expte. 42032014002774.
 12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura,
 D. A.L.E.- Expte. 42052014002131

12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.S.O.- Expte. 42052014002115.

12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D. J.L.R.- Expte. 42052014002090.

12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a C.F.S.- Expte. 42052014002088.

12/02/2015 Estimar solicitud y conceder bonificación 89% en tasa recogida basura, D^a A.G.L.- Expte. 42052014002072.

13/02/2015 Aprobar padrón de IIVTM ejercicio 2015, A.d.S.- Expte. 42032015000454.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.G.P.- Expte. 42032014005239.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.P.I.- Expte. 42032014005274.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.L.G.- Expte. 42032014005276.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.C.V.G.- Expte. 42052014002092.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a R.M.H.P.- Expte. 42052014002094.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. M.M.A.- Expte. 42052014002096.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.F.R.- Expte. 42052014002097.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.A.F.V.- Expte. 42052014002102.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.R.R.- Expte. 42052014002103.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.A.J.B.- Expte. 42052014002108.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.M.J.- Expte. 42052014002109.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.T.S.- Expte. 42052014002114.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.C.E.- Expte. 42052014002123.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a S.LI.B.- Expte. 42052014002124.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.G.- Expte. 42052014002133.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.C.A.- Expte. 42032014005427.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. G.R.P.- Expte. 42032014005429.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.J.L.A.- Expte. 42052014002143.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a F.M.G.P.- Expte. 42052014002163.

13/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.E.H.- Expte. 42052014002165.

16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. G.C.G.- Expte.

42052014002175.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. D.C.P.- Expte.

42052014002179.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a A.C.G.- Expte.

42052014002180.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.P.M.- Expte.

42052014002188.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. U.S.M.- Expte.

42052014002194.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.C.J.- Expte.

42032014005554.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.V.A.- Expte.

42052014002206.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.J.G.C.- Expte.

42052014002207.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.O.R.- Expte.

42052014002210.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.J.M.B.- Expte.

42032014005592.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. S.D.C.G.- Expte.

42032014005602.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M^aA.B.L.- Expte.

42052014002220.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a F.M.R.- Expte.

42052014002221.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.T.M.- Expte.

42052014002222.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a J.S.E.- Expte.

42052014002228.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.J.M.M.- Expte.

42052014002230.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a B.C.R.L.- Expte.

42052015000006.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. C.A.A.- Expte.

42052015000007.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.T.M.S.- Expte.

42052015000008.
16/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a M.T.B.R.- Expte.

42052015000010.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a C.A.P.- Expte.

42052015000017.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. M.V.R.- Expte.

42052015000020.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.C.M.- Expte.

42032015000015.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.L.C-F.O.- Expte.

42032015000016.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a E.G.Ll.- Expte.

42032015000019.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.A.S.B.- Expte.

42032015000020.

17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a Y.A.A.- Expte.
42032015000021.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. A.I.V.P.- Expte.
42032015000023.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. J.M.C.B.- Expte.
42032015000112.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D^a V.N.R.- Expte.
42052015000086.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por minusvalía, D. V.A.R.- Expte.
42052015000096.
17/02/2015 Conceder exención en IVTM por vehículo agrícola, D. F.M.A.- Expte.
42032015000372.
18/02/2015 Desestimar solicitud suspensión liquidación IBI Rústica, D. J.G.A.-
Expte. 42032014005503.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Se presenta la siguiente pregunta por parte del Portavoz de Iniciativa Porteña, SR. PAZ:

“El pasado 27 de marzo la no asistencia del conserje del colegio Tierno Galván a su puesto de trabajo, ocasionó serios problemas, ya que fue reemplazado por el del parvulario del Joaquín Rodrigo en la plaza Ibérica.

La falta del conserje en el parvulario al día siguiente creo abundantes problemas.

No siendo este un caso aislado, sino reiterado en el tiempo en diversos centros educativos, queremos saber qué medidas va a adoptar este Ayuntamiento para suplir las bajas de los conserjes en Educación de manera rápida y eficaz.

Contesta la Concejala Delegada de Personal, SRA. PELÁEZ, indicando: “Desconozco exactamente el hecho en cuestión, pero sí que le digo la diligencia que siempre desde el departamento de educación cuando de manera fortuita se da un hecho de estos, y si se trata de una baja que va a conllevar más tiempo lógicamente siempre la hemos sustituido, así que se ha sido algo fortuito lo normal es que intenten de un colegio a otro con los efectivos que se tenga en ese momento dar cobertura para solucionarlo con el propio centro, y si se trata de una baja prolongada se cubrirá lógicamente.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 15 horas y 5 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.